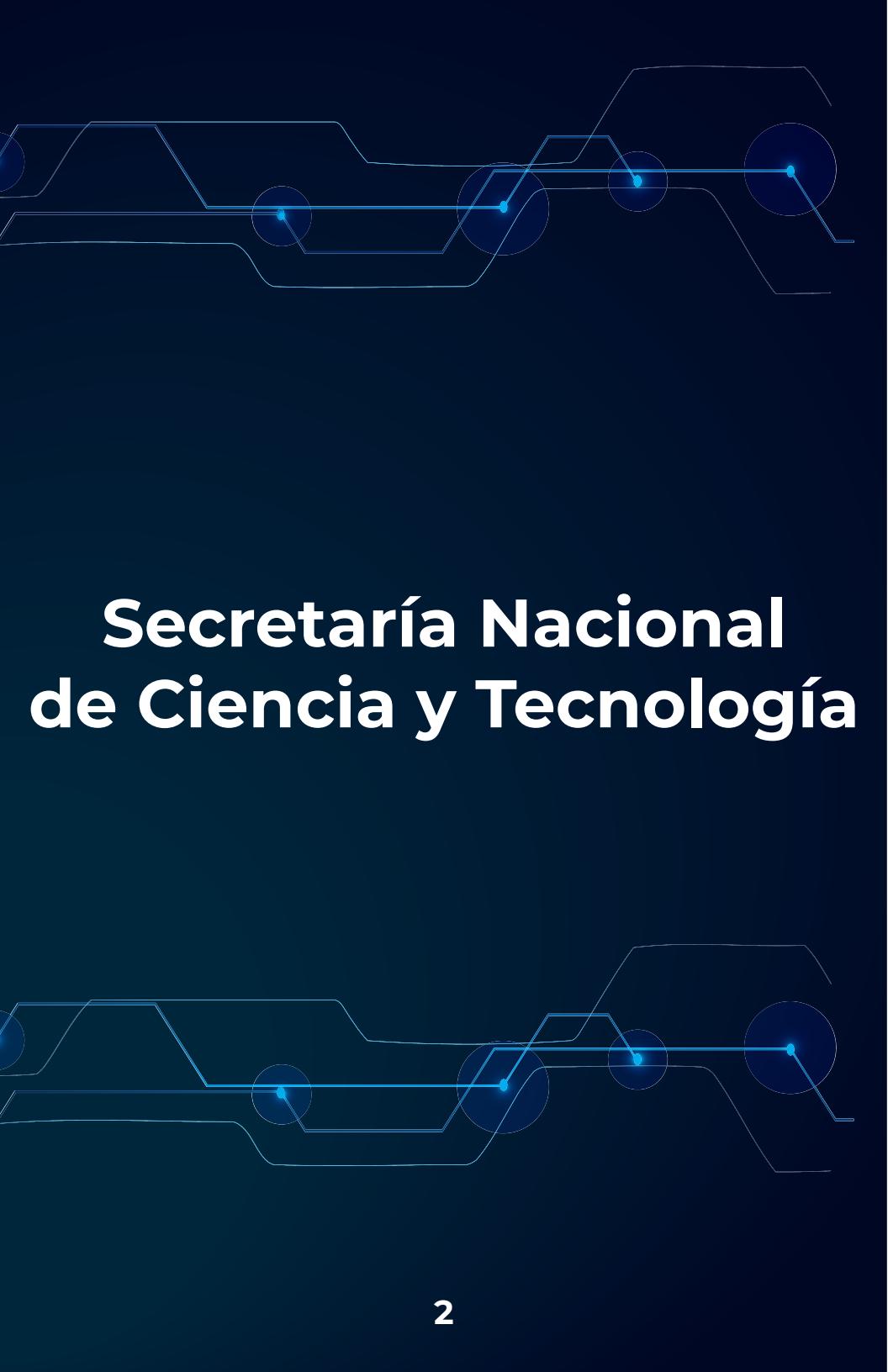




# Secretaría Nacional de **Ciencia y Tecnología**

# Compendio de leyes y reglamentos



# Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología

# Índice

- Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto No.º 63-91 del Congreso de la República.	4
- Reforma a la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional.	11
- Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional.	14
- Reglamento Interno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.	24
- Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.	28
- Acuerdo Administrativo No. 186-2018 de la Senacyt.	46
- Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.	56
- Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.	61
- Reglamento para el trámite, aprobación y ejecución de proyectos con recursos no reembolsables, de las líneas de financiamiento FACYT, FODECYT Y MULTICYT	69
- Reglamento Interno para la Ejecución del Subprograma de Fomento de Becas en Ciencia Tecnología e Innovación del Programa de Formación de Capital Humano de Alto Nivel en Ciencia y Tecnología.	78
- Reglamento Interno para la Ejecución de Proyectos del Programa de Investigación Científica y Gestión del Conocimiento.	89
- Reglamento Interno para la Ejecución de Proyectos del Programa de Innovación, Transferencia Tecnológica y Emprendimiento.	108
- Reglamento Interno para la Ejecución del Subprograma de Difusión Científica, Innovación y Tecnología del Programa de Popularización de la Ciencia, Innovación y Tecnología.	127



# **Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional**

## **Decreto No.º 63-91 del Congreso de la República**

# **LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO NACIONAL**

El Congreso de la República de Guatemala

## **CONSIDERANDO:**

Que el Estado reconoce a la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional, por lo que es preciso estimular su generación, difusión, transferencia y utilización, a través de un marco legal específico que regule tales actividades y establezca los mecanismos institucionales de apoyo, orientación y coordinación;

## **CONSIDERANDO:**

Que el desarrollo del país requiere la integración y coordinación de las actividades que se realicen en el campo de la Ciencia y la Tecnología, las que deben estar vinculadas a las prioridades de desarrollo nacional;

## **CONSIDERANDO:**

Que la coordinación y desarrollo de las actividades científicas y tecnológicas requiere la interacción de un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología integrado por los sectores Público y Privado, Académico o de Investigación y Desarrollo;

## **CONSIDERANDO:**

Que se requiere crear instancias de coordinación y ejecución, al más alto nivel gubernamental, académico y empresarial, que permitan la definición de políticas, su ejecución y seguimiento, así como la decisión para establecer programas de ciencia y tecnología para el desarrollo;

## **POR TANTO:**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

## **DECRETA:**

La siguiente,

# LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO NACIONAL

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN:** El Estado garantiza la libertad para desarrollar actividades científicas y tecnológicas.

**ARTÍCULO 2. OBJETO:** Esta ley tiene por objeto crear el marco general para el fomento, organización y orientación de las actividades científicas y tecnológicas, a efecto de estimular su generación, difusión, transferencia y utilización.

**ARTÍCULO 3. ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TECNOLÓGICAS:** Para los efectos de esta ley se consideran actividades científicas y tecnológicas, las siguientes:

- a) La investigación básica aplicada;
- b) La gestión e innovación tecnológica;
- c) La transferencia de tecnología;
- d) Los servicios científicos y tecnológicos;
- e) La prospectiva tecnológica;
- f) La formación de recursos humanos en áreas científico- tecnológico;
- g) La obtención, generación, procesamiento y difusión de información científico-tecnológica;
- h) La formulación, planificación, seguimiento de políticas científico tecnológicas;
- i) La invención.

**ARTÍCULO 4. SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:** Para los efectos de esta ley, se considera que el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología está integrado por el conjunto de instituciones, entidades y órganos del Sector Público, del Sector Privado, del Sector Académico, personas individuales y jurídicas y centros de investigación y desarrollo regionales que realicen actividades científico-tecnológicas.

## CAPÍTULO II LA ACCIÓN DEL ESTADO COMO PROMOTOR DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO NACIONAL

**ARTÍCULO 5. ACCIÓN GENERAL:** El Estado será el promotor, coordinador y facilitador en la formulación, aplicación, coordinación y ejecución de las políticas nacionales de ciencia y tecnología, facilitará la coordinación y fortalecimiento del sistema nacional de ciencia y tecnología y apoyará el fortalecimiento de una base científica y tecnológica que consoliden a mediano y largo plazos núcleos de excelencia en sectores y áreas prioritarias para el desarrollo nacional.

**ARTÍCULO 6. INFRAESTRUCTURA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:** El Estado impulsará el fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica de centros de investigación en sectores y áreas estratégicas para el desarrollo.

**ARTÍCULO 7. TECNOLOGÍAS DE INTERÉS SOCIAL:** El Estado identificará, formulará, evaluará y ejecutará proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, promoviendo tecnologías que permitan mejorar las condiciones de educación, salud, nutrición y vivienda, tecnologías que permitan el uso de los recursos naturales renovables y que aseguren su conservación, fomento y mejoramiento, sobre la base de la satisfacción de las necesidades de la sociedad guatemalteca.

**ARTÍCULO 8. RECURSOS E INCENTIVOS:** El Estado establecerá los recursos e incentivos necesarios para estimular la vinculación entre los sectores productivos, sociales y de investigación y desarrollo. Una ley específica regulará lo relativo o lo dispuesto en este Artículo.

**ARTÍCULO 9. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA:** El Estado apoyará la transferencia de tecnología, su registro y difusión. Asesorará a los usuarios que lo requieran en la selección y negociación de tecnologías, especialmente las que favorezcan el desarrollo científico y tecnológico nacional.

**ARTÍCULO 10. FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS:** El Estado promoverá la formulación, capacitación, perfeccionamiento y actualización de los recursos humanos necesarios para el desarrollo Científico y Tecnológico del país. Se estimulará la formación y capacitación técnica de mandos medios, la formación de promotores de tecnologías apropiadas y la capacitación empresarial en gestión de tecnología.

**ARTÍCULO 11. EDUCACIÓN Y CREATIVIDAD:** El Estado promoverá programas y actividades escolares y extraescolares de contenido científico-tecnológico, estimulando la creatividad y la inventiva como un elemento de la educación; asimismo, apoyará actividades que estimulen la inventiva nacional.

**ARTÍCULO 12. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS:** El Estado apoyará la generación de la oferta de servicios científicos y tecnológicos nacional que fortalezcan el desarrollo económico y social, tales como normalización, metrología, gestión de calidad, consultoría e ingeniería.

**ARTÍCULO 13. GESTIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA:** El Estado estimulará y promoverá la utilización de la gestión e innovación tecnológica instrumento en la búsqueda de la productividad y la competitividad que se requiere alcanzar para satisfacer los requerimientos del mercado local y las exigencias del mercado internacional.

**ARTÍCULO 14. INFORMACIÓN CIENTÍFICO-TECNOLÓGICA:** El Estado apoyará el desarrollo, fortalecimiento e integración de un sistema nacional de información científico-tecnológico y facilitará la interrelación del mismo y de las redes nacionales con sistemas y redes internacionales.

**ARTÍCULO 15. ENTORNO FÍSICO:** El Estado estimulará la generación y adaptación de tecnologías que promuevan la protección del ecosistema nacional, racionalicen el uso de los recursos naturales y ayuden a prevenir la contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 16. VINCULACIÓN DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:** El Estado estimulará la utilización de la capacidad de la Universidades y Centros de Investigación y Desarrollo para la solución de problemas en ciencias y tecnologías que enfrenten los sectores público y privado. Apoyará la efectiva participación sectorial en el diseño y ejecución de proyectos de investigación y desarrollo.

**ARTÍCULO 17. PROSPECTIVA TECNOLÓGICA:** El Estado promoverá la realización de estudios de prospectiva tecnológica en áreas y temas que afecten favorable o desfavorablemente el desarrollo económico y social del país.

**ARTÍCULO 18. COOPERACIÓN INTERNACIONAL:** El Estado apoyará el establecimiento de mecanismos de coordinación que permitan canalizar en forma oportuna la cooperación técnica y financiera internacional en ciencia y tecnología.

**ARTÍCULO 19. DIFUSIÓN:** El Estado promoverá la difusión a la población guatemalteca de los resultados prácticos de la ciencia y la tecnología, con énfasis en los casos de impacto socioeconómico para el país.

**ARTÍCULO 20. INVESTIGACIÓN DE EXCELENCIA:** El Estado fomentará el fortalecimiento y desarrollo de unidades y programas de investigación científica y tecnológica de excelencia, en sectores y áreas de prioridad de impacto económico y social.

**ARTÍCULO 21. FONDO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:** El Estado apoyará la creación de un Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, destinado a promover las actividades científico- tecnológicas nacionales.

**ARTÍCULO 22. MEDALLA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:** Se crea la Medalla de la Ciencia y la Tecnología, la que impuesta por el Congreso de la República como un reconocimiento a aquellos miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que sobresalgan en áreas de investigación científica o desarrollo tecnológico de interés nacional.

### **CAPÍTULO III** **DEL ORGANISMO NACIONAL DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DEL** **DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

**ARTÍCULO 23. DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA:**  
Se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- que funcionará al más alto nivel de decisión de los sectores público, privado y académico del país, con el objeto de dirigir y coordinar el desarrollo científico y tecnológico nacional.

**ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- estará integrado por:

El Vicepresidente de la República. El Ministro de Economía.  
El Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso de la República.  
El Presidente de la Cámara de Industria. El Presidente de la Cámara del Agro.  
El Presidente de la Cámara Empresarial.  
El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Un Rector en representación de las Universidades Privadas.  
El Presidente de la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de Guatemala.

El Consejo será presidido por el Vicepresidente de la República, en su ausencia presidirá el Ministro de Economía.

El Vicepresidente de la República en su calidad de Coordinador de los Ministros de Estado, podrá convocar para participar en las deliberaciones del Consejo, al Ministro o Ministros responsables de los temas a tratar en dicha reunión, vinculados al desarrollo científico y tecnológico nacional.

El CONCYT podrá invitar a participar en las reuniones del mismo a funcionarios del gobierno, o de otros poderes del Estado, personas de los sectores Privado y Académico, a funcionarios de organismos subregionales y regionales, quienes participarán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 25. FUNCIONES:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la política nacional de desarrollo científico y tecnológico.
- b) Coordinar la preparación, la ejecución y el seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y el Programa Sectorial correspondiente.
- c) Coordinar y aprobar la cooperación técnica internacional en materia de ciencia y tecnología.
- d) Asignar dictámenes técnicos e informes específicos relacionados con aspectos científico-tecnológicos de trascendencia nacional.
- e) Designar al investigador, inventor o grupo de investigación que por sus méritos se hagan merecedores de la Medalla de Ciencia y Tecnología del Congreso de la República, establecida en la presente ley.
- f) Aprobar su reglamento interno y otras disposiciones que sean necesarias para su funcionamiento.
- g) Supervisar el funcionamiento del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología y aprobar el presupuesto de utilización de recursos del mismo.
- h) El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá competencia para conocer todos los aspectos relacionados con ciencia y tecnología a nivel nacional.

**ARTÍCULO 26. CONVOCATORIA:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 27. QUÓRUM:** El Quórum para celebrar sesiones y tomar decisiones será la mayoría absoluta del total de miembros del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 28. COMISIONES TÉCNICAS:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para la ejecución e instrumentación de sus decisiones, integrará comisiones técnicas específicas o grupos de trabajo que puedan ser ad-hoc, sectoriales o intersectoriales. Los miembros de las Comisiones son responsables de la Coordinación interinstitucional y de la instrumentación de las decisiones que correspondan a las instituciones por ellos representadas.

**ARTÍCULO 29. COLABORACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, podrá requerir la colaboración de las entidades del sector público para trabajos específicos y asignar personas o grupos de trabajo que circunstancialmente sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 30. CARGOS AD-HONOREM:** Los integrantes del Consejo y de las Comisiones desempeñarán sus cargos ad-honorem.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de Guatemala, la Academia Guatimalteca de la Lengua Española y la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, gozan de Franquicia Postal y Telegráfica, así como la Academia de Lenguas Mayas.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

**ARTÍCULO 31. DE LA SECRETARÍA:** Se crea la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología que tendrá la función de apoyar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Su estructura y funcionamiento será determinada por el mismo.

**ARTÍCULO 32. NATURALEZA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA:** La Secretaría de Ciencia y Tecnología -SENACYT- estará a cargo de un Coordinador Nacional y un Subsecretario Nacional quien en ausencia del titular lo substituirá. Ambos serán nombrados por el Presidente de la República de Guatemala, a propuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-. El titular de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá la representación legal del Consejo.

#### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**ARTÍCULO 33. INSTALACIÓN DEL CONCYT:** Los miembros del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- para su acreditación respectiva, serán convocados por el Vicepresidente de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta ley.

**ARTÍCULO 34. DEL REGLAMENTO:** Por iniciativa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se emitirá el Reglamento de la presente ley, así como las disposiciones legales y reglamentarias necesarias para su funcionamiento, en el término de sesenta (60) días.

**ARTÍCULO 35. DEROGACIONES:** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a la presente ley.

**ARTÍCULO 36. VIGENCIA:** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

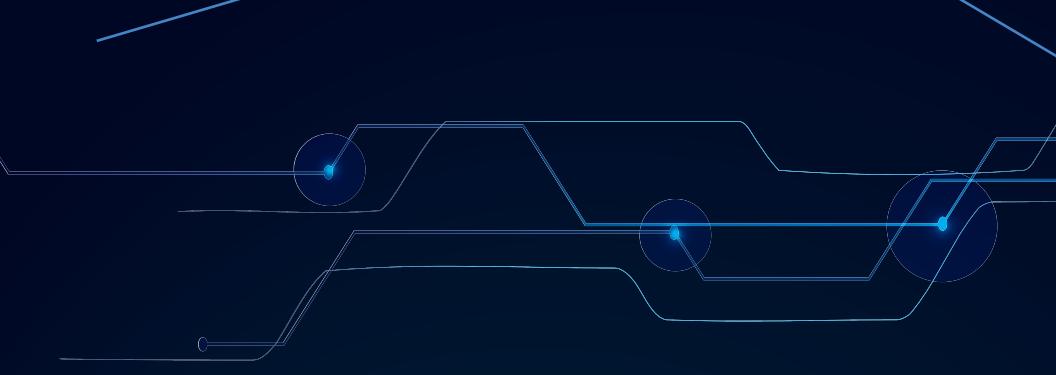
PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

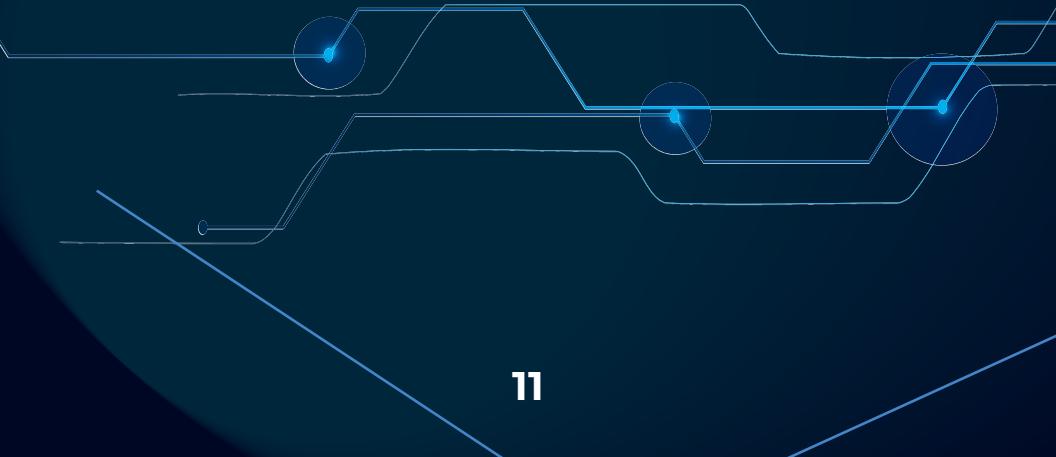
ANA CATALINA SOBERANIS REYES PRESIDENTA  
CESAR AUGUSTO GOMEZ SECRETARIO

OSCAR VINICIO VILLAR ANLEU SECRETARIO

Publicado en el Diario de Centro América, el lunes 16 de septiembre de 1991, tomo CCXLII, Número 19.



# **Reforma a la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional**



**REFORMA A LA LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO  
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO NACIONAL  
DECRETO NÚMERO 38-2006**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, está contenida en el Decreto Número 63-91 del Congreso de la República, instrumento con el cual el sistema respectivo se inició en forma metódica, cumpliéndose así con el mandato contenido en el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece, en su parte conducente, que el Estado reconoce y promueve la ciencia y la tecnología como bases fundamentales del desarrollo nacional y enuncia que una ley normará lo pertinente.

**CONSIDERANDO:**

Que cumpliendo con el mandato constitucional, se ha emitido la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, en cuyo texto se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- para funcionar al más alto nivel de decisión de los sectores público, privado y académico del país, con el objeto de dirigir y coordinar el desarrollo científico y tecnológico nacional y también se crea la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- con la función principal de apoyar al referido Consejo.

**CONSIDERANDO:**

Que en la referida ley no se define adecuadamente la naturaleza de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, y que en el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, Acuerdo Gubernativo Número 109-96, se crea el órgano administrativo denominado Subsecretaría Nacional de Ciencia y Tecnología. Tampoco se define adecuadamente la representación legal del CONCYT, lo cual en la práctica ha generado problemas de interpretación y funcionalidad. Por lo que en aras de la certeza jurídica que el caso amerita, así como la correcta interpretación y aplicación de la normativa jurídica, obligan con carácter de urgencia, a enmendarla para que exista congruencia entre la regulación y la funcionalidad administrativa de tan importante institución, promotora del desarrollo científico y tecnológico nacional.

**POR TANTO**

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 157 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**DECRETA:**

La siguiente:

**REFORMA A LA LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y  
TECNOLÓGICO  
NACIONAL**

## **ARTÍCULO 1.**

Se reforma el artículo 32 del Decreto Número 63-91 del Congreso de la República, el cual queda así:

**"ARTÍCULO 32. NATURALEZA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA -SENACYT-. La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, estará a cargo de un Secretario Nacional y un Subsecretario Nacional quien en ausencia del titular lo substituirá. Ambos serán nombrados por el Presidente de la República de Guatemala, a propuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-. El titular de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, tendrá la representación legal del Consejo.**

## **ARTÍCULO 2.**

Se deroga toda disposición legal que se oponga a la presente ley.

## **ARTÍCULO 3.**

El presente decreto entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el diario oficial.

REMITÁSE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER  
PRESIDENTE

MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO  
SECRETARIO

JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA  
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, catorce de diciembre del año dos mil seis.  
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO

ING. MARÍA DEL CARMEN ACEÑA DE FUENTES  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

LIC. JORGE RAÚL ARROYAVE REYES  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



# **Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico Tecnológico Nacional**

# REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLOGICO NACIONAL

Palacio Nacional, Guatemala 24 de enero 1994

ACUERDO GUBERNATIVO No. 34-94

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

## CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto 63-91, del Congreso de la República, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, debe emitirse su reglamento.

## POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 Inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

## ACUERDA:

El siguiente:

## REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLOGICO NACIONAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. DEL OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los preceptos de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional.

**ARTÍCULO 2. LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN.** De conformidad con la Ley, el Estado garantiza la libertad para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas por lo que toda persona individual o jurídica puede desarrollarlas en el país sin más limitantes que las señaladas en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 3. DEFINICION DE LAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLOGICAS.** Para la correcta aplicación del Artículo 3 de la Ley, debe entenderse por:

- a) **Investigación básica:** Actividad de búsqueda ordenada y sistemática del conocimiento sin prever aplicación práctica inmediata.
- b) **Investigación aplicada:** Actividad sistemática realizada para la generación, modificación o desarrollo de tecnología.
- c) **Gestión tecnológica:** Proceso de administración de las actividades de desarrollo tecnológico, en todas sus etapas.
- d) **Innovación tecnológica:** introducción o modificación de productos, procesos o servicios en el sector de su aplicación productiva.

- e) **Transferencia de tecnología:** Proceso de transmisión de conocimientos técnicos, que pasan de una esfera de dominio a otra.
- f) **Servicios científicos y tecnológicos:** Actividades orientadas a la generación de conocimiento al desarrollo, transferencia y comercialización de tecnología, así como de apoyo a las anteriores.
- g) **Prospectiva tecnológica:** Conjunto de análisis y estudios realizados con el fin de determinar futuros posibles en determinada área tecnológica.
- h) Formación de recursos humanos en áreas científico tecnológicas: Actividades de enseñanza formal y no formal que conduzcan a la preparación de personal en áreas científicas y tecnológicas a todo nivel.
- i) **Planificación científico-tecnológica:** Proceso de orientación y asignación de recursos para la ejecución de actividades científico-tecnológicas, su seguimiento y evaluación.
- j) **Invención:** Diseño de un producto, proceso o sistema nuevo.
- k) **Desarrollo tecnológico:** Conjunto de actividades que utilizan los resultados de la investigación para producir nuevos bienes y servicios o modifiquen los existentes.

## **CAPÍTULO II LA ACCIÓN DEL ESTADO COMO PROMOTOR DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PARA EL DESARROLLO NACIONAL**

**ARTÍCULO 4. ACCIONES GENERALES.** De acuerdo a sus funciones el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- debe apoyar en forma prioritaria los proyectos, acciones, programas y actividades nacionales que faciliten la acción del Estado como promotor de la ciencia y la tecnología para el desarrollo nacional, especialmente dentro de la planificación contenida en el Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y su correspondiente Programa de Trabajo, priorizando lo establecido en el Capítulo II, Artículos del 5 al 20 de la Ley.

## **CAPÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **ARTÍCULO 5. ORGANIZACION DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.**

Para efectos de coordinación, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología estará organizado de la siguiente manera:

a) **El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología constituye la más alta autoridad en el país, en la dirección y coordinación del desarrollo científico y tecnológico nacional. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuenta con una COMISION CONSULTIVA como apoyo técnico para la toma de decisiones enmarcadas dentro de sus funciones.

b) **La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.**

La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología depende del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, es responsable de ejecutar las decisiones que emanen del mismo y de dar seguimiento a sus respectivas acciones; constituye el vínculo entre las instituciones que integran el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

c) **Las Comisiones Técnicas Sectoriales e Intersectoriales.**

Las Comisiones Técnicas Sectoriales e Intersectoriales que integran el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología de acuerdo a las áreas científico-tecnológicas identificadas en el presente Reglamento y en base a los sectores que contribuyen al desarrollo económico y social del país, son:

#### **Sectoriales**

- i) Agropecuaria
- ii) Industria
- iii) Salud
- iv) Construcción
- v) Energía
- vi) Calidad, Normalización y Metrología

#### **Intersectoriales**

- i) Formación de Recursos Humanos
- ii) información e informática
- iii) Biotecnología
- iv) Ciencias de la Tierra, el Océano y el Espacio
- v) Medio Ambiente
- vi) Popularización
- vii) Inventores
- viii) Ciencias Básicas

**ARTÍCULO 6. DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA - FONACYT-**  
El Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT- creado por Decreto 73-92 del Congreso de la República es el instrumento de financiamiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para apoyar el desarrollo científico tecnológico Nacional.

**ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES DEL ESQUEMA ORGANIZATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- podrá ampliar o modificar el esquema organizativo de los órganos e instrumentos que dentro del sistema estén bajo su jurisdicción indicado en el Artículo 5 de este Reglamento, de acuerdo a las políticas nacionales de desarrollo científico tecnológico.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DIRECCION Y COORDINACION DEL DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO**

**ARTÍCULO 8. DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA -CONCYT-.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es el Órgano Rector en el campo del desarrollo científico y tecnológico en el país, y le corresponde la promoción y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas que realice el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; tiene bajo su responsabilidad la conducción adecuada del Sistema a través de la preparación, ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Desarrollo Científico Tecnológico y su correspondiente Programa de Trabajo.

**ARTÍCULO 9. DE LAS GESTIONES.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología puede gestionar a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología ante cualquier entidad nacional e Internacional, toda clase de cooperación financiera y técnica para la realización de sus actividades, programas y proyectos, a ser ejecutados por las instituciones Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-.

**ARTÍCULO 10. DE LA REPRESENTACION DEL CONSEJO.** El Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tiene la representación del mismo. Para participación en eventos Nacionales e Internacionales podrá delegar la representación en cualquiera de sus miembros o en el Coordinador Nacional, mediante Acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 11. DESIGNACIONES.** Las designaciones para participar en eventos nacionales o internacionales de carácter científico-tecnológico que no requieran representación directa del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología serán realizadas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología previo conocimiento y aprobación de la Comisión Consultiva del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

#### **CAPÍTULO V DE LA COMISION CONSULTIVA DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 12. INTEGRACION.** La Comisión Consultiva está integrada por nueve miembros; cada Institución que tiene representación en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología debe nombrar un Titular y un Suplente.

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES.** Son funciones de la Comisión Consultiva: a) Asesorar y apoyar la acción del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en las funciones enmarcadas en la Ley, b) Colaborar con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología para el buen desarrollo de sus funciones, c) Proponer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por conducto de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, políticas, estrategias y acciones de desarrollo científico tecnológico a nivel nacional y d) Conocer y aprobar las designaciones para participar en eventos nacionales e internacionales científico-tecnológicos indicados en el Artículo 11 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 14. DE LAS REUNIONES.** La Comisión Consultiva se reunirá las veces que sea necesario de acuerdo a los mandatos emanados del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. En sus reuniones participará el Coordinador Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 15. EL APOYO DE LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA A LA COMISION CONSULTIVA.** El Coordinador Nacional de Ciencia y Tecnología prestará a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, el apoyo necesario para el buen desarrollo de las actividades de la Comisión Consultiva, asimismo realizará las convocatorias para las reuniones correspondientes.

## **CAPÍTULO VI** **DE LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

**ARTÍCULO 16. FUNCIONES.** Son funciones de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología:

- a) Someter a consideración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología las propuestas de planes, proyectos, programas o eventos de desarrollo científico tecnológico nacional y las políticas presentadas por las Comisiones Sectoriales o Intersectoriales o por la Comisión Consultiva.
- b) Coordinar la preparación, ejecución y seguimiento del Plan y Programa Nacional de Desarrollo Científico Tecnológico.
- c) Coordinar con las Comisiones Sectoriales o Intersectoriales la presentación de los programas y proyectos de cooperación técnica internacional que deban ser sometidos para aprobación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- d) Darle seguimiento a los programas y proyectos aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, a efecto de mantener un informe actualizado para su adecuada coordinación.
- e) Darle seguimiento a las actividades de las Comisiones Técnicas específicas o grupos de trabajo designados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para emitir dictámenes técnicos o informes específicos en aspectos científicos y tecnológicos de trascendencia nacional.
- f) Coordinar con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología las actividades que permitan preparar la propuesta de candidatos a la Medalla de Ciencia y Tecnología del Congreso de la República.
- g) Apoyar las acciones necesarias que permitan al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología supervisar en forma adecuada el funcionamiento del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.

- h) Preparar la propuesta de utilización de recursos del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, que conocerá el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para su aprobación respectiva, así como coordinar las acciones que permitan hacer el seguimiento correspondiente.
- i) Elaborar el Presupuesto de ingresos y egresos de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, para ser presentada ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para su aprobación respectiva y hacer el seguimiento ante las Instituciones responsables.
- j) Nombrar cuando lo estime conveniente a uno o más miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para que la representen en las reuniones de carácter nacional, Informando de Inmediato al Presidente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- k) Otras que de conformidad con lo que disponga el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología deban ejecutarse.

**ARTÍCULO 17. RANGO INSTITUCIONAL.** La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología depende del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- y está a cargo del Coordinador Nacional. La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología estará adscrita a la Vicepresidencia de la República.

**ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE COORDINADOR NACIONAL.** Para ocupar el cargo de Coordinador Nacional, se requiere ser persona de reconocida honorabilidad, guatemalteco, con grado académico universitario y tener experiencia gerencial en asuntos administrativos, financieros, de planificación y gestión de ciencia y tecnología.

**ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR NACIONAL.** Son atribuciones del Coordinador Nacional:

- a) Participar en las reuniones de trabajo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología con voz pero sin voto.
- b) Dirigir y coordinar conforme a las instrucciones emanadas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología las acciones que tiendan a la integración, coordinación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en el país.
- c) Dirigir el trabajo técnico de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.
- d) Proponer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología medidas técnicas y administrativas adecuadas para la mejor elaboración de planes, programas y proyectos incluyendo un sistema permanente de evaluación y control de ejecución de los mismos.
- e) Presentar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, estudios, informes y documentos que faciliten las deliberaciones del mismo.

- f) Someter a consideración para aprobación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología el presupuesto anual de gastos destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los relativos al Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología - FONACYT-.
- g) Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, informando al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología lo relacionado.
- h) Celebrar reuniones periódicas con los órganos que Integran el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- i) Convocar a las reuniones de trabajo: a) ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por instrucción del Presidente del mismo, b) las de la Comisión Consultiva, c) las reuniones de coordinación con las Comisiones Sectoriales e Intersectoriales y Comisiones Asesoras Externas de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, d) grupos ad-hoc integrados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- j) Preparar la Agenda de trabajo, así como la documentación pertinente de las reuniones de trabajo indicadas en el inciso anterior, y enviarlas con la debida anticipación.
- k) Elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Comisión Consultiva.
- l) Rendir los informes de trabajo que requiera el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- m) Preparar el informe anual de labores.
- n) Representar a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología en eventos o actividades relacionadas con ciencia y tecnología y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuando éste lo considere oportuno.
- ñ) Gestionar cooperación técnica y financiera internacional en materia de ciencia y tecnología, cuando lo indique el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- o) Integrar grupos consultores de alto nivel científico que participen dentro del marco de las actividades de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.
- p) Otras que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología determine.



## CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES TÉCNICAS SECTORIALES E INTERSECTORIALES

**ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN.** De conformidad con el Artículo 28 de la Ley, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para la ejecución e instrumentación de sus funciones integrará Comisiones Sectoriales e Intersectoriales, para el efecto la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología convocará a las instituciones con intereses científicos y tecnológicos de los sectores público, privado y académico, para que se nombre representante titular y suplente de las mismas ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 21. DE LAS COMISIONES.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología integrará las Comisiones a que se refiere el Artículo 5 inciso c) y otras que en el futuro se incorporen de acuerdo a la naturaleza e importancia científico-tecnológica de las mismas. Las Comisiones AD-HOC que se integren, coordinarán sus trabajos con las Comisiones Técnicas correspondientes.

**ARTÍCULO 22. REQUISITOS.** Los representantes Titular y Suplente ante las Comisiones Técnicas, deberán tener grado académico y/o cinco años como mínimo de experiencia en el área a representar.

**ARTÍCULO 23. FUNCIONES.** Las Comisiones tendrán las siguientes funciones:

a. Presentar planes de trabajo, programas y acciones de carácter sectorial para ser aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como coadyuvar a la formulación

de políticas de desarrollo científico y tecnológico nacional, de carácter sectorial.

b. Participar en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y su correspondiente Programa de Trabajo.

c. Proponer proyectos de desarrollo científico y tecnológico ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para su aprobación y financiamiento.

d. Proponer fuentes de cooperación internacional para que se gestione ante las organizaciones respectivas el financiamiento requerido para la implementación de proyectos o programas de interés para el sector.

e. Proponer a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología candidatos a la Medalla de Ciencia y Tecnología a que se refiere el Artículo 22 de la Ley.

**ARTÍCULO 24. MIEMBROS DE CADA COMISIÓN.** El número de miembros de cada Comisión será igual al número de instituciones invitadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a participar en las mismas. Cada Comisión tendrá un Presidente, con la responsabilidad de coordinar las actividades de la Comisión ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología y de representarlos; contará con un Secretario y ambos serán elegidos por los demás miembros que integran la Comisión, para un período de un año.

**ARTÍCULO 25. APOYO.** Las Comisiones Técnicas para el buen desarrollo de sus actividades contarán con el apoyo logístico y técnico de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 26. REUNIONES.** Las Comisiones se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sus miembros lo decidan o a requerimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA.** Los Presidentes de Comisión para efecto de las sesiones deberán hacer la convocatoria respectiva por medio de su Secretaría, con 15 días de anticipación y se celebrará sesión si hubiere el quórum mínimo integrado por la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 28. SUPLENTES.** Si un miembro titular no pudiere asistir a las sesiones lo hará su suplente.

## **CAPÍTULO VIII** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 29. DE LOS FOROS Y LA CONVENCION DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología podrá convocar a convenciones y a foros de ciencia y tecnología para conocer el avance científico tecnológico nacional, así como discutir propuestas de políticas y ponencias que se deseé sean conocidas y aprobadas por el mismo.

**ARTÍCULO 30. COORDINACION DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.** Los Presidentes de las Comisiones Técnicas Sectoriales e Intersectoriales a requerimiento del Coordinador Nacional o a solicitud de los mismos se reunirán para coordinar el trabajo que desarrolleen o para emitir opinión sobre aspectos de su competencia.

**ARTÍCULO 31. REGISTRO.** Para participar en todas las actividades del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología los interesados deberán estar debidamente acreditados e Inscritos en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, la cual establecerá los requisitos correspondientes.

**ARTÍCULO 32. VIGENCIA.** El presente Acuerdo Gubernativo principiará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, RAMIRO DE LEON CARPIO

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA ARTURO HERBRUGER ASTURIAS

EL MINISTRO DE EDUCACION ALFREDO TAY COYOL

EL VICEMINISTRO DE ECONOMIA ENCARGADO DEL DESPACHO  
GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ MAHUAD

Publicado en Diario de Centro América el 27 de enero de 1994, Tomo CCXLVIII  
Número 16.



# Reglamento Interno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



## REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

### CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, con base en la facultad que le confiere el artículo 25 inciso f) del Decreto del Congreso de la República 63/91 ha estimado necesario emitir un REGLAMENTO INTERNO, para asegurar el marco normativo para su buen funcionamiento.

### POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 23 y 25 inciso f) del Decreto 63/91 del Congreso de la República Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional;

### ACUERDA:

Emitir el siguiente REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

#### CAPÍTULO I

#### DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA -CONCYT-

**ARTÍCULO 1. EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA -CONCYT-**  
En adelante denominado el CONSEJO, se integra por funcionarios de entidades públicas, privadas y académicas indicadas en el Artículo 24 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional. Preside las reuniones del CONSEJO, el Vicepresidente de la República y en su ausencia el Ministro de Economía. En ausencia de ambos, los miembros presentes elegirán a uno de ellos para presidirlas.

#### CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

**ARTÍCULO 2.** El Presidente declarará abiertas las sesiones y dirigirá las mismas, una vez establecido el quórum que estará conformado por seis (6) miembros del CONSEJO.

**ARTÍCULO 3.** El Presidente emitirá su opinión después de que los miembros del CONSEJO hayan externado su parecer sobre los asuntos que se planteen en la sesión; no obstante, hará uso de la palabra en primer lugar cuando se trate de la exposición de un asunto prioritario o cuando tenga que rendir informe específico al CONSEJO.

**ARTÍCULO 4.** El Presidente, con el apoyo del Coordinador Nacional de Ciencia y Tecnología, tendrá a su cargo el seguimiento de los asuntos que hayan sido aprobados por el CONSEJO y que oficialmente le hayan sido remitidos por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 5.** El Presidente velará por el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el CONSEJO y apoyará a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología en la implementación que se requiera para tal fin.



## CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 6.** Las decisiones del CONSEJO se tomarán por mayoría absoluta de votos del total de miembros presentes y representados que lo integran; en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 7.** En las reuniones del CONSEJO participarán con voz y voto los miembros que lo integran; participará también el Coordinador Nacional de Ciencia y Tecnología en su calidad de Secretario General del Consejo y los miembros de la Comisión Consultiva del CONSEJO, quienes tendrán voz pero no voto.

**ARTÍCULO 8.** Con instrucciones del Presidente del CONSEJO, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología extenderá invitación a los funcionarios y personas para participar en las reuniones a que se refiere el último párrafo del artículo 24 de la ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional.

**ARTÍCULO 9.** El CONSEJO sesionará ordinariamente cuatro veces al año. Las sesiones se celebrarán en la primera semana del segundo mes de cada trimestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

**ARTÍCULO 10.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONSEJO, serán convocadas por el Coordinador Nacional de Ciencia y Tecnología, con instrucciones del Presidente, las mismas se harán por escrito con quince días de anticipación a

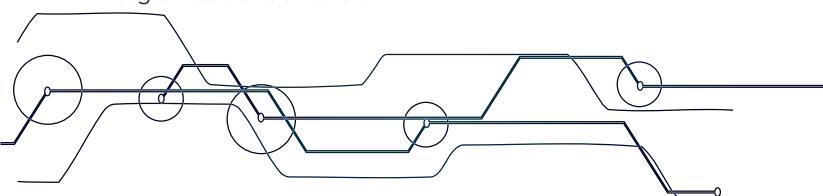
la fecha de la reunión. En las convocatorias para reuniones extraordinarias se indicará siempre el motivo de las mismas. El Presidente del CONSEJO deberá pedir al Coordinador Nacional de Ciencia y Tecnología que convoque de inmediato a Sesión, cuando dos o más miembros lo soliciten por escrito en forma razonada. Esta convocatoria deberá realizarse dentro de los siguientes quince días de recibida la solicitud.

**ARTÍCULO 11.** Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar asuntos contenidos en la agenda que hubiese sido aprobada; transcurrido un tiempo prudencial, si faltan temas por tratar, el Presidente puede consultar a los Miembros del CONSEJO, sobre si se continua la reunión o no. Al ser aprobada la suspensión, se procederá a fijar nueva fecha de reunión del CONSEJO para agotar los temas de la agenda.

## CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACION DE LOS MIEMBROS DEL CONCYT EN LAS SESIONES

**ARTÍCULO 12.** Los miembros del CONSEJO deberán asistir puntualmente a las sesiones para las que hubieren sido convocados.

**ARTÍCULO 13.** Si alguno de los miembros del CONSEJO no pudiera asistir a una sesión por motivo justificado, deberá comunicarlo a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, a efecto de que ésta lo haga del conocimiento de los demás integrantes del CONSEJO.



**ARTÍCULO 14.** Los miembros del CONSEJO podrán hacer uso de la palabra en el transcurso de la sesión cuantas veces lo estimen conveniente de acuerdo con el orden en que la hayan solicitado. Harán uso de ese derecho en forma breve y concisa para no retardar innecesariamente el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 15.** Los miembros del CONSEJO podrán solicitar al Presidente, que el Coordinador Nacional de Ciencia y Tecnología en su calidad de Secretario General del CONSEJO haga constar en acta algún aspecto de su intervención que deseen que quede debidamente expresado en la misma.

**ARTÍCULO 16.** Los miembros del CONSEJO podrán delegar su representación en otro de los miembros quien, a la hora de votación, podrá ejercer ese derecho en nombre propio y en el de su representado. Así mismo podrá dar su representación mediante acreditación escrita a su representante titular en la Comisión Consultiva, quien a la hora de la votación únicamente ejercerá el voto de su representado.

**ARTÍCULO 17.** Para asuntos específicos los miembros del CONSEJO, previa comunicación al Presidente, podrán hacerse acompañar de un asesor quien tendrá voz pero no voto.

## CAPÍTULO V REGIMEN FINANCIERO

**ARTÍCULO 18.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 63- 91, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Artículos 23 y 25, inciso g); del Acuerdo Gubernativo 34-94, Artículo 6; del Decreto Legislativo 73-92, Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, Artículos 1, 3, 5, 7 y 9, administrará los recursos financieros asignados al Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología y aprobará los instrumentos normativos necesarios para su adecuada administración.

**ARTÍCULO 19.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología conocerá y aprobará el anteproyecto de solicitud de los requerimientos financieros del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología para el próximo año fiscal en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

## CAPÍTULO VI ENTRADA EN VIGOR

**ARTÍCULO 20.** El presente Reglamento Interno del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA principiará a partir de su aprobación por los miembros que lo integran.

Aprobado en Acta 02-94 del 6 de septiembre de 1994



# **Reglamento Orgánico Internacional de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -Senacyt-**



**REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE  
LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
-SENACYT-**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
-CONCYT-**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Número 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, crea la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, cuya función principal es apoyar al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-.

**CONSIDERANDO:**

Que la estructura y funcionamiento de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, es determinada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; sin embargo, la normativa actual contenida en el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría, aprobado por el Consejo mediante Acta No. 03-2007 de fecha 30 de agosto de 2007, ya no es congruente con las funciones que la entidad realiza, razón por la cual se hace necesario actualizar las funciones, estructura y organización de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología - SENACYT-, para que la misma responda a los Ejes de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico y al apoyo, coordinación y ejecución de las decisiones emitidas por Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 31 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto Número 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto Número 38-2006 del Congreso de la República de Guatemala

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DE  
LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
-SENACYT-**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización y funciones de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, para el cumplimiento de sus objetivos y metas en materia de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo nacional.

**ARTÍCULO 2. DEPENDENCIA.** La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, depende del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, por lo que tiene la función principal de apoyarlo y ser el vínculo entre el CONCYT y el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología -SINCYT-. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, se denominará indistintamente en el presente Reglamento con las siglas CONCYT o simplemente el Consejo.

**ARTÍCULO 3. NATURALEZA.** A la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología a quien en adelante se le denominará indistintamente en el presente Reglamento con las siglas SENACYT o simplemente la Secretaría, le corresponde ejecutar las decisiones que emanan del Consejo, principalmente en los planes, proyectos, programas, actividades y políticas de ciencia, tecnología e innovación.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento es aplicable a todas las dependencias que conforman la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 5. FUNCIONES. SON FUNCIONES DE LA SECRETARÍA,** las indicadas en el Artículo 31 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Decreto número 63-91 del Congreso de la República y su reforma contenida en el Decreto número 38-2006 del Congreso de la República y las que se establece el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, Acuerdo Gubernativo número 34-94, Artículos 9 y 12 de la Ley Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, Decreto 73-92 del Congreso de la República y 8, 9, 11 y 12 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 109-96.

**ARTÍCULO 6. EL CONSEJO Y SU INTEGRACIÓN.** El Consejo es el órgano de más alto nivel de decisión de los sectores público, privado y académico del país en materia de ciencia, tecnología e innovación, el cual, para el cumplimiento de sus fines, se integra de acuerdo con el Artículo 24 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, de la manera siguiente:

1. El Vicepresidente de la República;
2. El Ministro de Economía;
3. El Presidente de la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología del Congreso de la República;
4. El Presidente de la Cámara de Industria;

5. El Presidente de la Cámara del Agro;
6. El Presidente de la Cámara Empresarial;
7. El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
8. Un rector en representación de las Universidades Privadas;
9. El Presidente de la Academia de Ciencias Médicas, Físicas y Naturales de Guatemala.

**TÍTULO II  
CAPÍTULO I  
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA.** La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, para el cumplimiento de sus funciones se estructura de la forma siguiente:

**I. DESPACHO SUPERIOR**

- 1.1. Secretario Nacional
- 1.2. Subsecretario Nacional
- 1.3. Unidad de Gestión de Calidad
- 1.4. Unidad de Género
- 1.5. Unidad de Acceso a la Información Pública

**II. ÓRGANOS TECNICOS**

- 2.1. Dirección de Generación y Transferencia de Conocimiento
- 2.2. Dirección de Popularización Científica y Tecnológica
- 2.3. Dirección de Cooperación
- 2.4. Dirección de Tecnologías de la Información

**III. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

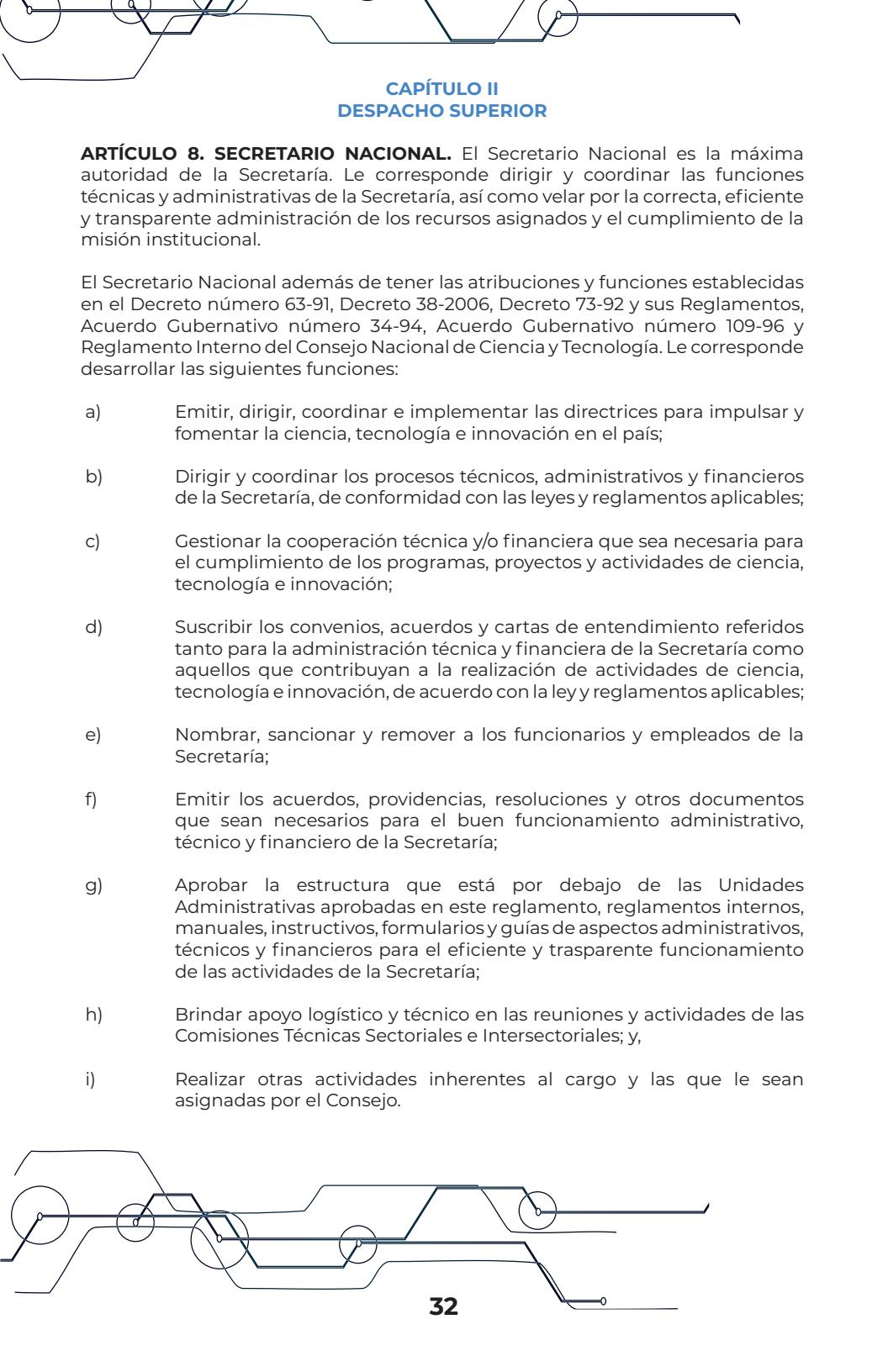
- 3.1. Dirección de Recursos Humanos
- 3.2. Dirección Administrativa Financiera

**IV. ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO**

- 4.1. Asesoría Jurídica
- 4.2. Planificación y Desarrollo

**V. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

- 5.1. Auditoría Interna



## CAPÍTULO II DESPACHO SUPERIOR

**ARTÍCULO 8. SECRETARIO NACIONAL.** El Secretario Nacional es la máxima autoridad de la Secretaría. Le corresponde dirigir y coordinar las funciones técnicas y administrativas de la Secretaría, así como velar por la correcta, eficiente y transparente administración de los recursos asignados y el cumplimiento de la misión institucional.

El Secretario Nacional además de tener las atribuciones y funciones establecidas en el Decreto número 63-91, Decreto 38-2006, Decreto 73-92 y sus Reglamentos, Acuerdo Gubernativo número 34-94, Acuerdo Gubernativo número 109-96 y Reglamento Interno del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Emitir, dirigir, coordinar e implementar las directrices para impulsar y fomentar la ciencia, tecnología e innovación en el país;
- b) Dirigir y coordinar los procesos técnicos, administrativos y financieros de la Secretaría, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;
- c) Gestionar la cooperación técnica y/o financiera que sea necesaria para el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación;
- d) Suscribir los convenios, acuerdos y cartas de entendimiento referidos tanto para la administración técnica y financiera de la Secretaría como aquellos que contribuyan a la realización de actividades de ciencia, tecnología e innovación, de acuerdo con la ley y reglamentos aplicables;
- e) Nombrar, sancionar y remover a los funcionarios y empleados de la Secretaría;
- f) Emitir los acuerdos, providencias, resoluciones y otros documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría;
- g) Aprobar la estructura que está por debajo de las Unidades Administrativas aprobadas en este reglamento, reglamentos internos, manuales, instructivos, formularios y guías de aspectos administrativos, técnicos y financieros para el eficiente y transparente funcionamiento de las actividades de la Secretaría;
- h) Brindar apoyo logístico y técnico en las reuniones y actividades de las Comisiones Técnicas Sectoriales e Intersectoriales; y,
- i) Realizar otras actividades inherentes al cargo y las que le sean asignadas por el Consejo.

**ARTÍCULO 9. SUBSECRETARIO NACIONAL.** El Subsecretario Nacional es la autoridad inmediata inferior del Secretario Nacional, es también responsable de dirigir el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT- y de coadyuvar con el Secretario Nacional en la planificación, organización, dirección, supervisión y control de las funciones y actividades de las Direcciones, Departamentos y Unidades de la Secretaría, para el logro de los objetivos de la Secretaría. Al igual que el Secretario, el Subsecretario Nacional tiene jerarquía superior de todas las Direcciones, Departamentos y Unidades de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Subsecretario Nacional además de tener las atribuciones y/o funciones establecidas en el Decreto 38-2006, el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, Acuerdo Gubernativo 109-96 y el Reglamento para el Trámite Aprobación y Ejecución de Proyectos con Recursos No Reembolsables de las Líneas de Financiamiento del FONACYT, le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Coadyuvar con el Secretario Nacional en la planeación, organización, integración, dirección y control de las funciones que por Ley le compete realizar a la Secretaría;
- b) Apoyar en la dirección y coordinación de las funciones de los órganos sustantivos, administrativos, de apoyo técnico y de control interno de la Secretaría;
- c) Coordinar la adecuada utilización de los recursos humanos, financieros, administrativos, materiales y tecnológicos de la Secretaría;
- d) Proponer políticas, normas, procesos y procedimientos que permitan la eficiencia en la administración de los recursos de que dispone la Secretaría;
- e) Asesorar al Secretario Nacional en la incorporación de mejores prácticas para la gestión de los recursos humanos, administrativos, financieros y tecnológicos; y,
- f) Otras funciones relacionadas con el ámbito de su competencia y las que le asigne el Secretario Nacional y/o el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 10. UNIDAD DE GESTIÓN DE LA CALIDAD.** La Unidad de Gestión de la Calidad es el órgano responsable de generar propuestas y acciones institucionales orientadas a la implementación y cumplimiento de la política de calidad, verificando que los objetivos que se han planteado en las etapas previas se cumplan dentro de los plazos y con los recursos que han sido asignados. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Armonizar la Política de Calidad, con los requerimientos del Sistema de Gestión de Calidad;
- b) Velar por el mantenimiento de Certificaciones y Recertificaciones de Calidad bajo las Normas ISO;
- c) Proponer proyectos para el aseguramiento de la calidad institucional, que incluya elementos como análisis de riesgos, acciones de verificación, elaboración de reseñas de diseño, auditorías, entre otros;

- d) Promover las distintas iniciativas de mejora continua que puedan surgir en los diferentes niveles de la Secretaría;
- e) Impulsar la interacción entre los equipos que participan en los procesos de mejora continua de la Política de Calidad;
- f) Administrar la documentación relacionada con los procesos de calidad y los marcos legales y jurídicos que los sustenta;
- g) Velar por el adecuado entrenamiento y la formación del personal en relación con las Normas ISO y otras de Calidad implementadas en la Secretaría;
- h) Participar activamente en los procesos de diseño y elaboración de documentos que coadyuven a la agilización de procesos en la Secretaría; y,
- i) Realizar otras actividades que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Secretario Nacional y/o Subsecretario Nacional.

**ARTÍCULO 11. UNIDAD DE GÉNERO.** La Unidad de Género es el órgano responsable de programar, dirigir, coordinar, capacitar y realizar actividades con equidad e inclusión en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- y en el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-, así como apoyar a las mujeres en su desarrollo científico y tecnológico. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Brindar asesoría al Despacho Superior en materia de inclusión;
- b) Organizar y coordinar actividades enfocadas a medir la inclusión de género;
- c) Promover la inclusión como eje transversal en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- d) Fungir como enlace con el Gabinete Específico de la Mujer y la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- e) Diseñar acciones y mecanismos para institucionalizar la Política de Género de acuerdo con las directrices de la Secretaría Presidencial de la Mujer;
- f) Coordinar estrategias institucionales en materia de equidad de género y discapacidad;
- g) Emitir dictámenes que le sean solicitados en aspectos de equidad e inclusión de género; y,
- h) Realizar otras actividades que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Secretario Nacional y/o Subsecretario Nacional.

**ARTÍCULO 12. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La Unidad de Acceso a la Información Pública es el órgano responsable de establecer las normas y procedimientos para garantizar a toda persona que solicite información pública, el debido acceso a los actos e información que consten en los archivos, registros o cualquier forma de almacenamiento de datos con el que cuenta la institución. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Asegurar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la Ley de Acceso a la Información Pública;
- b) Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos de la Institución, así como de la actualización de los mismos;
- c) Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;
- d) Velar porque se brinde información veraz y oportuna siempre, cumpliendo con los tiempos que establece la Ley;
- e) Garantizar que toda persona tenga acceso a la información de la administración pública; y,
- f) Realizar otras actividades que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Secretario Nacional y/o Subsecretario Nacional.

### **CAPÍTULO III** **ORGANOS TÉCNICOS**

**ARTÍCULO 13. DIRECCIÓN DE GENERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.** La Dirección de Generación y Transferencia de Conocimiento, es el órgano responsable de planificar, organizar, coordinar y controlar los procesos técnicos de los programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación en sus diferentes etapas y lo relacionado a las líneas de financiamiento del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el campo de la generación y transferencia del conocimiento institucional, dando los lineamientos estratégicos y operativos;
- b) Planificar, organizar, coordinar y controlar los procesos técnicos de los programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación en sus diferentes etapas;
- c) Coordinar las actividades que realizan las Comisiones Técnicas Sectoriales e Intersectoriales del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

- d) Asesorar a las Comisiones Técnicas Sectoriales e Intersectoriales del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología en la formulación de propuestas que contribuyan a mejorar la situación del sector que representan, en beneficio de la sociedad a la que dirigen sus acciones;
- e) Coordinar con las Direcciones, Departamentos y Unidades de la Secretaría, las acciones de seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y actividades de ciencia, tecnología e innovación;
- f) Diseñar, implementar y dar seguimiento al Programa de Incentivos en Ciencia, Tecnología e Innovación, Programa de Formación de Capital Humano de Alto Nivel en Ciencia y Tecnología y otros Programas en los sectores demandantes;
- g) Participar en la difusión e implementación de la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, el Plan y su Programa de Trabajo; y,
- h) Realizar otras actividades que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Secretario Nacional y/o Subsecretario Nacional.

#### **ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN DE POPULARIZACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.**

La Dirección de Popularización Científica y Tecnológica es la responsable de generar propuestas y acciones institucionales orientadas a la implementación de políticas de popularización de la producción científica y tecnológica. Así como de planificar, programar, dirigir, ejecutar y evaluar todas las actividades que en materia administrativa y de popularización de la producción científica se realicen en la Secretaría. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el campo de la popularización científica y tecnológica institucional dando los lineamientos estratégicos y operativos;
- b) Planificar, programar y realizar acciones de difusión, promoción y popularización de la producción científica, tecnológica y de innovación por medio de los diferentes mecanismos y metodologías, velando porque esté al alcance a todos los públicos y actores vinculados al desarrollo socioeconómico nacional;
- c) Seleccionar, analizar y difundir la información de las investigaciones científicas, desarrollo tecnológico e innovación producidas por el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y financiadas a través del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- d) Fomentar y proponer el enriquecimiento de las colecciones de documentos de ciencia, tecnología e innovación nacional e internacional, vinculados con todos los campos de la difusión, promoción y popularización de la producción científica y tecnológica;
- e) Elaborar bases de datos de investigación científica, tecnológica y de innovación, revistas indexadas de artículos, entre otros que permitan el fortalecimiento de las investigaciones;
- f) Velar por la implementación y el mantenimiento actualizado del Subsistema de Información de Ciencia, Tecnología e Innovación -SICTI-;

- g) Velar por el mantenimiento y actualización del Programa de Incentivos en Ciencia, Tecnología e Innovación en el país;
- h) Llevar el registro y actualización del Directorio Nacional de Investigadores y del Registro de Entidades, Empresas y Centros de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,
- i) Realizar otras actividades que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Secretario Nacional y/o Subsecretario Nacional.

**ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN.** La Dirección de Cooperación es el órgano responsable de proponer, desarrollar e implementar políticas de cooperación y de gestión de apoyo técnico y/o financiero para actividades científicas, tecnológicas y de innovación, estableciendo mecanismos de coordinación que permitan canalizar fondos y/o recursos a nivel nacional e internacional. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Elaborar propuestas de políticas de cooperación en coordinación con Planificación y presentarlas al Despacho Superior de la Secretaría;
- b) Realizar actividades que coadyuven a identificar identifiquen fuentes de financiamiento y/o de cooperación técnica tanto a nivel nacional como internacional y su respectiva negociación y gestión;
- c) Brindar apoyo necesario a las autoridades superiores de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, en la verificación de condiciones previas a realizar en las negociaciones con la cooperación externa;
- d) Presentar informes de los resultados obtenidos en la gestión de cooperación y otros que le sean requeridos por las autoridades superiores de la Secretaría;
- e) Mantener continua comunicación de coordinación con las fuentes de cooperación nacional e internacional para lograr negociaciones de apoyo técnico y/o financiero;
- f) Dar seguimiento a las actividades, proyectos y programas financiados con recursos de cooperación nacional e internacional, para verificar el cumplimiento de los términos convenidos;
- g) Presentar propuestas de programas, proyectos y actividades a ser financiados con cooperación nacional o internacional, de conformidad con las normas establecidas por los organismos o instituciones cooperantes y leyes nacionales de ciencia y tecnología;
- h) Gestionar becas e intercambios en el extranjero o en el país para la formación, capacitación y actualización del recurso humano que contribuya al logro de los objetivos Institucionales;
- i) Presentar propuestas de convenios marco, específicos, cartas de entendimiento a nivel nacional con sectores académicos y de investigación; y,
- j) Realizar otras actividades que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Secretario Nacional y/o Subsecretario Nacional.

**ARTÍCULO 16. DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.** La Dirección de Tecnologías de la Información es el órgano responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar los recursos y sistemas informáticos de la Secretaría, estableciendo normas, estándares, políticas y metodologías relacionadas con las tecnologías de la información, comunicaciones e infraestructura, así como dar apoyo tecnológico para el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación a Nivel Nacional. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Coordinar la provisión oportuna de la información requerida, en su ámbito de competencia;
- b) Establecer y dar cumplimiento a las normas y procedimientos de las políticas de uso de las tecnologías de la información;
- c) Proponer programas informáticos que respondan a la generación de información necesaria para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades científicas, tecnológicas y de innovación;
- d) Administrar y actualizar la página web de la Secretaría;
- e) Establecer especificaciones para la adquisición de equipo informático y desarrollo tecnológico necesario para el buen funcionamiento de la Secretaría;
- f) Brindar soporte técnico e informático a las dependencias de la Secretaría;
- g) Coordinar acciones que garanticen la protección e integridad de datos, los planes de contingencia y las acciones necesarias para la continuidad de los servicios;
- h) Gestionar la actualización y mejoras del centro de datos, equipo de cómputo y sistemas de redes;
- i) Proponer políticas para el uso de los recursos informáticos y tecnológicos;
- j) Coordinar el área de tecnologías y de información y velar por su óptimo funcionamiento;
- k) Coordinar actividades de control y seguimiento a proyectos informáticos o tecnológicos;
- l) Coordinar actividades de mantenimiento preventivo para el equipo de computación, bases de datos y back ups;
- m) Realizar el mantenimiento a los servidores y reportar cualquier anomalía encontrada;
- n) Brindar apoyo tecnológico para el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación a Nivel Nacional;
- o) Proponer, aplicar y divulgar políticas informáticas en la Secretaría y capacitar al personal de la Institución en materia Informática; y,
- p) Realizar otras actividades que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Secretario Nacional y/o Subsecretario Nacional.



## CAPÍTULO IV ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 17. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.** La Dirección de Recursos Humanos es el órgano responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos de administración de puestos, reclutamiento, selección y contratación de personal de la Secretaría, así como de la evaluación del desempeño, compensaciones, gestión y desarrollo del recurso humano y seguridad ocupacional. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Planificar, ejecutar y monitorear la admisión y gestión del recurso humano, así como su desarrollo, capacitación y bienestar laboral;
- b) Proponer mecanismos para la correcta administración de los puestos y sus respectivas compensaciones, propiciando la carrera administrativa del personal de la Secretaría;
- c) Aplicar los procesos de reclutamiento, selección y contratación de personal permanente y 029, realizando su respectiva inducción, así como dar baja al personal conforme a la Ley;
- d) Administrar los procesos de nombramiento de personal;
- e) Velar porque los pagos al personal se realicen correctamente y en tiempo, aplicando lo establecido en la normativa vigente;
- f) Gestionar los procesos de pago de sueldos, compensaciones económicas, prestaciones y beneficios adicionales;
- g) Informar al Despacho y a donde corresponda, de las necesidades del personal de la Secretaría;
- h) Evaluar los sistemas y políticas de gestión y promoción del recurso humano, asegurando su captación y actualización en forma competitiva y acorde con las necesidades de la Secretaría;
- i) Desarrollar e implementar políticas en materia de capacitación, formación continua y carrera administrativa del recurso humano de la Secretaría;
- j) Programar la evaluación de desempeño del personal conforme a las disposiciones legales vigentes y proponer capacitaciones de retroalimentación que fortalezcan las necesidades identificadas;
- k) Realizar el proceso de gestión de recursos humanos a través de los correspondientes sistemas informáticos;
- l) Llevar el registro de la documentación del personal de la Secretaría;
- m) Extender constancias y certificaciones solicitadas por el personal, verificando la información a proporcionar;

- n) Velar por la seguridad ocupacional y motivacional del personal de la Secretaría;
- o) Gestionar ante la Oficina Nacional Servicio Civil, las acciones administrativas que correspondan en materia de recursos humanos;
- p) Diseñar, elaborar y ejecutar el plan anual de capacitación del personal; y,
- q) Realizar otras actividades que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Secretario Nacional y/o Subsecretario Nacional.

**ARTÍCULO 18. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA.** La Dirección Administrativa Financiera es el órgano responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar el apoyo logístico de la Secretaría, las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros y servicios, velando por el resguardo de los bienes propiedad de la Institución, el uso racional, efectivo, eficiente y transparentes de los recursos presupuestarios, contables y financieros con base a las normas legales y técnicas correspondientes. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades administrativas y financieras de la Secretaría;
- b) Supervisar y coordinar los procesos de presupuesto, contabilidad, tesorería y caja fiscal, así como la ejecución financiera del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Secretaría;
- c) Elaborar y proponer instructivos, reglamentos, formularios y guías, para la adecuada ejecución administrativa financiera de los recursos de las actividades de ciencia, tecnología e innovación;
- d) Definir mecanismos de compra, control, resguardo y abastecimiento de bienes y servicios, de acuerdo a la normativa vigente;
- e) Presentar en forma oportuna a las autoridades correspondientes, las disponibilidades presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la Secretaría;
- f) Velar porque los registros contables de ingresos financieros, físicos y egresos se operen en los sistemas contables, a efecto de rendir cuentas de conformidad con la ley que rige la materia;
- g) Formular el anteproyecto de presupuesto general de ingresos y egresos anual y multianual de la Secretaría;
- h) Monitorear la ejecución de las asignaciones financieras aprobadas por el Ministerio de Finanzas Públicas;
- i) Brindar el apoyo logístico para la ejecución de las funciones de las dependencias de la Secretaría;
- j) Velar por el mantenimiento y limpieza de las instalaciones de la Institución, reportando cualquier necesidad o deterioro en el edificio;

- k) Cumplir con las normativas legales y técnicas que existen vinculadas con la materia de su competencia; y,
- l) Realizar otras actividades que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Secretario Nacional y/o Subsecretario Nacional.

## CAPÍTULO V ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO

**ARTÍCULO 19. ASESORÍA JURÍDICA.** La Asesoría Jurídica es el órgano responsable de brindar asesoría jurídica y legal a la Secretaría con fundamento en las leyes nacionales e internacionales de las cuales Guatemala es parte, realizar análisis jurídicos y emitir opinión de los expedientes administrativos y apoyar en el seguimiento a los casos de litigio en donde la Secretaría sea parte. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Asesorar en materia legal a las autoridades superiores de la Secretaría y demás dependencia, cuando así lo requieran las mismas;
- b) Asesorar y coordinar con el Fiduciario del Fideicomiso del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-, la elaboración de los contratos de ejecución de programas, proyectos y actividades que sean aprobados por el Consejo, así como cualquier documento legal necesario para el funcionamiento del Fideicomiso;
- c) Emitir dictámenes, opiniones y providencias de acuerdo a lo establecido en las leyes y normativa aplicable en asuntos que sean de competencia de la Secretaría;
- d) Analizar y realizar propuestas de actualización del ordenamiento jurídico de la Secretaría;
- e) Formular anteproyectos de convenios, acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, así como cualquier otro documento de conformidad con las leyes correspondientes;
- f) Revisar convenios, acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos y cualquier otro instrumento legal;
- g) Resolver consultas en materia legal sometidas a su consideración por los órganos que integran la Secretaría;
- h) Accionar legalmente ante el órgano competente, cuando sea necesario para defender los intereses de la Institución;
- i) Asumir la dirección y procuración de los procesos en los que la Secretaría sea parte;
- j) Establecer criterios jurídico-legales que deben aplicar las unidades administrativas de la Secretaría;
- k) Dar seguimiento a los procesos judiciales, planteando las acciones pertinentes;
- l) Atender las audiencias que le sean conferidas a la Secretaría, por distintos órganos jurisdiccionales; y,

- m) Realizar otras actividades que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Secretario Nacional y/o Subsecretario Nacional.

**ARTÍCULO 20. PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.** Planificación y Desarrollo es el órgano responsable de organizar, dirigir, supervisar y controlar la planificación estratégica y operativa institucional de conformidad al ordenamiento jurídico, políticas públicas de gobierno y normativas técnicas de los entes rectores, así como su evaluación y el desarrollo Institucional. Asimismo, le corresponde elaborar y actualizar los manuales de las direcciones y unidades que conforman la Secretaría, a fin de documentar y sistematizar los procesos institucionales. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la planificación institucional dando los lineamientos estratégicos y operativos;
- b) Elaborar el Plan Estratégico Institucional -PEI-, el Plan Operativo Multianual -POM- y el Plan Operativo Anual -POA-;
- c) Proponer planes y programas de trabajo de las Direcciones de la Secretaría y Comisiones Técnicas Sectoriales e Intersectoriales del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;
- d) Vincular las políticas y planes de ciencia y tecnología con las políticas y planes nacionales y compromisos internacionales en el área de competencia de la Secretaría;
- e) Coadyuvar en los procesos de planificación, integración y coordinación estratégica del quehacer de la Secretaría y velar por su seguimiento y evaluación;
- f) Coordinar con las Direcciones, Departamentos y Unidades de la Secretaría la definición de productos y resultados institucionales, así como metas e indicadores de desempeño;
- g) Coordinar y efectuar el monitoreo del desempeño institucional, así como la definición de los riesgos institucionales y planes de contingencia;
- h) Coordinar procesos para evaluar las políticas y planes de ciencia, tecnología e innovación;
- i) Elaborar documentos de análisis y estudios que permitan identificar el impacto de las acciones que realiza la Secretaría;
- j) Propiciar la apertura de espacios con otras instituciones nacionales e internacionales que retroalimenten, en el área de su competencia, el desarrollo institucional;
- k) Promover iniciativas y actividades tendientes a fortalecer el desarrollo de la Secretaría desde una perspectiva integral y global;
- l) Monitorear y evaluar el avance y logro de las metas contenidas en la planificación estratégica y operativa, de acuerdo con los indicadores establecidos;

- m) Administrar los sistemas de monitoreo y evaluación de la planificación operativa de acuerdo a los lineamientos establecidos por las instituciones rectoras;
- n) Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el campo de la planificación de las comisiones técnicas del sistema, para coadyuvar con la Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, el Plan Nacional y el Plan de Trabajo;
- o) Coordinar y facilitar la elaboración de los Manuales de Organización y Funciones, de Normas, Procesos y Procedimientos de las dependencias de la Secretaría, verificando que los mismos sean debidamente actualizados y encuadren con el Reglamento Orgánico Interno; y,
- p) Realizar otras actividades que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Secretario Nacional y/o Subsecretario Nacional.

## **CAPÍTULO VI** **ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 21. AUDITORÍA INTERNA.** Auditoría Interna es el órgano responsable de la fiscalización administrativa, contable y financiera de la Secretaría, encargada de evaluar los sistemas de control interno, proponiendo mejoras para evitar riesgos en la realización de las diferentes actividades. Le corresponde desarrollar las siguientes funciones:

- a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de fiscalización de la Secretaría y el Fondo TRNacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-, conforme a lo establecido en las normas emitidas por la Contraloría General de Cuentas, velando por la correcta utilización de los recursos;
- b) Elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna de la Secretaría y el del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-, conforme a los objetivos institucionales y normas de Auditoría Gubernamental;
- c) Velar por el cumplimiento de medidas de protección y de control interno de los bienes y recursos de la Secretaría;
- d) Efectuar auditorías y revisiones preventivas y posteriores a las operaciones contables, financieras, administrativas, operacionales y presupuestarias, con el objeto de asegurar el uso razonable y transparente de los recursos de la Secretaría;
- e) Asesorar y recomendar a las autoridades superiores de la Secretaría y a las distintas direcciones y unidades administrativas en materia de control interno, así como la aplicación de procesos administrativos y financieros;
- f) Informar al Despacho Superior sobre los resultados de las auditorías efectuadas;
- g) Informar sobre hechos o hallazgos especiales que ameriten una pronta intervención del Despacho Superior;

- h) Velar por el cumplimiento de la Ley y normativa aplicable en materia contable, financiera, presupuestaria, administrativa, de contrataciones y otras relacionadas;
- i) Analizar la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de la Secretaría;
- j) Emitir el dictamen anual de auditoría interna sobre los estados financieros y de ejecución presupuestaria y otros, según corresponda;
- k) Emitir recomendaciones sobre el uso adecuado de los recursos asignados a la Secretaría y al Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-, cuando le sean requeridas;
- l) Realizar auditorías selectivas a proyectos, programas y actividades en ejecución, para verificar el uso adecuado de los recursos financieros asignados;
- m) Ejercer el control posterior, integral y permanente de los pagos efectuados por la Secretaría y del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-, de acuerdo con las normas vigentes;
- n) Recabar en las Direcciones, Departamentos y Unidades a ser auditadas, información y documentos necesarios para la ejecución de las acciones de control y cumplimiento de las auditorías programadas;
- o) Poner en conocimiento de las autoridades superiores hechos ilícitos para que se inicien las acciones correspondientes; y,
- p) Realizar otras actividades que, en materia de su competencia, le sean asignadas por el Secretario Nacional y/o Subsecretario Nacional.

### **TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 22. MANUALES ADMINISTRATIVOS.** El Secretario Nacional queda facultado a partir de la vigencia del presente Reglamento para aprobar manuales, instructivos y otros documentos necesarios para el adecuado funcionamiento de las Direcciones, Unidades y otros órganos de menor jerarquía que conforman la Secretaría. El desarrollo de las funciones concernientes a las unidades administrativas por debajo de la estructura aprobada en el presente reglamento será establecido en el Manual de Puestos y Funciones respectivo.

**ARTÍCULO 23. ACCIONES DE PUESTOS DERIVADAS DEL PRESENTE REGLAMENTO.** La estructura orgánica definida en el presente Reglamento podrá ser implementada de manera gradual mediante las acciones de puestos pertinentes, previo análisis priorizado basado en necesidades organizacionales y con el debido soporte financiero.

#### **ARTÍCULO 24. SERVICIOS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES VIGENTES.**

El Despacho Superior realizará las acciones necesarias para garantizar que los servicios, programas, proyectos y actividades en desarrollo a la fecha de entrar en vigencia el presente Reglamento, continúen funcionando durante la implementación del mismo, para que la puesta en marcha de la estructura orgánica interna y funciones nuevas no implique disminución o ausencia de servicios y de igual forma se dé continuidad al cumplimiento de las funciones existentes.

#### **ARTÍCULO 25. CASOS NO PREVISTOS.**

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Despacho Superior de conformidad con las normas legales aplicables.

#### **ARTÍCULO 26. REVISIÓN DEL REGLAMENTO.**

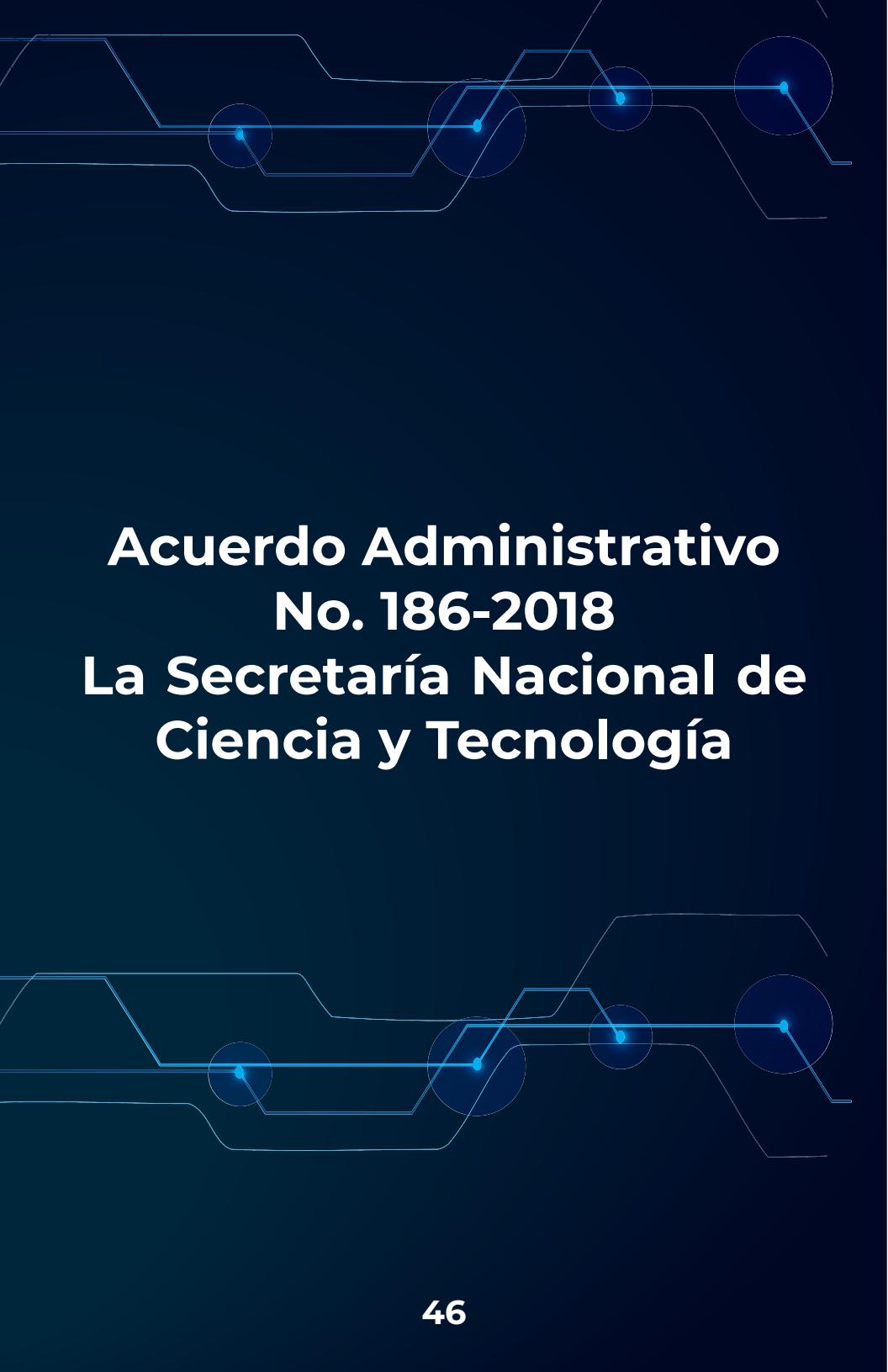
El presente Reglamento será revisado periódicamente por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, pudiendo hacer las modificaciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-.

#### **ARTÍCULO 27. DEROGACIÓN.**

Al entrar en vigencia el presente Reglamento, queda derogado expresamente y en su totalidad el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, mediante Acta No. 03-2007 de fecha 30 de agosto de 2007.

#### **ARTÍCULO 28. VIGENCIA.**

El presente Reglamento empezará a regir a los cinco días hábiles siguientes a su aprobación por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-.



# **Acuerdo Administrativo**

## **No. 186-2018**

# **La Secretaría Nacional de**

# **Ciencia y Tecnología**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO  
No. 186-2018  
LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**LIBRO 03 FOLIO 45 CASILLA 1421**

**Guatemala, 11 de octubre de 2018**

**ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 186-2018  
LA SECRETARÍA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, se creó mediante el Decreto No. 63-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, reformado mediante Decreto No. 38-2006 del Congreso de la República de Guatemala, está a cargo de un Secretario Nacional, cuyas atribuciones entre otras, está la de dirigir el trabajo técnico de la Secretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el punto Quinto del Acta No. E 01-2018 de la Reunión Extraordinaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- de fecha 14 de junio de dos mil dieciocho (2018), el CONCYT aprobó el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- e instruyen a la SENACYT a que continúen con las gestiones y trámites legales correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, cuenta con una nueva estructura organizacional con opinión favorable desde el punto de vista técnico al proyecto de Reglamento Orgánico Interno de la SENACYT por parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil según Dictamen No. DPR/2018-021, EXPEDIENTE 2018-7293-SENACYT de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-, con una nueva estructura organizacional con opinión favorable desde el punto de vista financiero al proyecto del Reglamento Orgánico Interno de la SENACYT por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas según opinión No. 567 de fecha 21 de septiembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que con la finalidad de establecer de forma certera y ordenada la implementación del nuevo Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- se hace necesario la emisión del presente Acuerdo Administrativo que describa los lineamientos y mecanismos del proceso de dicha implementación.

## **POR TANTO:**

En ejercicio de sus funciones, y de conformidad con lo que establecen los artículos 16 y 19 del Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico Tecnológico Nacional, Acuerdo Gubernativo No. 34-94.

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. SOCIALIZACIÓN.** El Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT- aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- el 14 de junio de 2018, se divulgará a todo el personal que labora en la SENACYT, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, la cual establecerá los mecanismos y formas de divulgación más efectivos para dar a conocer su contenido y el alcance de dicha disposición orgánica.

**ARTÍCULO 2. ORGANIZACIÓN INTERNA.** Definir y desarrollar la organización interna de la SENACYT de conformidad con el Reglamento Orgánico Interno, y en consecuencia establecer las dependencias o unidades operativas que integrarán cada Dirección o Departamento. De ser necesario, se realizará la creación de nuevos puestos para la operatividad de esas nuevas dependencias o unidades si fuera el caso. Los Directores y Jefes conjuntamente con el apoyo, coordinación y asesoría de la Dirección de Recursos Humanos, evaluarán las necesidades organizacionales de cada una de las Direcciones y Departamentos, y deberán dar los insumos pertinentes para justificar la necesidad de creación de dichas dependencias o unidades que estarán a cargo de la Dirección o Departamento.

**ARTÍCULO 3. DENOMINACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE MENOR JERARQUÍA.** La estructura aprobada por el Secretario Nacional se realiza en base al artículo 22 del Reglamento Orgánico Interno de la SENACYT para el adecuado funcionamiento de las Direcciones, Unidades y otros órganos de menor jerarquía; la cual queda de la siguiente forma:

### **I. DESPACHO SUPERIOR**

#### **1.1 SECRETARIO NACIONAL**

- 1.1.1. Asistente Despacho Superior
- 1.1.2. Profesional del Despacho Superior

#### **1.2. SUBSECRETARIO NACIONAL**

- 1.2.1. Asistente Despacho Superior
- 1.2.2. Profesional del Despacho Superior

#### **1.3. UNIDAD DE GESTIÓN DE CALIDAD**

- 1.3.1. Jefe de Gestión de Calidad
  - 1.3.1.1. Asistente de Jefatura Gestión de Calidad
  - 1.3.1.2. Encargado de Monitoreo Senior
    - 1.3.1.2.1. Analista de Monitoreo Junior
  - 1.3.1.3. Encargado de Procesos
    - 1.3.1.3.1. Analista de Documentación y Seguimiento
  - 1.3.1.4. Encargado de Auditorías de Calidad Senior
    - 1.3.1.4.1. Analista de Auditorías Junior
  - 1.3.1.5. Encargado de Proyectos de Mejora Senior
    - 1.3.1.5.1. Analista de Prevención Junior
- 1.4.1. Jefe de la Unidad de Género
  - 1.4.1.1. Encargado de Sensibilización, Capacitación y Formación
  - 1.4.1.2. Encargado de Inclusión



## **1.5. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

1.5.1. Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública

1.5.1.1. Asistente de la Unidad de Acceso a la Información Pública

## **II. ÓRGANOS TÉCNICOS**

### **2.1 DIRECCIÓN DE GENERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO**

2.1.1 Director de Generación y Transferencia de Conocimiento

2.1.2 Asistente de Dirección de Generación y Transferencia de Conocimiento

2.1.3 Subdirector de Investigación Científica y Gestión del Conocimiento

2.1.3.1 Jefe de Vinculación y Proyectos Colaborativos

2.1.3.1.1 Profesional de Vinculación y Proyectos Colaborativos

2.1.3.1.2 Especialista de Coordinación de Comisiones

2.1.3.1.3 Analista de Control y Seguimiento de Proyectos

2.1.3.2 Jefe Formulación y Evaluación de Proyectos

2.1.3.2.1 Profesional de Formulación y Evaluación de Proyectos

2.1.3.2.2 Analista de Formulación y Evaluación de Proyectos

2.1.3.3 Jefe de Control y Seguimiento de Proyectos

2.1.3.3.1 Profesional de Control y Seguimiento de Proyectos

2.1.3.3.2 Analista de Control y Seguimiento de Proyectos

2.1.4 Jefe de Propiedad Intelectual y Patentes

2.1.4.1 Profesional en Propiedad Intelectual

2.1.4.2 Especialista en Búsquedas y Análisis de Patentes

2.1.5 Subdirector de Innovación, Transferencia Tecnológica y Emprendimiento

2.1.5.1 Jefe de Emprendimiento e Innovación

2.1.5.1.1 Profesional de Formulación y Evaluación de Proyectos

2.1.5.1.2 Especialista de Control y Seguimiento de Proyectos

2.1.5.1.3 Analista de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión

2.1.5.1.4 Evaluador y Promotor de Emprendimientos

- 
- 2.1.5.2 Jefe de Vigilancia y Transferencia Tecnológica
    - 2.1.5.2.1 Profesional de Formulación y Evaluación de Proyectos
    - 2.1.5.2.2 Especialista de Control y Seguimiento de Proyectos
    - 2.1.5.2.3 Analista de Evaluación y Comercialización de Tecnología
  - 2.1.6 Subdirector de Desarrollo de Capital Humano
    - 2.1.6.1 Jefe de Formación del Programa de Capital Humano de Alto Nivel
      - 2.1.6.1.1 Profesional de Evaluación y Monitoreo del Programa de Becas
      - 2.1.6.1.2 Especialista de Vinculación e Inserción de Profesionales
      - 2.1.6.1.3 Encargado del Programa de Becas

## **2.2 DIRECCIÓN DE POPULARIZACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

- 2.2.1 Director de Popularización Científica y Tecnológica
  - 2.2.1.1 Asistente de Dirección de Popularización Científica y Tecnológica
  - 2.2.1.2 Subdirector de Popularización Científica y Tecnológica
    - 2.2.1.2.1 Jefe de Comunicación Social
      - 2.2.1.2.1.1 Relacionista Público
      - 2.2.1.2.1.2 Community Manager
      - 2.2.1.2.1.3 Encargado de Monitoreo y Análisis de Medios
    - 2.2.1.2.2 Jefe de Actividades y Programas Especiales
      - 2.2.1.2.2.1 Coordinador de Eventos
      - 2.2.1.2.2.2 Encargado de Logística
    - 2.2.1.2.3 Jefe del Centro de Información y Documentación
      - 2.2.1.2.3.1 Encargado de Preservación y Divulgación
      - 2.2.1.2.3.2 Coordinador del SICTI y del Directorio
    - 2.2.1.2.4 Jefe de Divulgación y Difusión
      - 2.2.1.2.4.1 Profesional de Formulación y Evaluación de Proyectos
        - 2.2.1.2.4.1.1 Coordinador de Divulgación Académica
          - 2.2.1.2.4.1.1.1 Analista de Formulación y Evaluación de Proyectos
        - 2.2.1.2.4.1.2 Coordinador Difusión Científica
          - 2.2.1.2.4.1.2.1 Analista de Control y Seguimiento de Proyectos
      - 2.2.1.2.4.2 Profesional de Control y Seguimiento de Proyectos
        - 2.2.1.2.4.2.1 Coordinador de Apropiación del Conocimiento
        - 2.2.1.2.4.2.2 Analista de Redacción Científica

## **2.3 DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN**

2.3.1 Director de Cooperación

2.3.1.1 Asistente de la Dirección de Cooperación

2.3.1.2 Jefe de Cooperación Multilateral

2.3.1.2.1 Encargado de Análisis de Cooperación Multilateral

2.3.1.2.2 Encargado de Gestión de Cooperación Multilateral

2.3.1.3 Jefe de Cooperación Bilateral

2.3.1.3.1 Encargado de Análisis de Cooperación Bilateral

2.3.1.3.2 Encargado de Gestión de Cooperación Bilateral

## **2.4 DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**

2.4.1 Director de Tecnologías de la Información

2.4.1.1 Subdirector de TI

2.4.1.2 Asistente de la Dirección

2.4.1.3 Encargado de Presencia en Línea

2.4.1.4 Jefe de Desarrollo

2.4.1.4.1 Desarrollador Senior

2.4.1.4.2 Desarrollador Junior

2.4.1.4.3 Desarrollador Junior

2.4.1.4.4 Encargado de Integración de Software

2.4.1.5 Jefe de Infraestructura

2.4.1.5.1 Encargado de Soporte Técnico

2.4.1.5.2 Técnico Informático Junior

2.4.1.6 Jefe de Proyectos TI

2.4.1.6.1 Gestor de Proyectos Ti Senior

2.4.1.6.2 Gestor de Proyectos Ti Junior

## **III. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS**

### **3.1 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

3.1.1 Director de Recursos Humanos

3.1.1.1 Asistente de la Dirección de Recursos Humanos

3.1.1.2 Jefe de Gestión de Personal y Seguridad Ocupacional

3.1.1.2.1 Analista de Gestión de Personal y Seguridad

3.1.1.3 Jefe de Reclutamiento y Selección de Personal

3.1.1.3.1 Analista de Reclutamiento y Selección de Personal

3.1.1.4 Jefe de Desarrollo de Personal

3.1.1.4.1 Analista de Desarrollo de Personal

3.1.1.5 Jefe de Beneficios y Compensaciones

3.1.1.5.1 Analista de Beneficios y Compensaciones

### **3.2 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

#### 3.2.1 Director Administrativo Financiero

##### 3.2.1.1 Asistente de la Dirección Administrativa y Financiera

##### 3.2.1.2 Subdirector Financiero

###### 3.2.1.2.1 Jefe de Caja Fiscal

###### 3.2.1.2.1.1 Analista Caja Fiscal Senior

###### 3.2.1.2.1.2 Analista Caja Fiscal Junior

###### 3.2.1.2.2 Jefe de Contabilidad

###### 3.2.1.2.2.1 Encargado de Tesorería

###### 3.2.1.2.2.2 Analista Contable Senior

###### 3.2.1.2.2.3 Analista Junior

###### 3.2.1.2.3 Jefe de Presupuesto

###### 3.2.1.2.3.1 Analista Financiero Presupuesto Senior

###### 3.2.1.2.3.2 Analista Financiero de Presupuesto

###### Junior y Supervisor del Centro de Costos

###### 3.2.1.2.3.3 Técnico del Centro de Costos

##### 3.2.1.3 Jefe de Administración de Proyectos

###### 3.2.1.3.1 Gestor Administrativo de Proyectos Senior

###### 3.2.1.3.2 Analista Administrativo de Proyectos Junior

###### 3.2.1.3.3 Analista Administrativo de Proyectos Junior

###### 3.2.1.3.4 Analista Administrativo de Proyectos Junior

##### 3.2.1.4 Subdirector Administrativo

###### 3.2.1.4.1 Jefe de Compras

###### 3.2.1.4.1.1 Analista de Compra Senior

###### 3.2.1.4.1.2 Analista de Compras Junior

###### 3.2.1.4.1.3 Auxiliar de Compras

###### 3.2.1.4.2 Jefe de Servicios Administrativos

###### 3.2.1.4.2.1 Recepcionista

###### 3.2.1.4.2.2 Encargado de Caja Chica

###### 3.2.1.4.2.3 Encargado de Almacén

###### 3.2.1.4.2.3.1 Auxiliar de Almacén

###### 3.2.1.4.2.4 Mantenimiento

###### 3.2.1.4.2.5 Mantenimiento

###### 3.2.1.4.2.6 Mantenimiento

###### 3.2.1.4.2.7 Conserjería

###### 3.2.1.4.2.8 Conserjería

###### 3.2.1.4.2.9 Conserjería

###### 3.2.1.4.2.10 Conserjería

###### 3.2.1.4.2.11 Vigilancia

###### 3.2.1.4.2.12 Vigilancia

###### 3.2.1.4.2.13 Vigilancia

###### 3.2.1.4.2.14 Mensajería

###### 3.2.1.4.3 Jefe de Inventarios

###### 3.2.1.4.3.1 Auxiliar de Inventarios Senior

###### 3.2.1.4.3.2 Auxiliar de Inventarios Junior

## IV. ÓRGANOS DE APOYO TÉCNICO

### 4.1 ASESORÍA JURÍDICA

4.1.1 Asesor Jurídico

4.1.1.1 Asistente de Asesoría Jurídica

4.1.1.2 Asesor Jurídico

4.1.1.3 Asesor Jurídico

4.1.1.4 Procurador

### 4.2 PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

4.2.1 Director de Planificación y Desarrollo

4.2.1.1 Asistente de Planificación y Desarrollo

4.2.1.2 Jefe de Políticas y Planes

4.2.1.2.1 Encargado de Vinculación Plan Presupuesto

4.2.1.2.2 Encargado de Prospectiva Tecnológica

4.2.1.2.3 Encargado de Indicadores

4.2.1.2.4 Encargado de Plan CTI

4.2.1.3 Jefe de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento

4.2.1.3.1 Encargado de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento

4.2.1.3.2 Analista de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento

## V. ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO

### 5.1 AUDITORÍA INTERNA

5.1.1 Auditor Interno

5.1.1.1 Asistente de Auditoría Interna

5.1.1.2 Auditor Senior

5.1.1.2.1 Auditor Junior

5.1.1.3 Auditor Senior

5.1.1.3.1 Auditor Junior

5.1.1.4 Auditor Senior

5.1.1.4.1 Auditor Junior

**ARTÍCULO 4. ACCIONES DE PUESTOS.** Establecida la organización interna de la SENACYT de conformidad con el Reglamento Interno y la necesidad de creación de nuevas dependencias o unidades dentro de cada dirección o departamento, la Dirección de Recursos Humanos deberá iniciar ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, las acciones de puestos de conformidad con el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración vigente y leyes correspondientes, como creaciones, supresiones, reasignaciones, traslado presupuestario, cambio de especialidad, asignación de beneficios económicos en bono monetario SENACYT y complemento personal al salario.

**ARTÍCULO 5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** La implementación de la organización interna de la SENACYT de conformidad con el Reglamento Interno conlleva a una reestructuración administrativa, que deberá contar con disponibilidad presupuestaria correspondiente, por lo que la Dirección de Recursos Humanos en coordinación con la Dirección Financiera, deberán velar que dicha reestructuración tenga disponibilidad presupuestaria y que sea compatible con los criterios presupuestarios, técnicos y legales que prevalecen en el Sector Público.

**ARTÍCULO 6. CRITERIOS SALARIALES.** La clasificación nominal de puestos y salarios que sea propuesta por la Dirección de Recursos y aprobada por el Despacho Superior, deberá llevar el criterio salarial uniforme y estar bajo los principios de justicia, equidad e igualdad, fundamentados en la Constitución Política de la República, Ley de Servicios Civil y otras disposiciones y ser consecuente con el nivel jerárquico, funciones y responsabilidades de cada Dirección y departamento.

Para el efecto de realizar descriptores y perfiles de puestos que se llevará a cabo por cada Director y Jefe con el apoyo, coordinación y asesoría de la Dirección de Recursos Humanos, se deberá tomar en cuenta dicha clasificación indicada en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 7. SISTEMA DE NÓMINA Y REGISTRO DE PERSONAL -GUATENÓMINAS-.** Aprobada la Reestructuración Administrativa por parte del Despacho Superior, la cual debe estar plenamente sustentada con el Reglamento Interno de la SENACYT, la Dirección de Recursos Humanos deberán operar las acciones en el Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-, de conformidad con el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración vigente y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8. MANUALES. APROBADA LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA,** la Dirección de Recursos Humanos deberá proceder con la elaboración del Manual de Organización y Funciones -MOF- y, de Descripción y Especificaciones de Puestos, con fundamento en la clasificación de puestos y salarios avalada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas. Los Directores y Jefes con el apoyo, coordinación y asesoría de la Dirección de Recursos Humanos, deberán establecer las funciones, competencias, habilidades y conocimientos que necesitan para cada puesto de trabajo de acuerdo con la estructura establecida.

**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN. LOS DIRECTORES Y JEFES EN COORDINACIÓN,** apoyo y asesoría de la Dirección de Recursos Humanos establecerán la funciones sustantivas y administrativas del personal a su cargo de manera que contribuya con el eficaz y eficiente cumplimiento de los objetivos de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT-.

Asimismo, deberán realizar las acciones necesarias para garantizar que los servicios, proyectos y actividades en desarrollo a la fecha de entrar en vigor la Reestructura Administrativa, continúen ejecutándose durante su implementación, con el objeto de que no implique disminución o ausencia de servicios y de igual forma se dé continuidad al cumplimiento de las obligaciones existentes.

**ARTÍCULO 10.** En el caso en que la Reestructuración Administrativa afecte procedimientos administrativos, por nuevas disposiciones emitidas por las Direcciones y/o jefaturas, estas disposiciones deberán cumplirse inmediatamente en cualquier fase en que se encuentre el procedimiento, y no deberán ser aplicadas en ningún caso retroactivamente.

**ARTÍCULO 11.** La implementación del presente reglamento se realizará de forma paulatina, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, la cual establecerá los mecanismos y que sean necesarias.

**ARTÍCULO 12.** Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología -SENACYT, y cuando la naturaleza de los casos lo demande se deberá contar el pronunciamiento o con la opinión conjunta o separada de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSEC).

**ARTÍCULO 13.** El presente Acuerdo surte efecto a partir del once de octubre de dos mil dieciocho.



# Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología Decreto Número 73-92



**LEY DE CREACION DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**Decreto Número 73-92 del Congreso de la República de Guatemala**

El Congreso de la República de Guatemala

**CONSIDERANDO:**

Que a través del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA el Estado busca apoyar y promover el desarrollo científico y tecnológico, especialmente aumentando la cantidad y calidad de recursos humanos , investigación, desarrollo tecnológico y la prestación de servicios científicos tecnológicos que impacten significativamente en la actividad productiva del país;

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con recursos financieros que permitan dinamizar la realización de las acciones contenidas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO, a efecto de fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología,

**POR TANTO,**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo que establecen los artículos 21, 23 y 25, inciso g) del Decreto 63-91 del Congreso de la República, Ley de Promoción del Desarrollo Científico Tecnológico Nacional.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL FONACYT:** Se crea el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT) cuya finalidad es que el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONCYT) obtenga recursos financieros que le permitan dirigir, coordinar y financiar en forma eficaz el desarrollo científico y tecnológico nacional.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL FONDO:** Son objetivos del FONACYT:

- a) Financiar las actividades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo Científico Tecnológico y su Programa de Trabajo;
- b) Aumentar la cantidad y calidad de la investigación y desarrollo científico y tecnológico y de prestación de servicios que tengan un impacto importante en la actividad productiva y el desarrollo social del país;
- c) Lograr una adecuada transferencia de conocimientos al sector productivo a través del financiamiento de proyectos conjuntos entre las universidades; centros de investigación y desarrollo y las empresas y organizaciones vinculadas a la actividad productiva;
- d) Financiar proyectos o programas especiales de investigación y desarrollo para solucionar problemas tecnológicos del sector productivo; y
- e) Apoyar programas de formación de recursos humanos en el área de ciencia y tecnología.

**ARTÍCULO 3. RECURSOS DEL FONACYT:** Para su integración el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT) tendrá los siguientes recursos:

- a) Una asignación anual del Estado de quince millones de quetzales (15.000.000.00), los cuales podrán ser incrementados al tercer año de funcionamiento del fondo, por solicitud hecha al Ejecutivo a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) de acuerdo a su Programa de Trabajo y a los requerimientos del desarrollo científico tecnológico del país;
- b) Donaciones, contribuciones y aportes que realicen personas individuales y cooperación bilateral o multilateral; y
- c) Préstamos de organismos nacionales, regionales e internacionales.

**ARTÍCULO 4. DEDUCIBILIDAD DE LAS DONACIONES:** Las donaciones que el sector privado destine para el FONACYT serán consideradas deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.

**ARTÍCULO 5. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) podrá presupuestar para cubrir sus gastos de funcionamiento hasta un 10% de los recursos que integren el FONACYT.

**ARTÍCULO 6. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO:** Para su funcionamiento el FONACYT administrará sus recursos a través de fideicomisos que el Estado por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas constituirá en el Banco de Guatemala y/o Bancos del Sistema bajo las condiciones generales y específicas que se incorporarán a los contratos que suscriba el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Banco de Guatemala. Queda autorizado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para firmar contratos, crear fideicomisos y constituir cualquier otro mecanismo legal para aumentar y administrar los recursos del fondo lo mismo que para recibir donaciones, financiamientos, préstamos y cooperación nacional o extranjera.

**ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL CONCYT:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) para la supervisión adecuada de los recursos del FONACYT incluirá dentro de las funciones establecidas en el Artículo 25 inciso g) del Decreto número 63-91, del congreso de la República Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la correcta utilización de los recursos que integren el FONACYT;
- b) Aprobar los criterios y procedimientos de evaluación, selección y seguimiento de proyectos y la evaluación de sus resultados;
- c) Aprobar los proyectos a financiar con fondos del FONACYT, estableciendo los montos y condiciones pertinentes;
- d) Autorizar la suscripción de los contratos a que den lugar los proyectos aprobados;
- e) Aprobar las modificaciones, suspensiones y cancelaciones de proyectos en ejecución;

- f) Aprobar los instrumentos operativos que permitan el buen funcionamiento del FONACYT;
- g) Conocer las evaluaciones trimestrales y anuales, la ejecución de los programas y proyectos financiados por el FONACYT, señalando las acciones a seguir para agilizar las ejecuciones de los mismos
- h) Conocer, aprobar o rechazar las propuestas de ampliación de los recursos del FONACYT.
- i) Otras que a criterio del Consejo Nacional e Ciencia y Tecnología -CONCYT- permitan la utilización adecuada de los recursos del FONACYT.

**ARTÍCULO 8. FISCALIZACIÓN DEL FONACYT: El FONACYT** será fiscalizado por la Contraloría General de Cuentas, por lo que deberá el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contratar los servicios de auditoría interna permanentemente así como auditoría externa privada para garantizar el uso adecuado de los recursos del FONACYT.

**ARTÍCULO 9. SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONACYT:** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tendrá bajo su responsabilidad la dirección y supervisión del FONACYT. Para la gestión y ejecución operativa el CONCYT establecerá dentro de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología los instrumentos que sean necesarios.

**ARTÍCULO 10. COMPETENCIA DEL FONACYT:** A través del FONACYT se podrá gestionar ante cualquier entidad nacional o internacional de cooperación financiera, donación préstamos, o cualquier otro tipo de financiamiento para la instrumentación del programa científico tecnológico del CONCYT.

**ARTÍCULO 11. PROYECCIÓN DEL FONACYT:** El FONACYT apoyará el financiamiento de proyectos, programas y actividades enmarcadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico siendo beneficiarios del fondo las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, asimismo participará en el financiamiento de proyectos, programas y actividades binacionales o multinacionales que promuevan el desarrollo científico y tecnológico de interés nacional.

**ARTÍCULO 12. DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO:** Para hacer uso de los recursos del FONACYT las solicitudes de financiamiento provenientes del sistema nacional de ciencia y tecnología deberán ser canalizadas por conducto de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 13. ASIGNACIÓN ANUAL DEL ESTADO:** El Ministerio de Finanzas Públicas, es el encargado de incluir dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado la asignación anual a que se hace referencia en el artículo 3 inciso a) de esta Ley, para garantizar el funcionamiento del FONACYT.

**ARTÍCULO 14. DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONACYT :** Para la constitución del FONACYT deberá elaborarse el respectivo reglamento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a más tardar 90 días después de la publicación de esa Ley.

**ARTÍCULO 15. VIGENCIA:** El presente decreto tendrá vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EDMON MULET PRESIDENTE

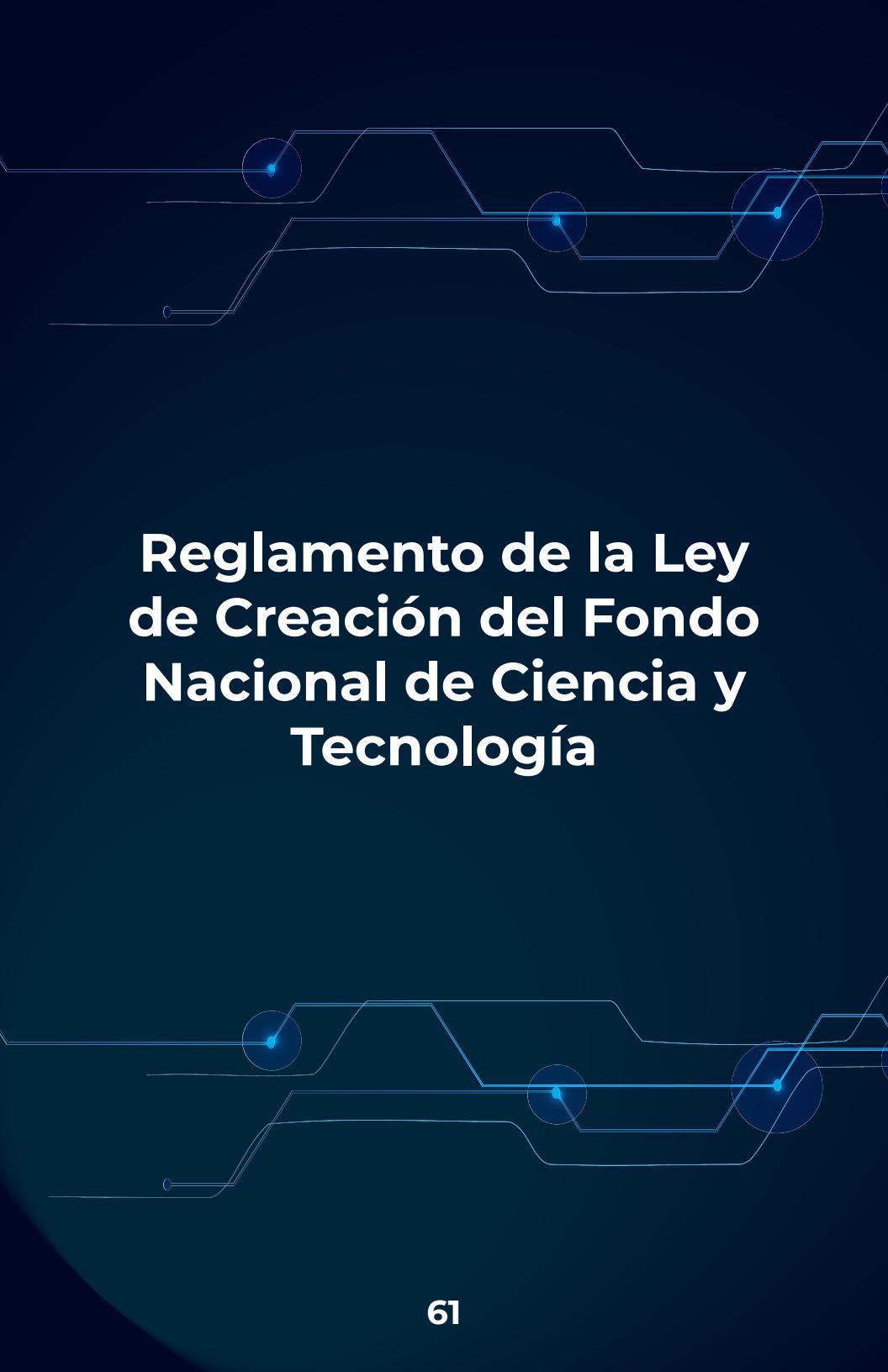
JAIME ENRIQUE RECINOS SECRETARIO

ERNESTO CONTRERAS RAMOS SECRETARIO

PALACIO NACIONAL. Guatemala, veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE JORGE SERRANO ELIAS  
El Subsecretario General de la Presidencia de la República  
Encargado del Despacho ROLANDO ARTURO PORTILLO QUIJADA

Publicado en Diario de Centro América el 8 de diciembre de 1992, Tomo CCXLV  
Número 27.



# Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología

# REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de marzo de 1996 ACUERDO GUBERNATIVO  
NUMERO 109-96

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA CONSIDERANDO:

Que por mandato legal debe emitirse el reglamento de la constitución, administración y supervisión del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, a efecto de que se cumplan los objetivos previstos en su ley de creación.

## POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en cumplimiento del artículo 7o. del Decreto 73-92 del Congreso de la República,

## ACUERDA:

**Emitir el REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACION DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, con las normas siguientes:**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. FINALIDAD.** Este reglamento tiene como finalidad desarrollar los preceptos del Decreto 73-92 del Congreso de la República, Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 2. NOMBRES ABREVIADOS.** En este Reglamento se les denominará al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Consejo; a la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, la Secretaría; a la Comisión Consultiva, la Comisión; y, al Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Fondo.

## CAPÍTULO II RECURSOS DEL FONDO

**ARTÍCULO 3. USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.** Los recursos del Fondo se utilizarán para:

- a) Cumplir con los fines que de conformidad con la Ley se señalan al Consejo y al Fondo.
- b) Constituir los fideicomisos y celebrar cualquier otro contrato que permitan administrar eficazmente los recursos del Fondo.
- c) Los gastos de funcionamiento e inversión del Consejo y de sus órganos.

## ARTÍCULO 4. RECURSOS DESTINADOS A LA INVERSION.

Los recursos del Fondo se destinarán para la inversión en programas, proyectos y estudios, debiendo cubrirse no solo con la asignación anual del Estado, sino con los provenientes de

otras fuentes nacionales o internacionales. Los beneficiarios son quienes forman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, conforme el artículo 4 del Decreto 63-91 del Congreso de la República.

**ARTÍCULO 5. RECURSOS ESPECIALES.** Cuando se trate de los recursos contemplados en las literales b) y c) del Artículo 3 del Decreto 73-92 del Congreso de la República, cuya utilización y administración dependa de requisitos especialmente exigidos, el Consejo Nacional se regirá principalmente por lo siguiente:

- a) Analizará las condiciones que se establezcan por la parte o partes subscriptoras, para la utilización, administración, manejo, evaluación, control y demás particularidades de cada caso. Para el efecto, determinará, si procede, su adhesión a tales condiciones o propondrá las fórmulas que estime viables. Si estas operaciones conllevan modificaciones a contratos vigentes, las mismas se realizarán en su oportunidad, sin que se interrumpa el proceso de negociación o formalización que se esté llevando a cabo.
- b) El porcentaje legal destinado a gastos de funcionamiento será de hasta un diez por ciento, cuando así se convenga; en caso contrario, no se utilizarán fondos para dicho rubro.

### **CAPÍTULO III** **FUNCIONES DEL CONSEJO Y SUS ORGANOS**

**ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL.** Además de las contenidas en los Decretos 63-91 y 73-92 del Congreso de la República, corresponden al Consejo, las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar al funcionario del Consejo a cuyo cargo esté la administración del Fondo, en la forma contemplada en este Reglamento.
- b) Contratar servicios de auditoria.
- c) Designar al funcionario del Consejo que deba suscribir contratos a nombre del Fondo.
- d) Realizar las gestiones para la entrega de la asignación que el Estado debe dar al Fondo, cuando sea necesario.
- e) Delegar atribuciones en las demás autoridades y funcionarios del Consejo.
- f) Las demás que correspondan a su autoridad dentro de su competencia administrativa.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA COMISION CONSULTIVA.** Para el eficaz desenvolvimiento del Fondo, a la Comisión le compete emitir opinión acerca de:

- a) Las políticas, planes, programas y actividades en materia de Ciencia y Tecnología, para una adecuada utilización de los recursos del Fondo.

- b) Las características y particularidades de las líneas a financiar con recursos del Fondo y revisar periódicamente sus criterios en esta materia.
- c) Los criterios y procedimientos de selección, seguimiento y evaluación de los proyectos y sus resultados.
- d) La clase de proyectos que requerirán de concurso público, que debe ser abierto, competitivo y a nivel nacional, recomendando las áreas prioritarias, la duración, los procedimientos del concurso y los medios de comunicación a utilizarse.
- e) Los proyectos de infraestructura a financiar conforme a las propuestas que para el efecto se hagan.
- f) Las actividades para la formación de recursos humanos conforme a las necesidades nacionales prioritarias, preferentemente destinadas a personas vinculadas o que presten sus servicios en las instituciones o entidades miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
- g) Los montos y condiciones de los préstamos a otorgarse, previo conocimiento del análisis que sobre los mismos se le presenten.
- h) Aquellas otras materias que le encomiende el Consejo.

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA SECRETARIA NACIONAL**

**ARTÍCULO 8. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA NACIONAL.** La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Realizar la gestión y ejecución operativa del Fondo para la eficacia de sus programas y actividades.
- b) Definir los criterios de selección, seguimiento y evaluación de los proyectos y de sus resultados.
- c) Elaborar los instructivos, formularios y guías para las diferentes clases o líneas de financiamiento.
- d) Incluir dentro de su administración lo relativo a los sistemas de apoyo para el funcionamiento del Fondo.
- e) Desarrollar mecanismos de evaluación de los proyectos y actividades.
- f) Preparar informes, principalmente los relativos a las evaluaciones y marcha de los proyectos y actividades.
- g) Realizar las convocatorias de concurso público que se le encarguen.
- h) Mantener registros o bases de datos de científicos y tecnólogos nacionales y extranjeros, que puedan integrar comités evaluadores de proyectos.

- 
- i) Proponer a la Comisión las ternas evaluadoras, especializadas en el campo respectivo, para calificar los proyectos presentados. Los miembros de un comité evaluador no deben estar relacionados en modo alguno con las personas interesadas en el proyecto a calificar.
  - j) Suscribir los contratos de Fideicomisos aprobados por el Consejo, previa delegación para ese efecto.
  - k) Los demás que el Consejo le encomiende.

#### **ARTÍCULO 9. SUBSECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.**

Para coadyuvar con la Secretaría General, en la administración, seguimiento, supervisión y evaluación de los recursos financieros que integran el Fondo, se crea la Subsecretaría Nacional a cargo de un Subcoordinador Nacional de Ciencia y Tecnología, funcionario que será seleccionado por el Consejo, de una terna de candidatos presentados por la Comisión Consultiva. En caso necesario, el Vicepresidente de la República, en su calidad de Presidente del Consejo, Podrá nombrar de manera temporal, al Subcoordinador Nacional de Ciencia y Tecnología, durante el tiempo estrictamente indispensable.

#### **ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.** Para desempeñar el cargo de Subcoordinador Nacional se requiere ser persona de reconocida honorabilidad, guatemalteco, con grado académico universitario, tener experiencia en el manejo de fideicomisos y en materia administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES.** En su función de coadyuvar con la Secretaría General, la Subsecretaría Nacional de Ciencia y Tecnología tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar el cumplimiento específico de las normas legales y reglamentarias relacionadas con el Fondo, así como las que se deriven de instituciones de la autoridad del Consejo, de los fideicomisos y de otros contratos celebrados.
- b) Tramitar los financiamientos de los proyectos aprobados por el Consejo, remitidos por conducto de la Secretaría Nacional.
- c) Elaborar los contratos para formalización del financiamiento de los proyectos o actividades a ser financiados, con la participación de su consultoría jurídica.
- d) Recabar y preparar los informes financieros y administrativos de fideicomisos en ejecución, realizar las propuestas necesarias para su ampliación, transformación o liquidación y, en general, llevar cuenta detallada de los fideicomisos en que participe el Fondo.
- e) Proponer al Consejo a través de la Secretaría Nacional mecanismos legales para aumentar y administrar los recursos del Fondo.
- f) Elaborar los criterios y procedimientos de evaluación financiera de proyectos, aplicarlos una vez sean aprobados por el Consejo.

- g) Evaluar trimestral y anualmente o cuando lo requiera, la ejecución financiera de los programas y proyectos del Fondo.
- h) Trasladar al fiduciario las instrucciones y requerimientos necesarios para el funcionamiento adecuado de fondos fideicometidos.
- i) Otras que para la administración eficiente del Fondo le asigne el Consejo o la Secretaría Nacional.

**ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES DEL SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** Son atribuciones del Subcoordinador Nacional de Ciencia y Tecnología, las siguientes:

- a) Dirigir eficazmente al Fondo.
- b) Autorizar los documentos correspondientes a los desembolsos de los proyectos y actividades en ejecución del Fondo.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos, financieros y legales del Fondo.
- d) Apoyar a la Secretaría Nacional en la elaboración de la propuesta de utilización de los recursos del Fondo que se cursará para aprobación del Consejo, así como implementar las acciones que permitan su seguimiento.
- e) Apoyar a la Secretaría en la gestión financiera ante entidades nacionales o internacionales para incrementar los recursos del Fondo.
- f) Proponer al Consejo mecanismos financieros para la administración de los recursos del Fondo.
- g) Cumplir las resoluciones del Consejo para las modificaciones, suspensiones y cancelaciones de los proyectos financiados por el Fondo.
- h) Informar al Consejo o a la Secretaría Nacional de las evaluaciones trimestrales, anuales o las que se soliciten, de los programas y proyectos financiados, del programa de trabajo y la ejecución presupuestaria del Fondo.
- i) Proponer sus requerimientos de personal técnico y administrativo, así como su remoción, cuando sea el caso.
- j) Participar en las reuniones del Consejo cuando se traten asuntos del Fondo o cuando sea convocado.
- k) Participar en las reuniones de la Comisión Consultiva cuando ésta lo requiera.
- l) Participar en eventos, congresos o foros nacionales o internacionales en representación del Fondo.

- 
- m) Sustituir al Coordinador Nacional de Ciencia y Tecnología en casos de ausencia.
  - n) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le asigne el Consejo.

## **CAPÍTULO V MODOS DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 13. FONDOS NO REEMBOLSABLES.** Son aquellos que se utilizarán para la promoción y el fortalecimiento de la infraestructura científica nacional a través de proyectos de investigación básica, investigación aplicada, creación de infraestructura para el desarrollo científico y tecnológico nacional, formación de recursos humanos, seminarios, congresos, simposios y demás actividades educativas, cuyos productos no pueden ser explotados comercialmente, pero que benefician al sector al cual van dirigidos.

**ARTÍCULO 14. FONDOS CON GARANTIA DE REEMBOLSO.** Son recursos financieros asignados a proyectos de fomento tecnológico, constituidos como préstamos para ejecutar proyectos de investigación y desarrollo, servicios científicos y tecnológicos, así como otras actividades similares calificadas como aceptables por la Comisión.

Quienes sean usuarios de esta clase de financiamiento reembolsarán al Fondo los recursos que les hayan sido otorgados, más los intereses, gastos, sanciones pecuniarias y recargos que sean establecidos en el contrato.

**ARTÍCULO 15. FORMALIZACION DEL FINANCIAMIENTO.** Para la formalización de cualesquiera modalidades de financiamiento, debe ser suscrito un contrato con las formalidades de ley, especificando, entre otros requisitos que se exijan, la categoría del financiamiento, destino, plazo, forma de manejar los recursos de las auditorías, casos de rescisión unilateral y las demás particularidades que se convengan.

## **CAPÍTULO VI FISCALIZACION DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 16. AUDITORIA.** El Fondo será fiscalizado de conformidad con lo que para esos efectos establece el artículo 8. del Decreto 73-92 del Congreso de la República y contará con el apoyo de la Auditoría Interna de la Secretaría.

**ARTÍCULO 17. CUENTAS DE LOS PROYECTOS QUE SEAN FINANCIADOS.** Las cuentas de los proyectos que sean financiados deberán ser llevados en forma separada. Cada proyecto será considerado como un centro de costo independiente.

**ARTÍCULO 18. AUDITORIA EXTERNA.** En su oportunidad el Consejo instruirá a la Secretaría la contratación de los servicios de una firma de auditores independientes para auditar determinado proyecto y proyectos. Cada contrato determinará a quién corresponde el costo de esta auditoría.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 19. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo.

**ARTÍCULO 20. VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

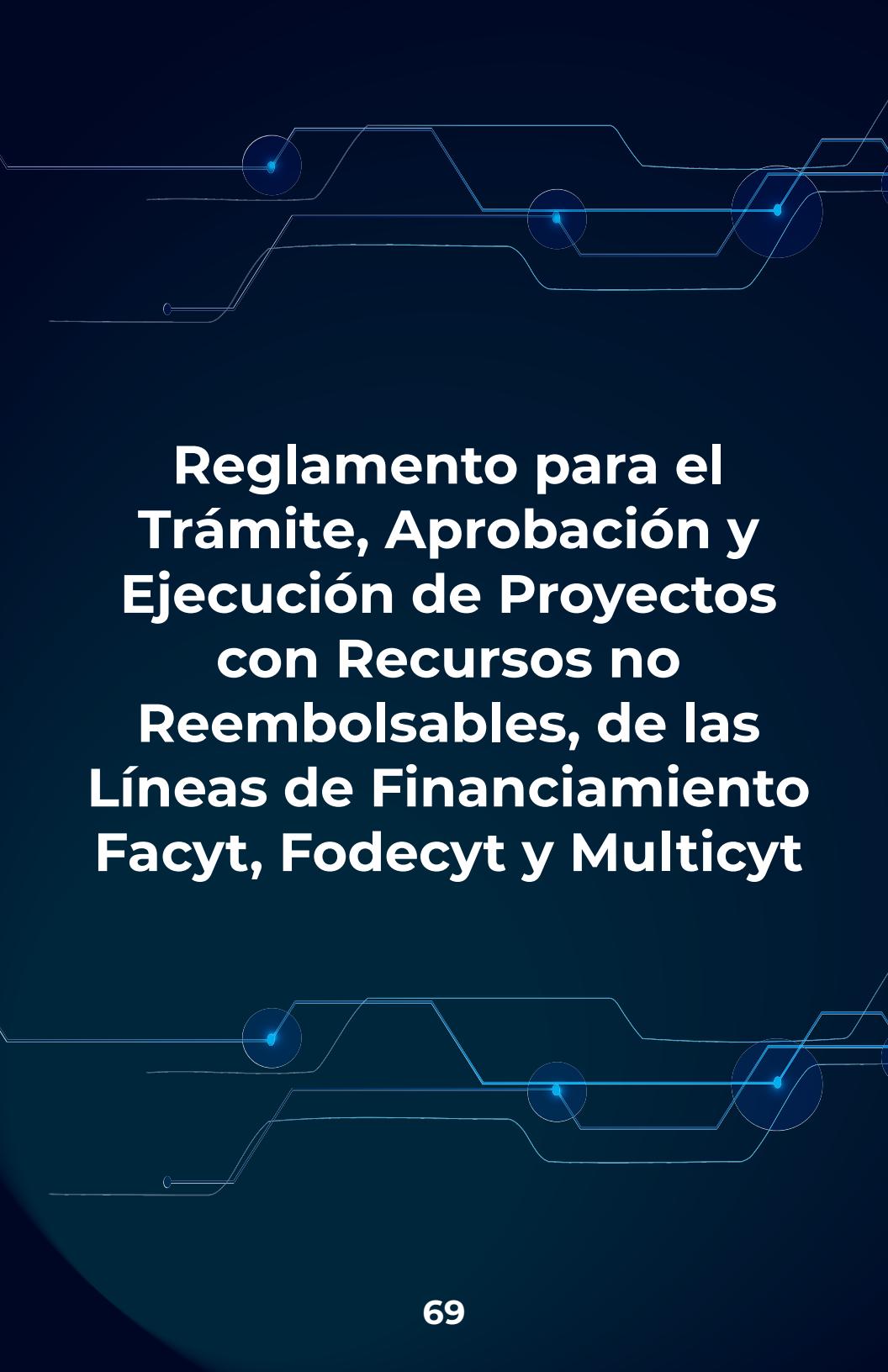
COMUNIQUESE ALVARO ARZU IRIGOYEN

EL MINISTRO DE ECONOMIA  
ING. RODOLFO VALENZUELA S.

EL MINISTRO DE FINANZAS  
PLUVIO MEJICANOS LOARCA

EL MINISTRO DE EDUCACION  
LICDA. ARABELLA CASTRO QUIÑONES DE COMPARINI

Publicado en el Diario Centro América el 28 de marzo de 1996



# **Reglamento para el Trámite, Aprobación y Ejecución de Proyectos con Recursos no Reembolsables, de las Líneas de Financiamiento Facyt, Fodecyt y Multicyt**

**REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE  
PROYECTOS CON RECURSOS NO REEMBOLSABLES, DE LAS LÍNEAS DE  
FINANCIAMIENTO FACYT, FODECYT Y MULTICYT**

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA -CONCYT- SECRETARIA  
NACIONAL  
FONDO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA -FONACYT-**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto No. 73-92 del Congreso de la República de fecha 26 de noviembre de 1992, publicado en el Diario de Centroamérica el 8 de diciembre de 1992, se creó el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-.

**CONSIDERANDO**

Que en Acuerdo Gubernativo No. 109-96 de fecha 25 de marzo de 1996, publicado en el Diario de Centroamérica el 28 de marzo de 1996, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-.

**CONSIDERANDO**

Que en la Escritura Pública No. 294 del 12 de julio de 1996, autorizada en esta ciudad por el Escribano de Gobierno, mediante la cual se aprobó en el Banco de Guatemala, el Fideicomiso denominado, "Fideicomiso de Administración del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT-".

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Acta No. 5-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, fueron aprobadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-, las líneas de financiamiento Fondo de Apoyo a la Ciencia y Tecnología -FACYT-, Fondo para el Desarrollo Científico y Tecnológico -FODECYT- y Fondo Múltiple de Apoyo al Plan Nacional de Ciencia y Tecnología - MULTICYT-, con fondos no reembolsables; el Fondo de Desarrollo Tecnológico - FODETEC-, con fondos reembolsables

**CONSIDERANDO**

Que es necesario definir los mecanismos operativos y financieros del financiamiento de proyectos con recursos no reembolsables del FONACYT, para las líneas de financiamiento FACYT, FODECYT y MULTICYT.

**POR TANTO**

De conformidad con el artículo 7 inciso (f) del Decreto 73-92 del Congreso de la República, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT-.

## ACUERDA

Aprobar el Reglamento para el trámite, aprobación y ejecución de proyectos con recursos no reembolsables del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología -FONACYT- que se administrarán a través del fideicomiso.

**ARTÍCULO 1o. PROPOSITO.** El presente reglamento establece las normas y procedimientos que el -FONACYT- debe seguir para el financiamiento de proyectos con recursos no reembolsables de las líneas FACYT, FODECYT y MULTICYT, para el cumplimiento de los objetivos del Fondo, contenidos en el Artículo 2 del Decreto 73-92 del Congreso de la República, con fondos provenientes del Gobierno de la República de Guatemala y de donaciones, contribuciones y aportes que realicen personas individuales y jurídicas nacionales o extranjeras, así como recursos provenientes de cooperación bilateral o multilateral.

**ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS.** Los financiamientos de proyectos que se concedan con estos recursos, tienen como propósito fundamental lo siguiente:

- a)** Línea “Fondo de Apoyo a la Ciencia y Tecnología” FACYT. Esta línea tiene como objetivo apoyar las actividades, eventos o acciones cuyo propósito sea:
  - i. La Formación y capacitación del recurso humano en el campo científico y tecnológico.
  - ii. La estimulación de la creatividad y la inventiva en ciencia y tecnología.
  - iii. La difusión de la ciencia y la difusión y transferencia de tecnología.
  - iv. Servir de contrapartida por parte del CONCYT a programas o actividades de cooperación que beneficien a sectores del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.
  - v. La promoción de reconocimientos especiales a miembros del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que sobresalgan en áreas de investigación científica o desarrollo tecnológico de interés nacional.
  - vi. Otros que el CONCYT considere necesario.
- b)** Línea “Fondo para el Desarrollo Científico y Tecnológico FODECYT” El objetivo de esta línea es financiar proyectos cuyo propósito sea:
  - i. Desarrollar y fortalecer la infraestructura para la investigación científica y tecnológica que consolide a mediano y largo plazos, núcleos de excelencia en sectores y áreas estratégicas para el desarrollo nacional.
  - ii. Realizar investigación y desarrollo tecnológico en áreas identificadas como prioritarias por las comisiones sectoriales e intersectoriales y aquellos que promuevan:

- 
- ii.1 El mejoramiento de las condiciones de educación, salud, nutrición y vivienda.
  - ii.2 El uso racional de recursos naturales renovables que asegure su conservación, fomento y mejoramiento.
  - ii.3 La prevención de la contaminación ambiental y la protección del ecosistema nacional.
  - ii.4 La vinculación de las universidades y centros de investigación con el sector productivo para la solución de problemas que limitan su calidad, competitividad y productividad.
  - iii. Otros que el CONCYT considere conveniente.

**c)** Línea “Fondo Múltiple de Apoyo al Plan Nacional de Ciencia y Tecnología -MULTICYT-”.

Esta línea apoyará programas o proyectos cuyo propósito sea:

- i) La coordinación interinstitucional que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para el fortalecimiento de las actividades y sus relaciones con respecto al desarrollo científico y tecnológico nacional.
- ii) La formación de recursos humanos en áreas importantes para el desarrollo nacional.
- iii) La vinculación de los sectores público, privado y académico para la modernización y el fortalecimiento del sistema productivo nacional.
- iv) La integración, desarrollo y fortalecimiento del Sistema Nacional de información científica y tecnológica.
- v) Otros que el CONCYT considere necesarios.

**ARTÍCULO 3o. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN INVITACIONES Y/O CONVOCATORIAS PARA OBTENER FINANCIAMIENTO.** Los solicitantes de financiamiento deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado la boleta de Registro en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología como instituciones y órganos de los sectores público, privado y académico, personas individuales y jurídicas y centros de investigación o desarrollo regional que realicen actividades científico- tecnológicas Esta inscripción debe hacerse en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.
- b) Describir el impacto que tendrá la actividad a nivel personal, institucional y/o nacional en las áreas científicas y tecnológicas.

**ARTÍCULO 4o. MONTOS A FINANCIAR.** Los montos máximos a financiar por actividad o proyecto en cada línea son los siguientes:

Línea FACYT hasta..... Q. 75,000.00  
Línea FODECYT hasta..... Q. 400,000.00  
Línea MULTICYT hasta..... Q. 500,000.00

Estos montos pueden ser ampliados por autorización expresa del CONCYT.

Anualmente el CONCYT establecerá la proporción del presupuesto que será destinado a cada una de las líneas de financiamiento, de acuerdo a las necesidades que se detecten y las prioridades que establezca el CONCYT.

**ARTÍCULO 5o. PLAZO DE EJECUCION.**

- a) Los programas, actividades o acciones a ser financiados por la línea FACYT, podrán completarse en un período que no exceda de un año.
- b) Los proyectos que se financien por la línea FODECYT y MULTICYT podrán contemplar un tiempo máximo de dos (2) años para su ejecución. En caso de necesidad se considerarán

extensiones a los proyectos sin asignación de recursos financieros adicionales; siempre y cuando, sean solicitadas como mínimo con tres (3) meses de anticipación a la terminación del proyecto.

**ARTÍCULO 6o. CONVOCATORIA E INVITACION.** Para la solicitud de financiamiento de proyectos se convocará o invitará de la siguiente forma:

- a) Para la línea FACYT, el CONCYT, por medio del Director del FONACYT, invitará a presentar solicitudes de financiamiento a todas las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y enviará copia a las Comisiones Sectoriales e Intersectoriales.
- b) Para la línea MULTICYT, el CONCYT, por medio del Director del FONACYT, invitará a presentar solicitudes de financiamiento a todas las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y enviará copia a las Comisiones Sectoriales e Intersectoriales, indicándoles fechas límite de recepción y se dará información a los interesados en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología. Se realizarán por lo menos tres (3) invitaciones en el año.
- c) Para la línea FODECYT, el CONCYT, a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología convocará a nivel nacional. La convocatoria se hará por lo menos una vez al año y será publicada dos veces en dos de los diarios de mayor circulación del país y en el Diario Oficial de Centro América.

## ARTÍCULO 7o. TRAMITE DE SOLICITUDES.

- a) Las solicitudes de financiamiento deberán ser presentadas en los formularios establecidos para tal fin, se requieren un original y dos copias de la solicitud y sus anexos respectivos y ser entregados directamente en la oficina de recepción de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología. Se tomará como fecha de recepción, la que indique el sello oficial de la Secretaría. No se aceptarán envíos por vía fax, correo electrónico u otros medios electrónicos. Para las solicitudes de financiamiento en la línea FACYT se deberá considerar como mínimo un tiempo de dos meses de anticipación a la realización de la actividad a partir de la fecha de recepción y para la línea MULTICYT como mínimo cuatro meses. En relación a la línea FODECYT se indicará en la convocatoria respectiva.-
- b) Las solicitudes presentadas conjuntamente por varias instituciones, deberán contener los compromisos y atribuciones adquiridas por las partes, refrendadas por el delegado de la institución ante la comisión respectiva y con el V.O. Bo. de la autoridad de la institución.

## ARTÍCULO 8o. PROCESO DE EVALUACION DE PROYECTOS.

Para las líneas de financiamiento, FACYT, FODECYT Y MULTICYT, se llevará a cabo el proceso de evaluación así:

- a) La evaluación interna: la realizará el personal técnico del FONACYT, la cual consiste en un análisis de los requisitos de política institucional, administración y aspectos financieros que deben contemplar los proyectos.
- b) La evaluación de pertinencia y relevancia: Los proyectos de la línea FACYT serán evaluados por técnicos especialistas en la materia. Para la línea MULTICYT se integrará una terna con personal de reconocida honorabilidad y amplio conocimiento en la materia, de acuerdo con las ternas propuestas a la Comisión Consultiva por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología y para la línea FODECYT se solicitará una evaluación externa por pares con la participación de evaluadores, de ser necesario del exterior del país.
- c) Evaluación Final del FONACYT: de acuerdo con los dictámenes presentados de las evaluaciones anteriores el Subcoordinador Nacional de Ciencia y Tecnología hará la evaluación final del proyecto, mismo que será remitido a la Comisión Consultiva para su conocimiento.
- d) Ternas evaluadoras: La Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología propondrá a la Comisión Consultiva las ternas evaluadoras de los proyectos de las líneas de financiamiento MULTICYT y la FODECYT para su aprobación, para que el Subcoordinador Nacional de Ciencia y Tecnología pueda realizar los nombramientos respectivos.
- e) Remuneración por evaluación externa: Los evaluadores externos nacionales devengaran una dieta aprobada anualmente por el CONCYT, por dictamen emitido de la evaluación del proyecto. A los evaluadores externos extranjeros se les podrá pagar, además de la dieta aprobada, el currier y otros gastos que implique la evaluación del proyecto.

## **ARTÍCULO 9o. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE FONDOS.**

- a) El FONACYT programará y ejecutará los desembolsos de fondos monetarios solicitados de acuerdo con las necesidades y actividades contempladas en el proyecto, tales lineamientos deberán contemplarse en el contrato que se suscribirá entre el ejecutor del proyecto y el FONACYT.
- b) El CONCYT, con base a la solicitud presentada, determinará si procede el financiamiento solicitado hasta un monto del 80% de la Inversión total del proyecto, reservándose el derecho de modificar, reducir o cancelar las asignaciones presupuestarias solicitadas.
- c) Los fondos solicitados para el financiamiento de proyectos o actividades se presupuestarán y asignarán en quetzales.
- d) Demostrar ante la Subsecretaría Nacional de Ciencia y Tecnología que el destino de los recursos es exclusivamente para el desarrollo de actividades científico- tecnológicas.
- e) Demostrar satisfactoriamente ante la Subsecretaría Nacional de Ciencia y Tecnología una adecuada capacidad técnica y administrativa para operar exitosamente el proyecto y aceptar el asesoramiento, supervisión y fiscalización que se establezcan en la inversión de los recursos.
- f) Los investigadores principales y asociados que participen en los proyectos de Investigación científicas y desarrollo tecnológico bajo las líneas FODECYT y MULTICYT, deberán estar debidamente acreditados en el Registro Nacional de Ciencia y Tecnología . De no estarlo pueden hacerlo en la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.
- g) La persona que se proponga como investigador principal responsable del proyecto que se financie bajo las líneas FODECYT y MULTICYT, deberá asegurar su permanencia y dedicación al mismo de forma que garantice el logro de sus objetivos.

## **ARTÍCULO 10o. INSPECCIONES Y EVALUACIONES.**

- a) El FONACYT u otras instancias que el CONCYT considere conveniente, llevará a cabo evaluaciones e inspecciones de seguimiento de actividades bajo las líneas FACYT, FODECYT y MULTICYT y podrá suspender o poner término anticipado a la erogación de fondos y exigir su parcial o total devolución, si establece que los recursos asignados no son utilizados para los fines indicados.
- b) El beneficiario deberá rendir informes en los plazos que establezca el contrato y cuando los solicite el CONCYT.-
- c) Los proyectos serán evaluados con base en lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento y de acuerdo al Manual Técnico establecido.
- d) Las decisiones y resoluciones en relación a la evaluación son definitivas.

**ARTÍCULO 11o. FONDOS DE CONTRAPARTIDA.** Los proyectos presentados bajo las líneas FODECYT y MULTICYT, deberán contar con recursos de contrapartida de la instituciones que avalan el proyecto, también podrán incluir recursos complementarios de otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros.

**ARTÍCULO 12o. FORMALIZACION.** El apoyo financiero para las actividades aprobadas por el CONCYT o Comisión Consultiva, estará sujeto a la suscripción de un contrato el cual deberá ser formalizado dentro de los siguientes quince (15) días a la notificación de aprobación del mismo, previo a girar instrucciones al Banco de Guatemala para la situación de fondos.

**ARTÍCULO 13o. EJECUCION Y CONTROL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL FONACYT.**

- a) Para la ejecución y control de los fondos del FONACYT la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología elaborará manuales administrativos, técnicos, contables y financieros, así como de organización, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los recursos financieros del FONACYT.
- b) La cuentadancia para el manejo de los recursos financieros del FONACYT la ejercerán el Coordinador y Subcoordinador Nacional de Ciencia y Tecnología y el Director Administrativo Financiero u otros que el CONCYT considere conveniente.
- c) Los recursos provenientes del exterior estarán supeditados a las condiciones de control y ejecución que se pacten con los organismos otorgantes.
- d) Para la erogación de los Recursos Financieros del Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del FONACYT, se abrirá una cuenta de depósitos monetarios en el Banco de Guatemala. Los cheques que se emitan deberán llevar firmas mancomunadas.
- e) Otros mecanismos de control necesarios para la correcta administración de los recursos.

**ARTÍCULO 14o. INFORME FINAL.** Una vez finalizado el proyecto o actividad con el visto bueno de la autoridad de la institución que lo avaló el ejecutor del proyecto, deberá presentar un informe que contenga los objetivos y logros alcanzados, los resultados más relevantes obtenidos, los beneficios que la Entidad tendrá, un detalle analítico de la inversión de los recursos otorgados por el FONACYT, la contraparte y otro tipo de apoyo financiero obtenido. Dicho informe deberá presentarse de acuerdo con lo que se indique en el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 15o. ACTIVOS FIJOS.** Los activos fijos adquiridos con recursos del FONACYT serán otorgados al proyecto en calidad de préstamo por el tiempo estipulado. En función de los resultados del proyecto el CONCYT se reserva el derecho de otorgarlos en usufructo o donación a la unidad ejecutora al finalizar el mismo o asignarlos a otros proyectos.

**ARTÍCULO 16o. FISCALIZACION.** La Auditoria Interna del FONACYT hará el examen de la documentación presentada y emitirá su opinión respecto a los resultados de su fiscalización. La documentación estará sujeta asimismo a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas de la Nación, así como auditorias externas; si el CONCYT lo considera pertinente.

**ARTÍCULO 17o. FINIQUITO.** El Subcoordinador Nacional de Ciencia y Tecnología y Director del FONDO, con base en el dictamen de la Auditoría Interna del FONACYT u otro ente fiscalizador, si es el caso, requerirá las aclaraciones que la Auditoría recomienda. Si la auditoría es satisfactoria extenderá finiquito al beneficiario en constancia de haber cumplido satisfactoriamente con los compromisos contraídos.

**ARTÍCULO 18o. INTERPRETACION Y CASOS NO PREVISTOS.** La interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos, serán resueltos por el CONCYT.

**ARTÍCULO 19o. VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

C O M U N I Q U E S E,

DR. LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y PRESIDENTE DEL CONCYT

Guatemala, 5 de noviembre de 1,996

Versión modificada en el Artículo 15 y aprobada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en reunión ordinaria 03-2003 del jueves 11 de diciembre de dos mil tres.

# **Reglamento Interno para la Ejecución del Subprograma de Fomento de Becas en Ciencia, Tecnología e Innovación del Programa de Formación de Capital Humano de Alto Nivel en Ciencia y Tecnología**



**EducaCTi**  
Línea para el  
fomento de becas

# REGLAMENTO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE FOMENTO DE BECAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE ALTO NIVEL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento interno tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas necesarias para la correcta operación del Subprograma de Fomento de Becas en Ciencia, Tecnología e Innovación del Programa de Formación de Capital Humano de Alto Nivel en Ciencia y Tecnología, el cual otorga apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM para el estudio de carreras en áreas científicas, tecnológicas, ingenierías y matemáticas (STEM, por sus siglas en inglés). Por lo anterior, será de aplicación complementaria los lineamientos, procedimientos y guías de usuario aprobados por la Senacyt.

**ARTÍCULO 2. ABBREVIATURAS Y DEFINICIONES.** Las abreviaturas utilizadas para la aplicación del presente corresponden a las siguientes denominaciones.

**Carreras STEM:** Carreras científicas, tecnológicas, ingenierías y matemáticas, por sus siglas en inglés.

**Concyt:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**DAF:** Dirección Administrativa Financiera.

**DCTC:** Dirección de Generación y Transferencia de Conocimiento.

**DNI:** Directorio Nacional de Investigadores.

**EducaCTi:** Línea para el Apoyo Económico al Fomento de Becas en Ciencia, Tecnología e Innovación del Subprograma de Fomento de Becas en Ciencia, Tecnología e Innovación.

**FormaCTi:** Programa de Formación de Capital Humano de Alto Nivel en Ciencia y Tecnología.

**Findecyt:** Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico. Fonacyt: Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Red CTi:** Red internacional de ciencia, tecnología e innovación de Guatemala. Senacyt: Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología. Sincyt: Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

**ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO** EducaCTi. El objeto de la línea de financiamiento es el fomento de los estudios en carreras en áreas científicas, tecnológicas, ingenierías y matemáticas que permitan la generación de capacidades en producción científica, tecnológica e innovación. Para esto, se podrá aprovechar la oferta de estudios en el exterior, por parte de centros de estudio superior internacionales y la cooperación internacional bilateral y multilateral, así como de centros de estudios técnicos y superiores nacionales.

**ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios de la línea de financiamiento EducaCTi serán los guatemaltecos y guatemaltecas que se encuentran por realizar o se encuentran realizando estudios de pregrado (técnicos y licenciaturas) o posgrado (especialidades, maestrías, doctorados), en universidades nacionales o extranjeras dentro de las áreas STEM. También pueden ser beneficiarios los guatemaltecos graduados a nivel medio que realizan o están por realizar estudios de preparación en áreas técnicas afines a las ciencias e ingenierías formados en Guatemala o en el extranjero. Para ser beneficiario del programa es necesario demostrar la necesidad de optar al apoyo económico para el estudio de carreras STEM.

**ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN.** Las personas interesadas en el apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM con financiamiento de recursos no reembolsables del Findecyt, deben estar inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores (DNI) de la Senacyt, previo a la postulación para optar a las líneas de financiamiento.

**ARTÍCULO 6. APOYO ECONÓMICO COMPLEMENTARIO PARA EL ESTUDIO DE CARRERAS STEM.** El apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM, para los efectos de este reglamento, se entenderá como el financiamiento que se otorgará con recursos no reembolsables del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (Fonacyt) para lo siguiente:

- a) Realizar estudios a nivel superior (licenciatura, maestría, doctorado) con orientación STEM en programas a nivel nacional o internacional.
- b) Optar a preparación a nivel técnico en áreas STEM para atender demandas del sector productivo.

**ARTÍCULO 7. MONTO Y PLAZO.** El apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM tendrá un plazo máximo a financiar de sesenta (60) meses de ejecución. El monto máximo para financiar de manera anual es de ciento cincuenta mil quetzales exactos (Q.150,000.00). La Comisión Consultiva del Concyt y la Senacyt se reservan el derecho de asignar el monto total o parcial de apoyo económico para el estudio de carreras STEM solicitado a la línea EducaCTi.

## CAPÍTULO II CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA PÚBLICA.** La convocatoria se hará por lo menos una vez al año y será publicada al menos una vez en dos de los diarios de mayor circulación del país y en el diario oficial. Esto con el objetivo de que los interesados que conforman el Sincyt presenten sus solicitudes de financiamiento de EducaCTi.

## CAPÍTULO III APLICACIÓN AL FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 9. APLICACIONES.** Los interesados en el apoyo económico para el estudio de carreras STEM deben presentar sus aplicaciones en el formato y medios establecidos por la Senacyt, cumpliendo con los requisitos correspondientes para cada convocatoria.

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS.** Los interesados en solicitar apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM deben cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con una carta de aceptación oficial emitida por el centro educativo (extranjera o nacional) donde realizará los estudios, indicando las condiciones y requisitos de dichos centros de estudios.
- b) Entregar información sobre el programa de estudios seleccionado, que indique, entre otros, pénum o programa de estudios, duración oficial del programa, idioma en que se imparte, costos de matrícula y mensualidades.
- c) Describir el impacto que tendrá la actividad a nivel personal, institucional y nacional en las áreas científicas, tecnológicas y de innovación, en el apartado correspondiente de la solicitud.
- d) Presentar un comprobante de haber obtenido un promedio de notas igual o superior a 70 puntos o su equivalente en sus estudios realizados previo a la solicitud de apoyo económico para el estudio de carreras STEM.
- e) Demostrar la necesidad de optar al apoyo económico, mediante una declaración de ingresos
- f) Para los casos de estudios de posgrado, poseer el grado académico de licenciatura o su equivalente, que demuestre que se cuenta con las cualificaciones necesarias para optar al posgrado.
- g) Para el caso de estudios doctorales, de preferencia, presentar anteproyecto de investigación firmado por la o el solicitante, avalado (firmado) por un profesor o por el asesor de tesis del aspirante de la institución anfitriona.

**ARTÍCULO 11. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LAS APLICACIONES.** La recepción de aplicaciones se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Senacyt para cada convocatoria. Los expedientes de solicitud de apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM serán revisados por la DGTC utilizando los instrumentos o formatos que se encuentran vigentes.

## CAPÍTULO IV EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN INTERNA DE LAS APLICACIONES.** Se conformará un comité evaluador para% realizar las evaluaciones internas de las solicitudes de apoyo económico para el estudio de carreras STEM. El comité evaluador será propuesto por la DC TC al Despacho Superior.

El procedimiento de evaluación interna contemplará requisitos y aspectos generales, relevancia, pertinencia, aspectos financieros y novedad, de acuerdo con los procedimientos que se encuentren vigentes.

Los expedientes evaluados y la ficha de evaluación conforme a los criterios establecidos serán trasladados al Despacho Superior para su visto bueno o desaprobación.

**ARTÍCULO 13. OPINIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTIVA.** El Despacho Superior someterá las solicitudes evaluadas ante Comisión Consultiva del Concyt, para que en reunión ordinaria o extraordinaria emita opinión favorable o no favorable al otorgamiento del financiamiento solicitado.

## CAPÍTULO V CONTRATO Y PLANIFICACIÓN

**ARTÍCULO 14. DOCUMENTOS LEGALES.** Las solicitudes de apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM con resolución de opinión favorable de otorgamiento de financiamiento emitido por la Comisión Consultiva del Concyt, serán trasladadas por la DCTC a Asesoría Jurídica, quien estará a cargo de requerir y coordinar la entrega de los documentos legales necesarios, según los lineamientos y formatos vigentes.

**ARTÍCULO 15. CONTRATO.** Asesoría Jurídica trasladará el expediente completo al fiduciario del Findecyt para que proceda a la elaboración y suscripción del contrato. La elaboración y suscripción del contrato se realizarán bajo el apoyo y coordinación de la Asesoría Jurídica de la Senacyt.

La suscripción del contrato es una condición indispensable para la realización de cualquier transacción de apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM. Las firmas en el contrato deberán ser legalizadas.

**ARTÍCULO 16. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El beneficiario deberá constituir por medio de fianza de cumplimiento de contrato que deberá ser emitida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato y entregada a la Senacyt, para su inmediata remisión al fiduciario. La fianza de cumplimiento deberá hacer mención de que presta la garantía desde la fecha en que se suscribió el contrato y por la vigencia que éste tenga. Además, presentar un fiador.

**ARTÍCULO 17. ACUERDO ADMINISTRATIVO.** Una vez entregada la fianza de cumplimiento del contrato a la Senacyt, el Despacho Superior procederá a la aprobación del contrato mediante+), acuerdo administrativo, el cual deberá ser emitido dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la póliza.

**ARTÍCULO 18. VALIDACIÓN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.** La Asesoría Jurídica realizará la validación de los contratos en la sección de registro de contratos del portal web de la Contraloría General de Cuentas, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del acuerdo administrativo de aprobación del contrato.

## CAPÍTULO VI EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 19. ÓRDENES DE PAGO.** El pago se hará efectivo posterior a la entrega satisfactoria de cada informe de avances emitido por el beneficiario, de conformidad con los montos y plazos que indique el contrato.

**ARTÍCULO 20. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE TRANSFERENCIA.** El beneficiario debe firmar una constancia de recepción de cada transferencia para el apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM que se le realice, de conformidad con el plan de estudios. En caso el beneficiario se encuentre fuera del país, su mandatario será el responsable de la firma de estos documentos.

**ARTÍCULO 21. OBLIGACIONES.** Los beneficiarios del apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Presentar constancia de inscripción en la institución educativa para cursar los estudios para los cuales se otorgó el apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM.
- b) Presentar informes de avances según el plan de estudios y de conformidad con los plazos que indique el contrato.
- c) Presentar documentación que compruebe la obtención de una nota promedio de setenta (70) puntos a lo largo del período de estudios.
- d) Cumplir con la asistencia a las clases presenciales o en formato virtual requerida por la casa de estudios correspondiente.
- e) Responder satisfactoriamente a los requerimientos y comunicaciones de la Senacyt dentro de los plazos y formalidades solicitadas.
- f) Culminar los estudios que se realizan con el apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM otorgado.
- g) Presentar informe final a la Senacyt.
- h) Contribuir a la sociedad guatemalteca, a través de:
- i) Brindar apoyo en las actividades y eventos institucionales de la Senacyt, cuando le sea requerido, según el campo de su especialización.
- ii) Postularse a la Red internacional de ciencia, tecnología e innovación de Guatemala (Red CTi) y, de ser admitido, participar activamente en ella por el doble del tiempo durante el cual recibió apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM.
- iii) Participar como evaluador externo de los proyectos y actividades de la Senacyt le sea requerido.

**ARTÍCULO 22. PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE RESULTADOS ACADÉMICOS.** El beneficiario debe presentar informes según lo establecido en el contrato. Cada informe debe ser presentado previo a emitir cualquier orden de pago para el apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM.

La falta de entrega o entrega insatisfactoria de los informes es una causal para la suspensión del contrato.

**ARTÍCULO 23. COMPROMISOS DE LA SENACYT.** Para el otorgamiento del apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM, la Senacyt, tendrá los compromisos siguientes:

- a) Dar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los objetivos del apoyo económico para el estudio de carreras STEM otorgado al beneficiario, conforme al plan de trabajo o cronograma de actividades presentado.
- b) Efectuar las acciones correspondientes a fin de verificar los informes que envíe el beneficiario.
- c) Brindar la asistencia y orientación oportuna al beneficiario sobre la gestión del apoyo económico para el estudio de carreras STEM.

**ARTÍCULO 24. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Senacyt realizará actividades de supervisión y seguimiento al otorgamiento del apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM desde el inicio hasta su finalización, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos de Seguimientos Técnico aprobado por la Senacyt.

El beneficiario se obliga a otorgar al personal de la Senacyt, o a otras personas que esta designe, las facilidades necesarias para inspeccionar o supervisar el apoyo económico para el estudio de carreras STEM.

Para verificar si el apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM que le fue otorgado al beneficiario cumple con los objetivos establecidos en la propuesta aprobada, la Senacyt podrá realizar las siguientes actividades de supervisión y seguimiento:

- a) Revisiones;
- b) Inspecciones;
- c) Auditorías;
- d) Visitas;
- e) Citaciones;
- f) Requerimientos de toda la información, documentos y antecedentes técnicos, contables y financieros que estimen necesarios; y,
- g) Otras que se estimen necesarias.

Las herramientas digitales de supervisión se utilizarán en los casos en los que se estime procedente, tales como el seguimiento al apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM otorgado que debido a la ubicación geográfica no pueda ser supervisado de manera presencial.

La DGTC plasmará los resultados de las actividades de supervisión y seguimiento en los informes técnicos de seguimiento.

**ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN DEL FINANCIAMIENTO.** La Senacyt se reserva el derecho de en forma inmediata el apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM Oe8/e beneficiario si se concretan las circunstancias siguientes:

- a) La existencia de anomalías o irregularidades de orden contractual, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes.
- b) El incumplimiento de los objetivos establecidos en la propuesta aprobada para el apoyo económico para el estudio de carreras STEM.
- c) El abandono del plan de estudios correspondiente.
- d) La inasistencia a la casa de estudios correspondiente o a las clases presenciales o en formato virtual sin justificación válida.
- e) La alteración o falsificación de información contenida en los informes sobre resultados académicos presentados a la Senacyt.
- f) La obtención de un promedio menor a setenta (70) puntos durante todo el tiempo que duren los estudios realizados con el apoyo económico para el estudio de carreras STEM aprobado.
- g) La falta de entrega o entrega insatisfactoria de los informes periódicos sobre resultados académicos.
- h) La falta de respuesta a los requerimientos y comunicaciones de la Senacyt dentro de los plazos y con las formalidades solicitadas.
- i) El acaecimiento de otras causas o situaciones que ameriten la suspensión del apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM otorgado al beneficiario, que se constaten como resultado de la supervisión y seguimiento de la Senacyt.

**ARTÍCULO 26. INFORME TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO.** Si la Senacyt constatará el incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones la DGTC procederá a citar al beneficiario a reunión para acordar el cumplimiento de estas. La DG TC hará constar todo lo actuado en acta administrativa.

**ARTÍCULO 27. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** De persistir el incumplimiento de la obligación pese a lo acordado la DTGC elaborará informe técnico circunstanciado del incumplimiento y enviará copia a Asesoría Jurídica para que proceda ante el fiduciario del Findecyt según corresponda.

**ARTÍCULO 28. RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se rescindirá el contrato si se incurre en alguna de las circunstancias listadas en el artículo 25 del presente reglamento. El acaecimiento de cualquiera de estas circunstancias faculta a la Senacyt para dejar sin efecto el contrato desde el momento en que se realiza, sin necesidad de posteriores gestiones administrativas o judiciales.

- a) Si el beneficiario no presenta el seguro de caución de cumplimiento de contrato a que está obligado conforme al respectivo contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de este;

- b) Si la Senacyt no presenta al fiduciario del Findecyt el acuerdo de aprobación del presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de este.
- c) La ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Por convenir a los intereses del Estado, del fiduciario o de la Senacyt.
- e) Por mutuo acuerdo, bajo causas plenamente justificadas. La rescisión del contrato por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por el beneficiario, quien deberá presentar las justificaciones de mérito, las cuales serán evaluadas por la Senacyt, que resolverá lo que corresponda.

**ARTÍCULO 29. DEVOLUCIÓN O REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** Si el beneficiario incurriere en uno o más casos de suspensión del apoyo económico para el estudio de carreras STEM o incumplimiento con una o más obligaciones establecidas en el contrato, estará obligado a la devolución o reintegro de la totalidad o de la parte o cuotas recibidas y, además, no podrá pertenecer a los directorios de la Senacyt, ni podrá presentar solicitud de financiamiento de recursos no reembolsables del Findecyt para la ejecución de cualquier programa, proyecto o actividad.

## **CAPÍTULO VII** **INFORME FINAL Y CIERRE**

**ARTÍCULO 30. INFORME FINAL.** El informe final debe presentarse de acuerdo con lo que se estipulo en la propuesta aprobada y de conformidad con el formato que se encuentre vigente.

La presentación del informe final a la Senacyt es requisito indispensable para la entrega del último desembolso del apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM.

**ARTÍCULO 31. FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.** Se entenderá que se tiene por finalizada la actividad de otorgamiento de apoyo económico complementario para el estudio de carreras STEM cuando cumpla a cabalidad con las estipulaciones legales contenidas en el contrato correspondiente.

**ARTÍCULO 32. FINIQUITO.** En las actividades finalizadas en su ejecución técnica-financiera, la Senacyt gestionará con el fiduciario el finiquito correspondiente.

En los casos en que el beneficiario no haya solicitado el trámite del finiquito recíproco de la actividad, siendo este procedente, la DGTC deberá instar a que se inicie dicho trámite.

**ARTÍCULO 33. ARCHIVO Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN.** La DGTC será la responsable del archivo y resguardo de los documentos técnicos y de llevar el expediente completo de cada actividad en formato físico y digital. El expediente de cada actividad debe contar con un Registro de Supervisión y Seguimiento en el cual conste la implementación de los lineamientos de Seguimiento Técnico aprobado por la Senacyt. La Dirección Administrativa Financiera será la responsable del archivo y resguardo de los documentos financieros. Ambas direcciones deberán llevar un control de los documentos que quedan en resguardo de la Senacyt o del fiduciario del Findecyt.

## **CAPÍTULO VIII** **NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 34. NOTIFICACIONES.** La Senacyt deberá notificar al postulante o beneficiario de toda decisión, solicitud o actuación. Las notificaciones se harán por escrito de forma electrónica a la dirección de correo electrónico señalada por el postulante o beneficiario. De toda notificación se dejará una constancia la cual debe incorporarse al expediente. En los casos en los que se requiera una respuesta o acción de parte del notificado, la Senacyt fijará el plazo en la notificación correspondiente. Se podrán realizar notificaciones físicas si se estima necesario.

- a. A través de la DCTC se notificará al postulante o beneficiario como mínimo:
  - i. La aceptación y rechazo del expediente de aplicación.
  - ii. La opinión favorable o no favorable de Comisión Consultiva de la solicitud de otorgamiento del financiamiento al que aplique.
  - iii. Los requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la actividad.
  - iv. La desaprobación de la documentación presentada posterior a la ejecución, y, de ser procedente, los requerimientos de modificaciones a las mismas.
  - v. La fecha de finalización del contrato y el requerimiento de informe final.
  - vi. Los informes técnicos y financieros que procedan para la suspensión del financiamiento o el inicio del proceso de rescisión del contrato.
  - vii. La inhabilitación en los directorios.
  - viii. Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.
- b. A través de Asesoría Jurídica, se notificará al coordinador como mínimo:
  - i. El requerimiento de documentación para la elaboración y suscripción del contrato
  - ii. La citación para la suscripción del contrato.
  - iii. La aprobación del contrato mediante acuerdo administrativo.

- iv. La rescisión del contrato.
- v. El requerimiento de devolución de los fondos otorgados.
- vi. Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.

De las notificaciones que realice la Asesoría Jurídica se entregará copia a la DG TC para su incorporación al expediente correspondiente.

- c. A través de la DAF, se notificará al coordinador como mínimo:
  - i. Las comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.
  - ii. La creación de renglones presupuestarios e insumos.
  - iii. La inconformidad en gestiones administrativas financieras.
  - iv. El estatus de proceso de compras y contrataciones.
  - v. La confirmación de pagos o transferencias a proveedores.
  - vi. La entrega de insumos.
  - vii. La suspensión del financiamiento.
  - viii. Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.

De las notificaciones que realice la DAF se entregará copia a la DGTC para su incorporación al expediente correspondiente.

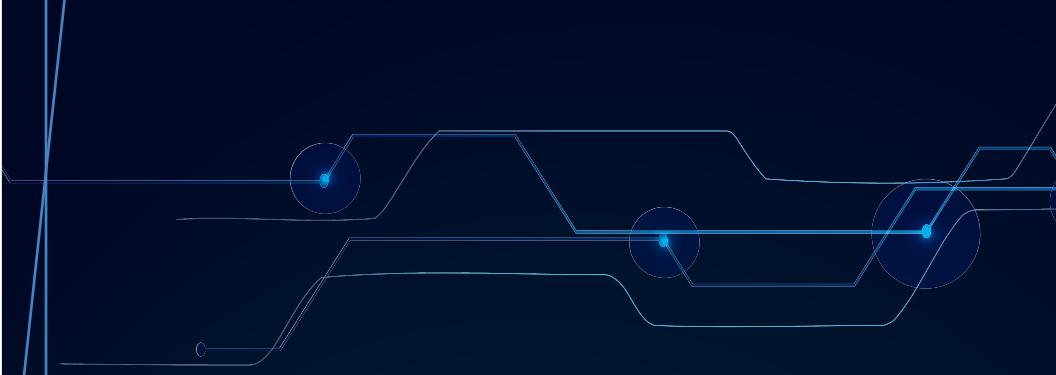
## **CAPÍTULO IX** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 35. PLATAFORMA DE SERVICIOS.** El sistema y plataformas informáticas o tecnológicas son instrumentos que tienen el propósito de facilitar la operación eficiente del programa. En ningún caso sus limitaciones condicionarán el desahogo de los procedimientos señalados, ni serán motivo para restringir los derechos de los postulantes y beneficiarios.

**ARTÍCULO 36. GUÍA DE USUARIO.** Una guía de usuario se publicará con cada convocatoria para comunicar a los postulantes de forma concisa y ordenada los aspectos fundamentales del programa. La Jefatura de Actividades de Formación deberá realizar en diciembre de cada año una revisión a la guía de usuario de esta.

**ARTÍCULO 37, CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Senacyt de conformidad con la normativa legal guatemalteca.

**ARTÍCULO 38. VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Senacyt, mediante Acuerdo Administrativo emitido por el Despacho Superior.



# Reglamento Interno para la Ejecución de Proyectos del Programa de Investigación Científica y Gestión del Conocimiento



**ProCienciaGT**  
Investigación y  
gestión del conocimiento

# REGLAMENTO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento tiene por objeto establecer la normativa técnica, administrativa, financiera, presupuestaria y jurídica de los proyectos de las líneas de financiamiento de apoyo a GeneraCyt, Gestiona I+D, SinerCyt, InterCTi, SocialInvest, que se ejecutan con recursos no reembolsables del Fonacyt.

**ARTÍCULO 2. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.** Para los efectos del presente reglamento, podrán utilizarse las abreviaturas siguientes:

**CONCYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

**DAF:** Dirección Administrativa Financiera;

**DCTC:** Dirección de Generación y Transferencia de Conocimiento;

**DNE:** Directorio Nacional de Entidades;

**DNI:** Directorio Nacional de Investigadores;

**Findecyt:** Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico;

**Fonacyt:** Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología;

**GeneraCyt:** Línea de Apoyo a la Generación de Conocimiento Científico del Subprograma de Fomento a la Investigación para la Generación y Gestión del Conocimiento Científico;

**Gestiona I+D:** Línea para la Gestión del Conocimiento Adquirido Subprograma de Fomento a la Investigación para la Generación y Gestión del Conocimiento Científico;

**InterCTi:** Línea de Apoyo a Proyectos Estratégicos Internacionales;

**JAP:** Jefatura de Administración de Proyectos de Senacyt;

**ProCienciaCT:** Programa de Investigación Científica y Gestión del Conocimiento;

**Red CTi:** Red Internacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Guatemala.

**Senacyt:** Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología;

**Sincyt:** Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

**SinerCyt:** Línea de Gestión Consorciada del Conocimiento del Subprograma de Financiamiento a Proyectos Estratégicos Nacionales e Internacionales; y,

**SocialInvest:** Línea de Apoyo a la Investigación y Estudios Socioeconómicos del Subprograma de Financiamiento a Proyectos Estratégicos Nacionales e Internacionales.

**ARTÍCULO 3. OBJETO DEL PROGRAMA PROCIENCIACT.** El objeto del programa ProCienciaGT es promover la investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria, que responda a demandas sociales y de producción con un comportamiento ético para el desarrollo integral del país. Su alcance será que la generación del conocimiento se oriente a resolver demandas sociales y productivas por medio de una agenda dinámica de investigación.

Además, deberá contribuir a mejorar los indicadores de ciencia y tecnología, tales como publicaciones científicas, número de personal que labora en ciencia y tecnología, número de patentes, infraestructura científico-tecnológica (equipamiento), inversión en investigación y desarrollo (I+D).

**ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios son los miembros que conforman el Sincyt, siendo personas individuales y jurídicas.

**ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN.** Los interesados en el financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt de las líneas de financiamiento del programa deben estar inscritos en el DNI de la Senacyt, previo a la postulación para optar a línea de financiamiento.

La institución que brinde contrapartida para la ejecución del proyecto debe estar inscrita en el DNE de la Senacyt.

**ARTÍCULO 6. MONTOS Y PLAZOS.** Los montos y plazos máximos de financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt asignado a los proyectos GeneraCyt, Gestiona I+D, SinerCyT, InterCTi, SocialInvest, serán los siguientes:

- a) **GeneraCyt** hasta Q.500,000.00 por proyecto, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses. Este puede presentarse hasta en tres etapas o fases, con una duración total máxima de seis años, cada etapa con un máximo de 24 meses.
- b) **Gestiona I+D** hasta Q.500,000.00 por proyecto, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.
- c) **SinerCyT** hasta Q.600,000.00 por proyecto, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, que podrá ser ampliado una única vez. El plazo de ampliación será establecido según la naturaleza del proyecto y la información que revelen los informes de avance del proyecto, y que se considere podría permitir su finalización, pudiendo ser hasta veinticuatro (24) meses máximos.
- d) **InterCTi** hasta Q.600,000.00 por cada proyecto, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses, que podrá ser ampliado una única vez. El plazo de ampliación será establecido según la naturaleza del proyecto y la información que revelen los informes de avance del proyecto, y que se considere podría permitir su finalización, pudiendo ser hasta veinticuatro (24) meses máximos.
- e) **SocialInvest** hasta Q.300,000.00 por proyecto, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses.

Todos los montos de financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt otorgados al proyecto, incluyen el Impuesto al Valor Agregado, excepto en los casos que el beneficiario esté exento de impuestos de conformidad con la Constancia de Exención emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Dentro del monto máximo de financiamiento estarán incluidos los honorarios que se le asignarán al investigador principal o equipo de apoyo que incluirá a los investigadores asociados y auxiliares de investigación.

**ARTÍCULO 7. CONTRAPARTIDA.** Los proyectos deben contar con recursos de contrapartida que los avalen y pueden incluir otras fuentes de financiamiento de instituciones y organismos nacionales o internacionales. Los recursos de contrapartida indicados en el protocolo del proyecto pueden ser bienes muebles e inmuebles, horas persona, equipos, maquinarias, uso de instalaciones y otros que se demuestre que son necesarios o indispensables para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 8. MONTO DE CONTRAPARTIDA.** El monto de la contrapartida debe estar indicado en el oficio aval que presente el beneficiario, el cual deberá estar incorporado al protocolo del proyecto presentado. El porcentaje de contrapartida, respecto al total del proyecto estará especificado según las disposiciones de la guía y manual del programa.

**ARTÍCULO 9. CONVENIOS DE CONTRAPARTIDA.** Si fuere el caso, el beneficiario deberá suscribir los convenios respectivos con terceros para la entrega de la contrapartida correspondiente, que contribuya a la consecución de los objetivos del proyecto. Los convenios celebrados deberán adjuntarse y presentarse previo al inicio de la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE CONTRAPARTIDA.** El beneficiario es el único responsable de los recursos de contrapartida y otras fuentes de financiamiento. En ningún caso, los recursos otorgados por la Senacyt crearán un vínculo jurídico y de obligaciones con terceras partes.

## CAPÍTULO II CONVOCATORIA

### ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA PÚBLICA.

Se realizarán convocatorias públicas, generales y específicas a nivel nacional, al menos una vez al año y será publicada al menos una vez en dos de los diarios de mayor circulación del país, en el Diario Oficial, página web y redes sociales de la Senacyt, indicando los requisitos y plazos para la presentación de protocolo de proyecto, para que los interesados que conforman el Sincyt, presenten los protocolos de proyectos para ser considerados como beneficiarios del financiamiento, de conformidad con los lineamientos respectivos.

## CAPÍTULO III APLICACIÓN AL FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 12. APLICACIONES.** Los interesados en el financiamiento deben presentar sus aplicaciones en el formato y medios establecidos por la Senacyt, cumpliendo con los requisitos correspondientes para cada convocatoria.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS.** La solicitud del financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt para la ejecución del proyecto deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El investigador principal debe estar inscrito en el DNI de la Senacyt.
- b) Las instituciones que dan el aval deben de estar inscritas en el DNE de la Senacyt.
- c) El monto máximo para solicitar no debe ser mayor al referido en el presente reglamento.
- d) Los proyectos deberán contar con el aval institucional sellado y firmado por la máxima autoridad de la institución o a quien esta designe que realiza la gestión o ejecutará el proyecto.
- e) En los proyectos presentados conjuntamente por varias instituciones, deberán cada una de las instituciones que sea parte del proyecto, presentar una carta aval o una constancia de otras fuentes de financiamiento.
- f) Todos los proyectos por finanziarse deben incluir un investigador principal y pueden incluir a los investigadores o colaboradores asociados, técnicos o auxiliares que sean necesarios para la ejecución de este.
- g) El investigador principal deberá ser profesional, de nacionalidad guatemalteca y residir permanentemente en el país. En caso de que los asociados o técnicos sean extranjeros, deberán llenar los requisitos que la ley exige para ejercer en el país.
- h) Debe acompañarse la documentación que estará descrita en la Guías de Usuario.
- i) El investigador debe encontrarse solvente en el cumplimiento de sus obligaciones en las líneas de financiamiento del Fonacyt.
- j) El investigador deberá ser distinto a la persona que firma la carta aval.
- k) El investigador no puede tener más de dos proyectos o actividades vigentes.

**ARTÍCULO 14. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LAS APLICACIONES.** La recepción de aplicaciones se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Senacyt para cada convocatoria. Los expedientes de solicitud de financiamiento serán revisados por la DGTC utilizando los instrumentos o formatos que se encuentran vigentes.

## CAPÍTULO IV EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN DE LAS APLICACIONES.** Las aplicaciones serán evaluadas de forma interna, externa por evaluación de pares y con opinión favorable de la Comisión Consultiva del Concyt y finalmente aprobados o no aprobados por Concyt, como se explica en los siguientes incisos:

- a) Los protocolos de proyectos serán sometidos a evaluación técnica de pertinencia, relevancia y novedad por la DGTC y la evaluación financiera por parte de la JAP para su recomendación o no recomendación.
- b) Si el protocolo es recomendable, será sometido a una evaluación externa por pares evaluadores expertos, exceptuando la línea de financiamiento InterCTi, que deberá contar con una evaluación por organismo internacional.
- c) Si el protocolo del proyecto tiene opinión recomendable por evaluador par externo, exceptuando la línea de financiamiento InterCTi, se procederá a la evaluación de la Comisión Consultiva.
- d) Los proyectos que cuenten con la opinión favorable de la Comisión Consultiva serán sometidos al conocimiento del Concyt para su aprobación o no aprobación.

**ARTÍCULO 16. DECLINACIÓN.** El beneficiario podrá solicitar a la Senacyt la declinación de la ejecución del proyecto aprobado, en casos plenamente justificados no imputables al beneficiario, siempre que sea previo a la suscripción del contrato y no se haya efectuado ninguna ejecución técnica ni financiera. En este caso la DGTC procederá a archivar y resguardar el expediente respectivo.

**ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DEL TÍTULO O NOMBRE DEL PROYECTO.** El beneficiario podrá solicitar a la Senacyt la modificación del título o nombre del proyecto aprobado por el Concyt, en casos plenamente justificados, siempre que sea previo a la suscripción del contrato y congruente con lo establecido en el protocolo del proyecto y no se haya efectuado ninguna ejecución técnica ni financiera del proyecto. La modificación del título o nombre del proyecto deberá ser aprobado por el Concyt, con dictamen técnico favorable de la DGTC.

## **CAPÍTULO V** **CONTRATO Y PLANIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS LEGALES.** Los expedientes de proyectos aprobados por el Concyt serán trasladados por la DGTC a Asesoría Jurídica, quien estará a cargo de requerir y coordinar la entrega de los documentos legales necesarios, según los lineamientos, formatos preestablecidos y las Guías de Usuario.

**ARTÍCULO 19. CONTRATO.** Asesoría Jurídica trasladará el expediente completo al fiduciario del Fonacyt para que proceda a la elaboración y suscripción del contrato. La elaboración y suscripción del contrato se realizarán bajo el apoyo y coordinación de la Asesoría Jurídica de la Senacyt.

La suscripción del contrato es una condición indispensable para la ejecución del proyecto de la línea de financiamiento. Las firmas en el contrato deberán ser legalizadas.

**ARTÍCULO 20. FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** El beneficiario deberá constituir una garantía por medio de fianza de cumplimiento de contrato, la cual deberá ser emitida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato y entregada a la Senacyt, para su inmediata remisión al fiduciario. La fianza de cumplimiento deberá hacer mención de que presta la garantía desde la fecha en que se suscribió el contrato y por la vigencia que éste tenga.

**ARTÍCULO 21. ACUERDO ADMINISTRATIVO.** Una vez entregado la fianza de cumplimiento de contrato a la Senacyt, el Despacho Superior procederá a la aprobación del contrato mediante acuerdo administrativo, el cual deberá ser emitido dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la póliza.

Se procederá de la misma manera en los casos de modificación, prórroga o ampliación del contrato, una vez se entregue el endoso de la fianza de cumplimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 22. VALIDACIÓN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.** La Asesoría Jurídica realizará la validación de los contratos en la sección de registro de contratos del portal web de la Contraloría General de Cuentas, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del acuerdo administrativo de aprobación del contrato.

Asimismo, la Asesoría Jurídica realizará la validación de los contratos de modificación, prórrogas o ampliación que se suscriban.

## **CAPÍTULO VI** **EJECUCIÓN DEL PROYECTO**

**ARTÍCULO 23. MODALIDAD DE PAGO.** El financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt, otorgado para la ejecución del proyecto, podrá ejecutarse de conformidad con la modalidad de pago a proveedor, con base en los gastos elegibles aprobados y tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Esta modalidad de ejecución de financiamiento es por medio de requisiciones presentadas por el beneficiario a la Senacyt, para la adquisición de bienes, insumos o prestación de servicios para la ejecución del proyecto o pago de honorarios; la Senacyt mediante el responsable gestionará el pago ante el fiduciario, quien lo realizará por medio de cheque o acreditamiento a los proveedores, investigadores o acreedores.
- b) El pago de honorarios a la investigación científica al investigador principal o equipo de apoyo se hará efectivo en forma cuatrimestral, según se indique en el cronograma de trabajo presentado en el protocolo del proyecto; asimismo se realizará contra entrega del informe de avance del proyecto, el cual deberá contar con el visto bueno de la DGTC. c) La adquisición de equipo y maquinaria la realizará la Senacyt por medio de la DAF, de conformidad con las solicitudes que ingrese el beneficiario y los procesos vigentes; observando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- d) Para el registro de las operaciones financieras de la ejecución del proyecto, se utilizarán los renglones definidos en Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; los cuales estarán especificados en la ficha de ejecución presupuestaria y financiera del proyecto que obra en el expediente. Las facturas contables que emitan los proveedores, el investigador principal y/o del equipo de apoyo, deberán estar a nombre del "Findecyt".
- e) La suma de las órdenes de pago presentadas al fiduciario del Fonacyt, no deberán exceder del monto del financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt aprobado y otorgado para la ejecución del proyecto este control deberá realizarlo la Senacyt, a través de la DAF.

**ARTÍCULO 24. ADQUISICIÓN DE EQUIPO.** El monto del financiamiento para adquirir bienes, equipos o maquinarias se ejecutará bajo las siguientes condiciones:

- a) Serán adquiridos a nombre del “Findecyt”.
- b) Serán propiedad de la Senacyt, los cuales quedarán bajo resguardo del investigador principal durante la ejecución del proyecto y hasta que se realice el traslado formal, donación o usufructo, según corresponda, a consideración del Concyt, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo y normas aplicables.

**ARTÍCULO 25. MODIFICACIONES A LA FICHA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

**Y FINANCIERA DEL PROYECTO.** Previo a presentar cualquier requisición de adquisición de bienes, insumos o contratación de servicios, el beneficiario podrá solicitar modificaciones a la ficha de ejecución presupuestaria del proyecto contenido en la ficha financiera de ejecución presupuestaria para proyectos en los casos siguientes:

- a) **Transferencia:** Solicitud de trasferir un monto asignado a un renglón a otro renglón que este considerado en el presupuesto del proyecto.
- b) **Apertura:** Solicitud para abrir un renglón que no estaba considerado en el presupuesto del proyecto y trasferir cierto monto o el monto total de otro renglón, siempre y cuando contribuya en el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Dichas modificaciones al presupuesto del proyecto solo se realizarán en casos justificados por el beneficiario y no implicará afectación a los objetivos del proyecto ni ampliación en ningún caso tanto del plazo del contrato como del monto de financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt aprobado por el Concyt.

**ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN.** El beneficiario será responsable ante la Contraloría General de Cuentas por las omisiones legales en que incurra dentro de la ejecución del proyecto y en la aceptación y presentación de los documentos que presente o entregue a la Senacyt.

**ARTÍCULO 27. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE AVANCE DEL PROYECTO.** El beneficiario deberá entregar a la Senacyt, durante la ejecución del proyecto y dentro del plazo de vigencia del contrato, los informes de avance del proyecto, en forma cuatrimestral, según como se indique en el cronograma y protocolo del proyecto, los cuales deberán llevar el visto bueno de la DG TC.

La Senacyt, por medio de la DGTC, aprobará los informes de avances. La falta de entrega o entrega insatisfactoria de los informes es una causal para la suspensión del financiamiento.

Estos informes servirán para que la Senacyt emita las órdenes de pago correspondientes del financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt otorgado para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 28. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** El plazo de ejecución del proyecto empezará a correr a partir de la fecha de suscripción del contrato por las partes. Este no incluye el tiempo para la entrega del informe final el que será de tres (3) meses computables a partir del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 29. PRÓRROGA DE PLAZO. EXCEPCIONALMENTE**, el beneficiario podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución del proyecto por una única vez, por un plazo igual o menor al plazo de ejecución del proyecto inicialmente pactado; tomando en cuenta los siguientes lineamientos: a) El interesado deberá presentar por escrito la solicitud de prórroga de plazo de ejecución del proyecto, con tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato, y siempre que sea por causas plenamente justificadas no imputables al beneficiario.

- b) La prórroga del plazo no representa ni conlleva un incremento del monto de financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt otorgado para la ejecución del proyecto.
- c) De aprobarse la primera y única prórroga del plazo contractual, el beneficiario deberá suscribir con el fiduciario del Fonacyt la modificación del contrato, la cual debe ser aprobada por la Senacyt, para lo cual además deberá modificar el plazo de vigencia de la fianza de cumplimiento de contrato por el período ampliado.
- d) De no aprobarse el requerimiento de prórroga de plazo, subsistirá la obligación del beneficiario de cumplir con la ejecución del proyecto en el plazo establecido en el contrato.
- e) El beneficiario deberá entregar a la Senacyt la ampliación del plazo de vigencia de la fianza de cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la suscripción de la prórroga del contrato, para que proceda a la aprobación del contrato de prórroga mediante Acuerdo Administrativo. De no entregarse dicha ampliación de la fianza de cumplimiento dentro de los cinco días posteriores a la suscripción del contrato de prórroga, se dejará sin efecto la prórroga solicitada.
- f) Los expedientes de prórroga de plazo deberán ser entregados al fiduciario del Fonacyt con tres (3) meses de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia del contrato.

**ARTÍCULO 30. INVESTIGADOR PRINCIPAL.** Para la ejecución del proyecto, el beneficiario deberá nombrar a un investigador principal, quien será el responsable de la dirección, coordinación técnica, administrativa y financiera de la ejecución del proyecto ante la Senacyt, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- a) Será el único facultado para recibir, solicitar o firmar documentos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, documentos que deberán llevar el visto bueno del Decano, representante legal, director general del proyecto o de la persona facultada de la carta aval, si aplica.
- b) El investigador principal será solidariamente responsable de la total ejecución técnica, administrativa y financiera del proyecto a satisfacción de la Senacyt.
- c) El investigador principal podrá devengar honorarios con base en la clasificación y categoría vigente en la Senacyt, por la prestación de sus servicios técnicos o profesionales en la ejecución del proyecto o bien podrá ser únicamente nombrado sin reconocimiento de pago de dichos honorarios.

- d) El investigador principal deberá presentar a la Senacyt los informes de avances del Proyecto en forma cuatrimestral y la factura correspondiente, para que se haga efectivo el pago de honorarios, y al finalizar la ejecución del proyecto un informe final.
- e) El investigador principal firmará cada informe que se presente a la Senacyt, el cual también contará con el visto bueno del decano, representante legal o director general del proyecto, si aplica; quien deberá ser persona distinta al investigador principal. Todos los informes deberán tener el visto bueno de la DGTC.
- f) El pago de honorarios del investigador principal deberá estar incluido dentro del monto total de financiamiento aprobado y otorgado al proyecto.

**ARTÍCULO 31. EQUIPO DE APOYO.** El investigador principal podrá contar con un equipo de apoyo, a quienes se les podrá reconocer el pago de honorarios, los cuales se les hará efectivo directamente a cada una de las personas que conforman este. El pago de honorarios del equipo de apoyo deberá estar incluido dentro del monto total de financiamiento aprobado y otorgado al proyecto.

**ARTÍCULO 32. DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO.** Si se considera necesario, el beneficiario, además del decano o representante legal, podrá actuar por intermedio de un director general del proyecto, el cual debe ser una persona distinta al investigador principal. El director general podrá dar el visto bueno a toda la documentación que presente el investigador principal del proyecto a la Senacyt, relacionada a la dirección, coordinación y ejecución del proyecto, así como el de sustituir personal en caso necesario.

Los nombres, facultades y responsabilidades del director general del proyecto deberán ser comunicados por el beneficiario a la Senacyt en forma escrita, quien a su vez comunicará esta información al fiduciario del Fonacyt. El director general del proyecto no devengará honorarios del financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt otorgado a la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 33. CAMBIO O SUSTITUCIÓN.** El beneficiario deberá dar aviso por escrito a la Senacyt de cualquier cambio o sustitución del investigador principal, director del proyecto o del personal que conforma el equipo de apoyo, de manera inmediata. La persona que sustituya al anterior deberá llenar las mismas calidades profesionales, o superiores, del personal a sustituir.

Para el caso de cambio o sustitución del investigador principal, el beneficiario deberá solicitarlo por escrito a la Senacyt. Para este caso, se deberá emitir el Dictamen Técnico y el Dictamen Administrativo Financiero correspondiente y ser aprobado por el Despacho Superior de la Senacyt, para que sea enviado el expediente al fiduciario del Fonacyt.

**ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.** El beneficiario, con autorización escrita de la Senacyt, podrá efectuar modificaciones no sustanciales al proyecto, las cuales deberán justificarse plenamente y contribuir al cumplimiento del objetivo del proyecto. Estas modificaciones al proyecto no deberán incrementar el monto del financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt aprobados y otorgados para la ejecución del proyecto, ni comprometer los objetivos, resultados e impactos iniciales establecidos y aprobados por el Concyt.

Asimismo, toda modificación que se realice por parte del beneficiario en los nombres o títulos de los proyectos, deberán contar con el visto bueno del Concyt, incluso aquellas que son motivadas por errores ortográficos o del léxico científico, tecnológico o de innovación.

**ARTÍCULO 35. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.** El beneficiario además tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Constituir la fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo establecido en el presente reglamento y entregar la póliza correspondiente a la Senacyt para su inmediata remisión al Fiduciario, dentro de los (5) días hábiles siguientes de la fecha de suscripción del contrato.
- b) Asumir el sobrecosto que pudiera resultar de la ejecución del proyecto.
- c) Llevar los registros y controles de manejo de recursos necesarios para la ejecución del proyecto.
- d) Transferir los resultados del proyecto en la forma que se convenga con la Senacyt.
- e) Presentar a la Senacyt un artículo o informe de los resultados del proyecto para publicarse, así como otros artículos o informes relacionados que le sean solicitados por la Senacyt, los cuales deberán ser aprobados por la DGTC.
- f) Dar reconocimiento o créditos al Concyt, a la Senacyt y al Fonacyt en las publicaciones que se editen con previa autorización de la Senacyt.
- g) Rotular los documentos, bienes, equipos y maquinaria del proyecto, así como el lugar específico de ejecución el mismo de la forma que haga notoria la contribución del Fonacyt, Concyt y Senacyt.
- h) Cumplir con lo establecido en los reglamentos, manuales y guías.
- i) Entregar los informes de avance del proyecto dentro del plazo de vigencia del contrato, cumpliendo con los parámetros establecidos en las guías correspondientes, los cuales deberán ser aprobados por la DGTC.
- j) Dar mantenimiento continuo al equipo o maquinaria adquirida con recursos del financiamiento, de manera que los mismos se mantengan en óptimo funcionamiento y condiciones para evitar su deterioro.
- k) Mantener el equipo o maquinaria adquirida con recursos del financiamiento, en un lugar o sitio que contribuya a su conservación y cuidado, evitando que esté en riesgo de deterioro, robo o sustracción.
- l) Avisar a Senacyt del traslado de los bienes, equipo o maquinaria adquirida a lugar distinto de donde se encuentre, dentro de los cinco (5) días de haberse efectuado este y justificar el cambio.
- m) Gestionar el pago de la póliza de seguro del equipo adquirido en el proyecto, en casos que aplique.
- n) Revisar los informes de avances del proyecto y el informe final que

- o) entregue el investigador principal.
- Presentar toda la documentación necesaria en los formatos indicados en el presente reglamento, manuales y las guías de usuario, para que la Senacyt emita las órdenes de pago correspondientes y pueda evidenciar la adecuada ejecución y conclusión del proyecto.
- p) Presentar a la Senacyt la solicitud de prórroga de plazo con tres (3) meses de anticipación a la finalización de la vigencia del contrato, en los casos que corresponda.
- q) Solicitar autorización a la Senacyt, para realizar cualquier actividad pública, por medios escritos o audiovisuales, para difundir el proyecto ya sea durante la ejecución o finalización de este. De ser autorizado deberá expresar en forma destacada que el proyecto fue financiado con recurso no reembolsables del Fonacyt.
- r) Pagar todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones, prestaciones sociales, seguros, fianzas e indemnizaciones u otras obligaciones, que se deriven de la ejecución del proyecto y del contrato que suscriba con el Fiduciario del Fonacyt, de acuerdo con la legislación vigente, y exime de cualquier obligación laboral, civil, penal y de cualquier índole legal al Fonacyt, al Fiduciario del Fonacyt, a la Senacyt al Concyt.
- s) Poner a disposición de las auditorías toda la información y registros necesarios para evidenciar el buen desempeño del proyecto.
- t) Responder satisfactoriamente a los requerimientos y comunicaciones de la Senacyt dentro de los plazos y con las formalidades solicitadas.
- u) Entregar el informe final dentro de los tres (3) meses contados a partir de la finalización de la ejecución técnica y financiera del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la DCTC. La entrega de dicho informe será condición expresa para que el Fiduciario del Fonacyt haga efectivo el último pago en concepto de honorarios, si fuere el caso y los pagos correspondientes a las actividades de presentación del informe final y divulgación de los resultados del proyecto.
- v) Contribuir a la sociedad guatemalteca, a través de:

Brindar apoyo en las actividades y eventos institucionales de la Senacyt, cuando le sea requerido, según el campo de su especialización.

Postularse a la Red Internacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de Guatemala (Red CTI) y, de ser admitido, participar activamente en ella.

iii. Participar como evaluador externo de los proyectos y actividades de la Senacyt cuando le sea requerido.

**ARTÍCULO 36. PROHIBICIONES DEL BENEFICIARIO.** El beneficiario tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos que provengan del contrato que se suscriba con el fiduciario del Fonacyt, así como divulgar o proporcionar información del proyecto, en forma parcial o total a terceros, sin previa autorización de la Senacyt, o los asuntos que son de su conocimiento, como resultado de la ejecución del contrato correspondiente.

**ARTÍCULO 37. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Senacyt realizará las actividades de supervisión y seguimiento a la ejecución del proyecto desde el inicio hasta su finalización, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Seguimiento Técnico aprobados por la Senacyt.

El beneficiario se obliga a otorgar al personal de la Senacyt, o a otras personas que esta designe, las facilidades necesarias para inspeccionar o supervisar el financiamiento otorgado, así como los bienes, equipo y maquinaria adquiridos con este.

Para verificar si el proyecto se ejecuta conforme a lo estipulado y convenido en el protocolo del proyecto y en el contrato correspondiente, la Senacyt realizará las revisiones, inspecciones, citaciones, visitas periódicas de supervisión y seguimiento, visitas adicionales que sean necesarias en los lugares en donde se invierte el financiamiento y podrá requerir toda la información, documentos y antecedentes técnicos, contables y financieros que se estimen necesarios.

Además de la Senacyt, el beneficiario deberá llevar un control de la ejecución técnica y financiera del proyecto, permitiendo en todo momento la revisión o supervisión de este al personal o auditores que designe la Senacyt, en forma conjunta o separada, indistintamente.

La DGTC plasmará los resultados de las actividades de supervisión y seguimiento en las boletas para monitoreo y seguimiento de proyecto.

**ARTÍCULO 38. SUSPENSIÓN DEL FINANCIAMIENTO.** La Senacyt, en forma independiente, o el fiduciario del Fonacyt, por instrucciones de la Senacyt, se reserva el derecho de suspender la recepción de requisiciones, solicitudes de pago o desembolsos o las órdenes de pago del financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt, si constatare el incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales del beneficiario o si el proyecto no se desarrolla o ejecuta de conformidad con los términos y condiciones pactados en el contrato correspondiente. La DGTC o la Auditoría Interna de la Senacyt, comunicarán al Despacho Superior, Asesoría Jurídica y la DAF acerca de esta situación.

En caso de incumplimiento de entrega de los informes de avances del proyecto o del informe final, o bien, de entregas insatisfactorias, la Senacyt suspenderá en forma inmediata las órdenes de pago del financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt otorgados para la ejecución del proyecto y de otros proyectos que esté ejecutando el beneficiario con financiamiento del Fonacyt incluyendo la tramitación de cualquier solicitud de financiamiento de futuros proyectos para la aprobación del Concyt.

La Senacyt se reserva el derecho de suspender en forma inmediata el financiamiento para la ejecución del proyecto si se concretan las circunstancias siguientes:

- a) Por incumplimiento del beneficiario en forma parcial a las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente reglamento o contrato definido;
- b) La falta de entrega o entrega insatisfactoria de los informes cuatrimestrales de avances;
- c) La falta de respuesta a los requerimientos y comunicaciones de la Senacyt dentro de los plazos y con las formalidades solicitadas;
- d) El acaecimiento de otras causas o situaciones que ameriten la suspensión del financiamiento otorgado al beneficiario, que se constaten como resultado de la supervisión y seguimiento de la Senacyt;

La Senacyt dará los avisos correspondientes de inmediato al fiduciario del Fonacyt y al beneficiario.

## **CAPÍTULO VII** **DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 39. INFORME TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO.** Si la Senacyt constatará, por cualquiera de sus dependencias, el incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con el fiduciario del Fonacyt, se deberá elaborar un informe técnico de incumplimiento para proceder con lo que corresponda según las circunstancias listadas en el artículo de suspensión del financiamiento de este reglamento.

**ARTÍCULO 40. EJECUCIÓN DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** La DGTC enviará copia del informe técnico de incumplimiento elaborado por esta dirección o recibido de la Auditoría Interna a Asesoría Jurídica para que proceda ante el fiduciario del Findecyt para la rescisión del contrato y la ejecución de la fianza de cumplimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 41. RESCISIÓN DE CONTRATOS.** Se rescindirá el contrato por incumplimiento del beneficiario en forma total de las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente reglamento o contrato.

- a) Si el proyecto no se desarrolla o ejecuta de conformidad con el protocolo que fue aprobado por el Concyt.;
- b) En caso de evidente negligencia, impericia, imprudencia o premeditación, en el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario de conformidad con el contrato que se suscriba;
- c) La ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor;
- d) Por convenir a los intereses del Estado, del fiduciario o de la Senacyt; y,
- e) Por mutuo acuerdo, bajo causas plenamente justificadas.

La rescisión del contrato por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por el beneficiario, quien deberá presentar las justificaciones de mérito, las cuales serán evaluadas por la Senacyt, que resolverá lo que corresponda.



## CAPÍTULO VIII INFORME FINAL Y CIERRE

**ARTÍCULO 42. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DEL PROYECTO.** Los resultados o productos que se deriven de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, podrán ser utilizados por el beneficiario, las entidades asociadas a la ejecución del proyecto y la Senacyt de acuerdo con la Política de Propiedad Intelectual que se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 43. INFORME FINAL.** El beneficiario deberá entregar a la Senacyt el informe final dentro de los tres (3) meses siguientes de la finalización del plazo de ejecución y antes del vencimiento del contrato.

El informe final deberá ser entregado según los lineamientos establecidos en las Guías de Usuario de las líneas de financiamiento. Dicho informe final deberá contener las estipulaciones que detalle la guía para elaboración de informe final correspondiente, el cual deberá ser de pleno conocimiento del beneficiario.

La orden de impresión del informe final emitida por la Senacyt será condición expresa para que el fiduciario del Fonacyt haga efectivo el último pago en concepto de honorarios si fuere el caso y los pagos correspondientes a las actividades de impresión del informe final y divulgación de los resultados del proyecto.

**ARTÍCULO 44. ENTREGA EXTEMPORÁNEA.** La Senacyt, por medio de la DGTC, podrá recibir los informes de avance del proyecto o finales en forma extemporánea, en casos plenamente justificables no imputables al beneficiario.

**ARTÍCULO 45. IMPRESIÓN Y DIVULGACIÓN.** A partir de la fecha de aprobación del informe final, el beneficiario podrá solicitar a la Senacyt recursos del financiamiento no reembolsable del Fonacyt asignados al proyecto, con el objeto de cumplir con las actividades de impresión del informe final y divulgación de los resultados del proyecto, siempre y cuando esté establecido en el protocolo del proyecto y en la ficha de ejecución presupuestaria del mismo. Estos recursos asignados para la impresión del informe final y divulgación de los resultados del proyecto deberán ser solicitados y ejecutados dentro del plazo de vigencia del contrato.

**ARTÍCULO 46. CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN.** Para que la Senacyt emita constancia de finalización del proyecto deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Haber finalizado el proyecto en su ejecución técnica y financiera.
- b) Contar con dictámenes que emitan las direcciones correspondientes.
- c) Haber presentado informe final, según las formalidades establecidas en el presente reglamento, manuales y guías de la línea de financiamiento.
- d) No tener obligaciones pendientes de liquidar.
- e) En los casos en que se adquirieron bienes para el proyecto debe de realizarse las gestiones correspondientes de traslado o usufructo.

Posteriormente a que el Concyt decida sobre el traslado de los bienes del

proyecto y este se haga efectivo mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que corresponda, el beneficiario podrá solicitar la emisión del finiquito correspondiente.

**ARTÍCULO 47. REGULARIZACIÓN DE SALDOS.** El director del Fonacyt o quien haga sus veces, coordinará con la DAF la emisión del informe mensual de los saldos de los proyectos de los contratos vencidos y vigentes, en los que deberán indicar el saldo que deberá regularizarse contablemente, en el caso que aplique, y el saldo pendiente de pago de gastos que fueron efectuados durante la ejecución de los proyectos y la vigencia del contrato.

**ARTÍCULO 48. SALDOS PENDIENTES DE PAGO.** Los saldos pendientes de pago indicados en el informe mensual de los saldos de los proyectos de los contratos vencidos y vigentes deberán efectuarse o pagarse por medio de la liquidación de pagos o desembolsos pendientes del proyecto dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del contrato, siempre y cuando se cuente con el informe final avalado.

**ARTÍCULO 49. PAGOS O DESEMBOLSOS PENDIENTES.** Las requisiciones y honorarios a la investigación pendientes podrán gestionarse por parte de la Senacyt y hacerse efectivo el pago por el fiduciario del Findecyt, si el beneficiario ha cumplido con la finalización o terminación del proyecto y entregado el informe final y el mismo cuenta con aprobación. Se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Presentar una carta a la Senacyt solicitando la liquidación de pagos o desembolsos pendientes, en donde deberá indicar que entregó el informe final y especificar los pagos o desembolsos pendientes por renglón presupuestario, nombre del proveedor o número de desembolsos y el monto del pago o del desembolso y el monto total de la liquidación.
- b) Deberá indicar en forma específica, si fuera el caso, los pagos pendientes en concepto de honorarios al investigador principal o del equipo de apoyo, indicando el renglón, la descripción del renglón y si es para el coordinador responsable o para el equipo de apoyo.

**ARTÍCULO 50. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.** La Senacyt, con base en la entrega del informe final aprobado, elaborará un dictamen técnico y un dictamen administrativo-financiero, y posteriormente emitirá la resolución aprobando o no la liquidación de los pagos o desembolsos pendientes del proyecto o solicitando su modificación. Copia de dicha resolución deberá ser enviada al fiduciario del Fonacyt para que haga los correspondientes pagos de conformidad a las órdenes de pago que emita la Senacyt.

**ARTÍCULO 51. FINIQUITO.** El beneficiario deberá tomar en cuenta las siguientes disposiciones para solicitar a la Senacyt el trámite del finiquito recíproco del proyecto:

- a) Haber finalizado el proyecto en su ejecución técnica-financiera.
- b) Haber entregado el informe final, el cual deberá estar debidamente aprobado por la DGTC.
- c) No tener pagos pendientes de liquidar, de gastos efectuados durante la ejecución del proyecto y vigencia del contrato, verificados por la DAF.

- d) Contar con dictamen técnico emitido por la DGTC, en el que se haga constar que el proyecto finalizó.
- e) Contar con dictamen administrativo-financiero emitido por la JAP en el que se indique que el proyecto finalizó financieramente.
- f) Haber cumplido todas las obligaciones y formalidades descritas en los manuales y guías respectivas.

En los casos en que el beneficiario no ha solicitado el trámite del finiquito recíproco del proyecto, siendo este procedente, la Senacyt deberá instar a que se inicie dicho trámite.

El expediente será enviado por la Asesoría Jurídica al fiduciario del Findecyt para que se proceda a la elaboración y suscripción del finiquito recíproco correspondiente.

**ARTÍCULO 52. CONSTANCIA DE NO EJECUCIÓN.** La Senacyt, podrá emitir finiquito en los siguientes casos:

- a) Por contratos vencidos que no tengan ninguna ejecución técnica ni financiera;
- b) Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas no asignó ni depositó al fiduciario del Findecyt los recursos asignados;
- c) Cuando el beneficiario no haya presentado ninguna requisición de adquisición de bienes, insumos o servicios o solicitud de pago de honorarios a la investigación científica, o requisición de pagos de consultoría o desembolsos;
- d) En los casos en los que no se haya emitido ninguna orden de pago; y,
- e) En los casos en que, habiendo existido ejecución financiera y no siendo procedente una rescisión del contrato, el beneficiario cumpla con el reintegro total de los recursos no reembolsables.

Para la elaboración de la constancia por no ejecución de recursos, deberá cumplirse con la elaboración de los dictámenes indicados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 53. DONACIÓN, TRASLADO Y USUFRUCTO DE BIENES.** Los bienes adquiridos durante la ejecución del proyecto financiado con recursos no reembolsables del Fonacyt podrán ser trasladados, donados o dados en usufructo al beneficiario al finalizar el proyecto, previa aprobación del Concyt. Esto será procedente únicamente en los casos en los que se haya entregado el informe final y se hayan liquidado los pagos o desembolsos pendientes si fuere el caso, valiéndose de los procesos y legislación vigente.

**ARTÍCULO 54. EXPEDIENTES.** La DGTC será la responsable del archivo y resguardo de los documentos técnicos y de llevar el expediente completo de cada proyecto en formato físico y digital. El expediente de cada proyecto debe contar con un Registro de Supervisión y Seguimiento en el cual conste la implementación de los Lineamientos de Seguimiento Técnico aprobado por la Senacyt.

La Dirección Administrativa Financiera será la responsable del archivo y resguardo de los documentos financieros.

Ambas direcciones deberán llevar un control de los documentos que quedan en resguardo de la Senacyt o del fiduciario del Findecyt.



## CAPÍTULO IX NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 55. NOTIFICACIONES.** La Senacyt deberá notificar al postulante o beneficiario de toda decisión, solicitud o actuación. Las notificaciones se harán por escrito de forma electrónica a la dirección de correo electrónico señalada por el postulante o beneficiario. De toda notificación se dejará una constancia la cual debe incorporarse al expediente. En los casos en los que se requiera una respuesta o acción de parte del notificado, la Senacyt fijará el plazo en la notificación correspondiente. Se podrán realizar notificaciones físicas si se estima necesario.

A través de la DGTC se notificará al postulante o beneficiario como mínimo:

- a) La aceptación y rechazo del expediente de aplicación.
- b) La aprobación o no probación del Concyt de la solicitud de otorgamiento del financiamiento al que aplique.
- c) Los requerimientos de información para la supervisión y seguimiento del proyecto.
- d) La no aprobación de los informes de avances y/o informe final, y, de ser procedente, los requerimientos de modificaciones a los mismos.
- e) La fecha de finalización del contrato y el requerimiento de informe final.
- f) Los informes técnicos y financieros que procedan para la suspensión del financiamiento o el inicio del proceso de rescisión del contrato.
- g) La resolución del Despacho Superior sobre la aprobación o no aprobación del finiquito.
- h) La inhabilitación en los directorios de la Senacyt.
- i) Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.

A través de Asesoría Jurídica, se notificará al postulante o beneficiario como mínimo:

- a) El requerimiento de documentación para la elaboración y suscripción del contrato.
- b) La citación para la suscripción del contrato.
- c) La aprobación del contrato mediante acuerdo administrativo.
- d) La rescisión del contrato.
- e) Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.

De las notificaciones que realice la Asesoría Jurídica se entregará copia a la DGTC para su incorporación al expediente correspondiente.

A través de la DAF, se notificará al postulante o beneficiario como mínimo

- a) Las comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.
- b) La aprobación de la transferencia entre renglones presupuestarios.
- c) La creación de renglones presupuestarios e insumos.
- d) La inconformidad en gestiones administrativas financieras.
- e) El estatus de proceso de compras y contrataciones
- f) La entrega de insumos
- g) La suspensión del financiamiento
- h) Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.

De las notificaciones que realice la DAF se entregará copia a la DCTC para su incorporación al expediente correspondiente.

## **CAPÍTULO X** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 56. PLATAFORMA DE SERVICIOS.** El sistema y plataformas informáticas o tecnológicas son instrumentos que tienen el propósito de facilitar la operación eficiente del programa. En ningún caso sus limitaciones condicionarán el desahogo de los procedimientos señalados, ni serán motivo para restringir los derechos de los postulantes y beneficiarios.

**ARTÍCULO 57. GUÍA DE USUARIO.** Una guía de usuario se publicará con cada convocatoria para comunicar a los postulantes de forma concisa y ordenada los aspectos fundamentales del programa. La DGTC deberá revisar las guías de usuarios

# Reglamento Interno para la Ejecución de Proyectos del Programa de Innovación, Transferencia Tecnológica y Emprendimiento





## REGLAMENTO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA DE INNOVACIÓN, TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y EMPRENDIMIENTO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento tiene por objeto establecer la normativa técnica, administrativa, financiera, presupuestaria y jurídica de las líneas de financiamiento del programa de innovación, transferencia tecnológica y emprendimiento EmprendeCTi y TransfiereCTi que se ejecutan con recursos no reembolsables del Fonacyt.

**ARTÍCULO 2. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.** Las abreviaturas utilizadas para la aplicación presente corresponden a las siguientes denominaciones: Concyt: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; DAF: Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología;

**DNI:** Directorio Nacional de Investigadores;

**DNE:** Directorio Nacional de Entidades;

**DCTC:** Dirección de Generación y Transferencia de Conocimiento;

**EmprendeCTi:** Línea de Apoyo a Emprendimiento e Innovación del Subprograma de Fomento de la Oferta Tecnológica;

**Findecyt:** Fideicomiso Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Fonacyt:** Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología;

**JAP:** Jefatura de Administración de Proyectos de la Senacyt

**ProinnovaCTi:** Programa de Innovación, Transferencia Tecnológica y Emprendimiento.

**Red CTi:** Red de Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Senacyt:** Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología;

**Sincyt:** Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

**TransfiereCTi:** Línea de Apoyo a la Transferencia Tecnológica del Subprograma de Fomento a la Innovación Tecnológica;

**ARTÍCULO 3. OBJETO DEL PROGRAMA PROINNOVACTI.** El objeto del programa ProinnovaCTi es desarrollar o transferir avances tecnológicos e innovaciones para mejorar la productividad y competitividad del país, a través de un mecanismo de fondos no reembolsables de financiamiento para programas, proyectos o actividades de innovación tecnológica.

**ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios serán los miembros que conforman el Sincyt, sean personas individuales o jurídicas.

**ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN.** Las personas interesadas en el financiamiento con recursos no reembolsables del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (Fonacyt) para las líneas de financiamiento del programa deben estar inscritos en el DNI de

la Senacyt, previo a la postulación para optar al financiamiento. La institución que brinde contrapartida para la ejecución del proyecto también debe estar inscrita en el DNE de la Senacyt.

**ARTÍCULO 6. MONTOS Y PLAZOS.** Los montos y plazos máximos de financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt asignado a los proyectos del programa serán los siguientes:

- a) EmprendeCTi hasta Q.500,000.00 por proyecto por un plazo máximo de hasta veinticuatro (24) meses. b) TransfiereCTi hasta Q.400,000.00 por proyecto, por un plazo máximo de hasta veinticuatro (24) meses.

Todos los montos de financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt otorgados al proyecto, incluyen el Impuesto al Valor Agregado, excepto en los casos que el beneficiario esté exento de impuestos de conformidad con la Constancia de Exención emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria.

Dentro del monto máximo de financiamiento estarán incluidos los honorarios que se le asignarán al coordinador responsable o equipo de apoyo. El equipo de apoyo incluirá a los coordinadores asociados y auxiliares de investigación.

**ARTÍCULO 7. CONTRAPARTIDA.** Los proyectos deben contar con recursos de contrapartida que los avalen y pueden incluir otras fuentes de financiamiento de instituciones y organismos nacionales respectivamente.

Los recursos de contrapartida indicados en el protocolo del proyecto pueden ser bienes muebles e inmuebles, horas persona, equipos, maquinarias, uso de instalaciones y otros que se demuestre que son necesarios o indispensables para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 8. MONTO DE CONTRAPARTIDA.** Los recursos de contrapartida indicados en el protocolo del proyecto pueden ser bienes muebles e inmuebles, horas persona, equipos, maquinarias, uso de instalaciones y otros que se demuestre que son necesarios o indispensables para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 9. CONVENIOS POR CONTRAPARTIDA.** Si fuere el caso, el beneficiario deberá suscribir los convenios respectivos con terceros para la entrega de la contrapartida correspondiente, que contribuya a la consecución de los objetivos del proyecto. Los convenios celebrados deberán adjuntarse y presentarse previo al inicio de la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DE CONTRAPARTIDA.** El beneficiario es el único responsable de los recursos de contrapartida y otras fuentes de financiamiento. En ningún caso los recursos otorgados por la Senacyt crearán un vínculo jurídico con terceras partes. Para tal efecto, todo contrato que se suscriba con el beneficiario incluirá una cláusula que desarrolle este compromiso.



## CAPÍTULO II CONVOCATORIA

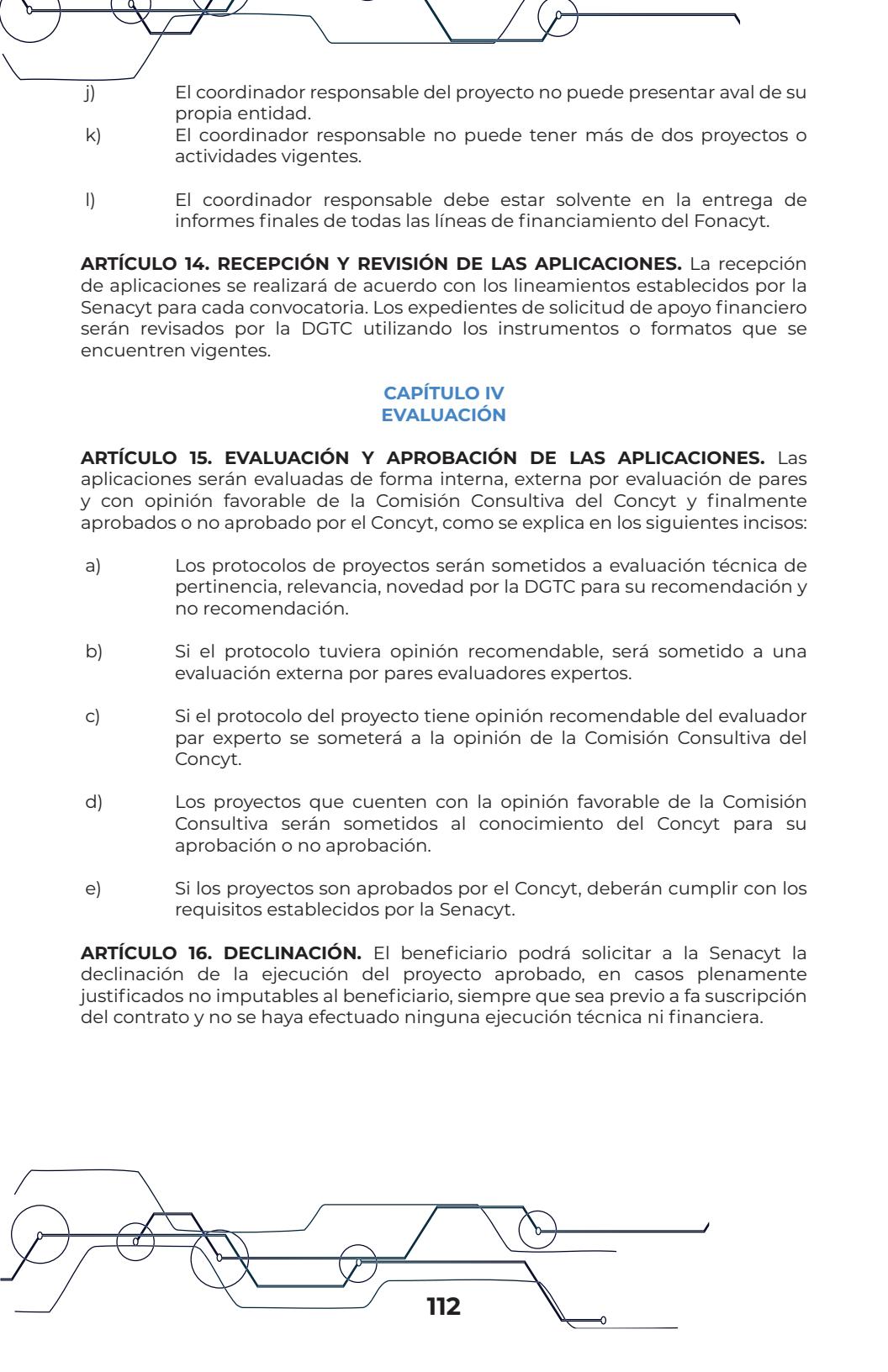
**ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA PÚBLICA.** Se realizarán convocatorias públicas, generales o específicas a nivel nacional del programa ProinnovACTi, al menos una vez al año; las que serán publicadas en el diario de mayor circulación, página web y redes sociales de la Senacyt indicando los requisitos y plazos para la presentación de protocolo de proyecto, para que los interesados que conforman el Sincyt, presenten los protocolos de proyectos para ser considerados como beneficiarios del financiamiento, de conformidad con los lineamientos respectivos.

## CAPÍTULO III APLICACIÓN AL FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 12. APLICACIONES.** Los interesados en el apoyo financiero deben presentar sus aplicaciones en el formato y medios establecidos por la Senacyt, cumpliendo con los requisitos correspondientes para cada convocatoria.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS.** Las postulaciones al financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt para la ejecución de proyectos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) El coordinador responsable debe estar inscrito en el DNI de la Senacyt.
- b) Las instituciones que den el aval, deben de estar inscritas en el DNE de la Senacyt.
- c) El monto máximo para solicitar no debe ser mayor al referido en el presente reglamento.
- d) Los proyectos deberán contar con el aval institucional sellado y firmado por la máxima autoridad de la institución o a quien esta designe que realiza la gestión o ejecutará el proyecto.
- e) En los proyectos presentados conjuntamente por varias instituciones, cada una de las instituciones que sea parte del proyecto, deberá presentar una carta aval o una constancia de otras fuentes de financiamiento.
- f) Todos los proyectos por finanziarse deben incluir un coordinador responsable y pueden incluir los coordinadores o colaboradores asociados, técnicos o auxiliares que sean necesarios para la ejecución de este.
- g) El coordinador responsable deberá ser profesional, de nacionalidad guatemalteca y residir permanentemente en el país. En caso de que los asociados o técnicos sean extranjeros, deberán llenar los requisitos que la ley exige para ejercer en el país.
- h) Debe acompañarse la documentación que estará descrita en las guías de usuario.
- i) El coordinador responsable debe encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones en las líneas de financiamiento del Fonacyt.

- 
- j) El coordinador responsable del proyecto no puede presentar aval de su propia entidad.
  - k) El coordinador responsable no puede tener más de dos proyectos o actividades vigentes.
  - l) El coordinador responsable debe estar solvente en la entrega de informes finales de todas las líneas de financiamiento del Fonacyt.

**ARTÍCULO 14. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LAS APLICACIONES.** La recepción de aplicaciones se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Senacyt para cada convocatoria. Los expedientes de solicitud de apoyo financiero serán revisados por la DGTC utilizando los instrumentos o formatos que se encuentren vigentes.

#### **CAPÍTULO IV EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 15. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS APLICACIONES.** Las aplicaciones serán evaluadas de forma interna, externa por evaluación de pares y con opinión favorable de la Comisión Consultiva del Concyt y finalmente aprobados o no aprobado por el Concyt, como se explica en los siguientes incisos:

- a) Los protocolos de proyectos serán sometidos a evaluación técnica de pertinencia, relevancia, novedad por la DGTC para su recomendación y no recomendación.
- b) Si el protocolo tuviera opinión recomendable, será sometido a una evaluación externa por pares evaluadores expertos.
- c) Si el protocolo del proyecto tiene opinión recomendable del evaluador par experto se someterá a la opinión de la Comisión Consultiva del Concyt.
- d) Los proyectos que cuenten con la opinión favorable de la Comisión Consultiva serán sometidos al conocimiento del Concyt para su aprobación o no aprobación.
- e) Si los proyectos son aprobados por el Concyt, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Senacyt.

**ARTÍCULO 16. DECLINACIÓN.** El beneficiario podrá solicitar a la Senacyt la declinación de la ejecución del proyecto aprobado, en casos plenamente justificados no imputables al beneficiario, siempre que sea previo a la suscripción del contrato y no se haya efectuado ninguna ejecución técnica ni financiera.

**ARTÍCULO 17. MODIFICACIÓN DEL TÍTULO O NOMBRE DEL PROYECTO.** El beneficiario podrá solicitar a la Senacyt la modificación del título o nombre del proyecto aprobado por el Concyt, en casos plenamente justificados, siempre que sea previo a la suscripción del contrato y congruente con el protocolo del proyecto y no se haya efectuado ninguna ejecución técnica ni financiera. La modificación del título o nombre del proyecto deberá ser aprobado por el Concyt, con dictamen técnico favorable de la DGTC.

## CAPÍTULO V CONTRATO Y PLANIFICACIÓN

**ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS LEGALES.** Los expedientes de proyectos aprobados por el Concyt serán trasladados por la DGTC a Asesoría Jurídica, quien estará a cargo de requerir y coordinar la entrega de los documentos legales necesarios, según los lineamientos, formatos pre establecidos y las guías de usuario.

**ARTÍCULO 19. CONTRATO.** Asesoría Jurídica trasladará el expediente completo al fiduciario del Fonacyt para que proceda a la elaboración y suscripción del contrato. La elaboración y suscripción del contrato se realizarán bajo el apoyo y coordinación de la Asesoría Jurídica de la Senacyt.

La suscripción del contrato es una condición indispensable para la ejecución del proyecto de la línea de financiamiento. Las firmas en el contrato deberán ser legalizadas.

**ARTÍCULO 20. FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** El beneficiario deberá constituir una garantía por medio de fianza de cumplimiento de cumplimiento de contrato que deberá ser emitida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato y entregada a la Senacyt, para su inmediata remisión al fiduciario. La fianza de cumplimiento deberá hacer mención de que presta la garantía desde la fecha en que se suscribió el contrato y por la vigencia que éste tenga.

**ARTÍCULO 21. ACUERDO ADMINISTRATIVO.** Una vez entregada la fianza de cumplimiento de cumplimiento de contrato a la Senacyt, el Despacho Superior procederá a aprobación del contrato mediante acuerdo administrativo, el cual deberá ser emitido dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la póliza.

Se procederá de la misma manera en los casos de modificación, prórroga o ampliación del contrato, una vez se entregue el endoso de la fianza de cumplimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 22. VALIDACIÓN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS.** La Asesoría Jurídica realizará la validación de los contratos en la sección de registro de contratos del portal web de la Contraloría General de Cuentas, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del acuerdo administrativo de aprobación del contrato. Asimismo, la Asesoría Jurídica realizará la validación de los contratos de modificación, prórrogas o ampliación que se suscriban.

## CAPÍTULO VI EJECUCIÓN DEL PROYECTO

**ARTÍCULO 23. MODALIDAD DE PAGO.** El financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt otorgado para la ejecución del proyecto podrá ejecutarse de conformidad con la modalidad de pago a proveedor, de acuerdo con los gastos elegibles aprobados y tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Esta modalidad de ejecución de financiamiento es por medio de requisiciones presentadas por el beneficiario a la Senacyt, para la adquisición de bienes, insumos o prestación de servicios para la ejecución del proyecto o pago de honorarios; la Senacyt mediante el responsable gestionará el pago ante el fiduciario, quien lo realizará por medio de cheque o acreditamiento a los proveedores, coordinadores o acreedores.
- b) El pago de honorarios a la investigación científica, al coordinador responsable o equipo de apoyo, se hará efectivo en forma cuatrimestral según se indique en el protocolo del proyecto, contra entrega del informe de avance del proyecto, el cual deberá llevar el visto bueno de la DGTC.
- c) La adquisición de equipo y maquinaria la realiza la Senacyt por medio de la DAF, de conformidad con las solicitudes que ingrese el beneficiario y los procesos vigentes, observando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- d) Para el registro de las operaciones financieras de la ejecución del proyecto, se utilizarán los renglones de gasto definidos en Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; los cuales estarán especificados en la Ficha de ejecución Presupuestaria y Financiera del Proyecto, que obrará en el expediente. Las facturas contables que emitan los proveedores, el coordinador responsable y/o del equipo de apoyo, deberán estar a nombre del "Findecyt"
- e) La suma de las órdenes de pago presentadas al fiduciario del Fonacyt, no deberán exceder del monto del financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt aprobado y otorgado para la ejecución del proyecto, este control deberá realizarlo a través de la DAF

**ARTÍCULO 24. ADQUISICIÓN DE EQUIPO.** El monto del financiamiento para adquirir bienes, activos fijos, equipos o maquinarias se ejecutará bajo las siguientes condiciones:

- a) Serán adquiridos a nombre del "Findecyt".
- b) Serán propiedad de la Senacyt, los cuales quedarán bajo resguardo del coordinador durante la ejecución del proyecto y hasta que se realice el traslado formal o usufructo, según corresponda, a consideración del Concyt, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo y normas aplicables.

**ARTÍCULO 25. MODIFICACIONES A LA FICHA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DEL PROYECTO.** Previo a presentar cualquier requisición de adquisición de bienes, insumos o contratación de servicios, el beneficiario podrá solicitar modificaciones a la ficha de ejecución presupuestaria del proyecto contenido en la ficha financiera de ejecución presupuestaria para proyectos en los casos siguientes:

- a) **Transferencia:** Solicitud de trasferir un monto asignado a un renglón a otro renglón que este considerado en el presupuesto del proyecto.
- b) **Apertura:** Solicitud para abrir un renglón que no estaba considerado en el presupuesto del proyecto y trasferir cierto monto o el monto total de otro renglón, siempre y cuando contribuya en el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Dichas modificaciones al presupuesto del proyecto solo se realizarán en casos justificados por el beneficiario y no implicará afectación a los objetivos del proyecto ni ampliación en ningún caso tanto del plazo del contrato como del monto de financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt aprobado por el Concyt.

**ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN.** El beneficiario será responsable ante Contraloría General de Cuentas por las omisiones legales en que incurra dentro de la ejecución del proyecto y en la aceptación y presentación de los documentos que presente o entregue a la Senacyt.

**ARTÍCULO 27. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE AVANCE DEL PROYECTO.** El beneficiario deberá entregar a la Senacyt, durante la ejecución del proyecto y dentro del plazo de vigencia del contrato, los informes de avance del proyecto, en forma cuatrimestral, según como se indique en el cronograma y protocolo del proyecto, los cuales deberán llevar el visto bueno de la DG TC.

La Senacyt, por medio de la DGTC, aprobará los informes de avances. La falta de entrega o entrega insatisfactoria de los informes es una causal para la suspensión de apoyo financiero.

Estos informes servirán para que la Senacyt emita las órdenes de pago correspondientes del financiamiento con recursos no reembolsable del Fonacyt otorgado para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 28. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO.** El plazo de ejecución del proyecto empezará a correr a partir de la fecha de suscripción del contrato por las partes. Este no incluye el tiempo para la entrega del informe final el que será de tres (3) meses computables a partir del vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 29. PRÓRROGA DE PLAZO.** Excepcionalmente, el beneficiario podrá solicitar la prórroga del plazo de ejecución del proyecto, por una única vez, por un plazo igual o menor al plazo de ejecución del proyecto inicialmente pactado; tomando en cuenta lo siguientes lineamientos:

- a) El beneficiario deberá presentar por escrito la solicitud de prórroga de plazo de ejecución del proyecto, con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato, y siempre que sea por causas plenamente justificadas no imputables a este.

- b) La prórroga del plazo no representa ni conlleva un incremento del monto de financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt otorgado para la ejecución del proyecto.
- c) De aprobarse la primera y única prórroga de plazo contractual, el beneficiario deberá suscribir la modificación del contrato con el fiduciario del Fonacyt, la cual debe ser aprobada por la Senacyt, para lo cual además deberá modificar el plazo de vigencia de la fianza de cumplimiento de cumplimiento de contrato por el período ampliado.
- d) De no aprobarse el requerimiento de prórroga de plazo, subsistirá la obligación del beneficiario de cumplir con la ejecución del proyecto en el plazo establecido en el contrato.
- e) El beneficiario deberá entregar a la Senacyt la ampliación del plazo de vigencia del seguro de caución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la prórroga del contrato, para que proceda a la aprobación del contrato de prórroga mediante Acuerdo Administrativo. De no entregarse dicha ampliación de la fianza de cumplimiento dentro de los cinco (5) días posteriores a la suscripción del contrato de prórroga, se dejará sin efecto la prórroga solicitada.
- f) Los expedientes de prórroga de plazo deberán ser entregados al fiduciario del Fonacyt con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo de vigencia del contrato.

**ARTÍCULO 30. COORDINADOR RESPONSABLE.** Para la ejecución del proyecto, el beneficiario deberá nombrar a un coordinador responsable, quien será el responsable de la dirección, coordinación técnica, administrativa y financiera de la ejecución del proyecto ante la Senacyt, atendiendo a los siguientes lineamientos:

- a) Será el único facultado para recibir, solicitar o firmar documentos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, documentos que deberán llevar el visto bueno del decano, representante legal o director general del proyecto o de la persona facultada de la carta aval, si aplica.
- b) El beneficiario y el coordinador responsable serán solidariamente responsables de la total ejecución técnica, administrativa y financiera del proyecto a satisfacción de la Senacyt.
- c) El coordinador responsable podrá devengar honorarios a la investigación científica, con base en la clasificación y categoría vigente en la Senacyt, por la prestación de sus servicios técnicos o profesionales en la ejecución del proyecto o bien podrá ser únicamente nombrado sin reconocimiento de pago de dichos honorarios.
- d) El coordinador responsable deberá presentar a la Senacyt los informes de avances del proyecto en forma cuatrimestral y la factura correspondiente, para que se haga efectivo el pago de honorarios y al finalizar la ejecución del proyecto un informe final.

- e) El coordinador responsable firmará cada informe que se presente a la Senacyt, el cual también contará con el visto bueno del decano, representante legal o director general del proyecto, si aplica, quien deberá ser persona distinta al coordinador responsable. Todos los informes deberán ser aprobados por la DGTC.
- f) El pago de honorarios del coordinador responsable deberá estar incluido dentro del monto total de financiamiento aprobado y otorgado al proyecto.

**ARTÍCULO 31. EQUIPO DE APOYO.** El coordinador responsable podrá contar con un equipo de apoyo a quienes se les podrá reconocer el pago de honorarios a la investigación científica, los cuales se les hará efectivo directamente a cada una de las personas que lo conforman.

El pago de honorarios del equipo de apoyo deberá estar incluido dentro del monto total de financiamiento aprobado y otorgado al proyecto.

**ARTÍCULO 32. DIRECTOR GENERAL DEL PROYECTO.** Si se considera necesario, el beneficiario, además del decano o representante legal, podrá actuar por intermedio de un director general del proyecto, el cual debe ser una persona distinta al coordinador responsable. El director general podrá dar el visto bueno a toda la documentación que presente el coordinador responsable del proyecto a la Senacyt, relacionada a la dirección, coordinación y ejecución del proyecto, así como el de sustituir personal en caso necesario.

Los nombres, facultades y responsabilidades del director general del proyecto deberán ser comunicados por el beneficiario a la Senacyt en forma escrita, quien a su vez comunicará al fiduciario del Fonacyt.

El director general del proyecto no devengará honorarios del financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt otorgado a la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO 33. CAMBIO O SUSTITUCIÓN.** El beneficiario deberá dar aviso por escrito a la Senacyt de cualquier cambio o sustitución del coordinador responsable, director del proyecto o del personal que conforma el equipo de apoyo, de manera inmediata. La persona que sustituya al anterior deberá llenar las mismas calidades profesionales, o superiores, del personal a sustituir.

Para el caso de cambio o sustitución del coordinador responsable, el beneficiario deberá solicitarlo por escrito a la Senacyt. Para este caso, se deberá emitir el Dictamen Técnico y el Dictamen Administrativo Financiero correspondiente y ser aprobado por el Despacho Superior de la Senacyt, para que sea enviado el expediente al fiduciario del Fonacyt.

**ARTÍCULO 34. MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.** El beneficiario, con autorización escrita de la Senacyt, podrá efectuar modificaciones no sustanciales al proyecto, las cuales deberán justificarse plenamente y contribuir al cumplimiento del objetivo. Estas modificaciones al proyecto no deberán incrementar el monto del financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt aprobados y otorgados para su ejecución, ni comprometer los objetivos, resultados e impactos iniciales establecidos y aprobados por el Concyt.

Asimismo, los nombres o títulos de los proyectos podrán ser modificados a solicitud del Beneficiario o de oficio de parte de la Senacyt, sólo en los casos en que se realicen correcciones de errores ortográficos o del léxico científico, tecnológico o de innovación que no implique en ningún momento cambiar sustancialmente el nombre del proyecto ni el objetivo de este.

**ARTÍCULO 35. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.** El beneficiario además tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Constituir la fianza de cumplimiento de contrato dentro del plazo establecido en el presente reglamento y entregar la póliza correspondiente a la Senacyt para su inmediata remisión al Fiduciario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de suscripción del contrato.
- b) Asumir el sobrecosto que pudiera resultar de la ejecución del proyecto.
- c) Llevar los registros y controles de manejo de recursos necesarios para la ejecución del proyecto.
- d) Transferir los resultados del proyecto en la forma que se convenga con la Senacyt.
- e) Presentar a la Senacyt un artículo o informe de los resultados del proyecto para publicarse, así como otros artículos o informes relacionados que le sean solicitados por la Senacyt, los cuales deberán ser aprobados por la DGTC.
- f) Dar reconocimiento o créditos a Concyt, a la Senacyt y al Fonacyt en las publicaciones que se editen con previa autorización de la Senacyt.
- g) Rotular los documentos, bienes, equipos y maquinaria del proyecto, así como el lugar específico de ejecución el mismo de la forma que haga notoria la contribución del Findecyt, Concyt y Senacyt.
- h) Cumplir con lo establecido en los reglamentos, manuales y guías de los programas correspondientes.
- i) Presentar los informes de avance del proyecto dentro del plazo de vigencia del contrato, cumpliendo con los parámetros establecidos en las guías correspondientes, los cuales deberán ser aprobados por la DGTC.
- j) Dar mantenimiento continuo al equipo o maquinaria adquirida con recursos de financiamiento, de manera que los mismos se mantengan en óptimo funcionamiento y condiciones evitando su deterioro.
- k) Mantener el equipo o maquinaria adquirida con recursos del financiamiento otorgado, en un lugar o sitio que contribuya a su conservación y cuidado, evitando que esté en riesgo de deterioro, robo o sustracción.
- l) Avisar a Senacyt del traslado de los bienes, equipo o maquinaria adquirida a lugar distinto de donde se encuentre, dentro de los cinco (5) días de haberse efectuado este y justificar el cambio.

- m) Gestionar el pago de la póliza de seguro del equipo adquirido en el proyecto, en casos que aplique.
- n) Revisar los informes de avance del proyecto y el informe final que entregue el coordinador responsable.
- o) Presentar toda la documentación necesaria en los formatos indicados en el presente reglamento, manuales y las guías de usuario, para que la Senacyt emita las órdenes de pago correspondientes y pueda evidenciar la adecuada ejecución y conclusión del proyecto.
- p) Presentar a la Senacyt la solicitud de prórroga de plazo con tres (3) meses de anticipación a la finalización de la vigencia del contrato, en los casos que corresponda.
- q) Solicitar autorización a la Senacyt para realizar cualquier actividad pública, por medios escritos o audiovisuales, para difundir el proyecto ya sea durante la ejecución o finalización de este. De ser autorizado deberá expresar en forma destacada que el proyecto fue financiado con recurso no reembolsables del Fonacyt.
- r) Pagar todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones, prestaciones sociales, seguros, fianzas e indemnizaciones que se deriven de la ejecución del proyecto y del contrato que suscriba con el fiduciario del Fonacyt, de acuerdo con la legislación vigente, y exime de cualquier obligación laboral, civil, penal y de cualquier índole legal al Fonacyt, al fiduciario del Fonacyt, a la Senacyt y al Concyt.
- s) Poner a disposición de las auditorías toda la información y registros necesarios para evidenciar el buen desempeño del proyecto.
- t) Responder satisfactoriamente a los requerimientos y comunicaciones de la Senacyt dentro de los plazos y con las formalidades solicitadas.
- u) Entregar el informe final dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la finalización de la ejecución técnica y financiera del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la DGTC. La entrega de dicho informe será condición expresa para que el fiduciario del Fonacyt haga efectivo el último pago en concepto de honorarios, si fuere el caso y los pagos correspondientes a las actividades de impresión y divulgación de los resultados del proyecto.
- v) Contribuir a la sociedad guatemalteca, a través de: b CTi) y, de ser admitido, participar activamente en ella.

iii. Participar como evaluador externo de los proyectos y actividades de la Senacyt cuando le sea requerido.

**ARTÍCULO 36. PROHIBICIONES DEL BENEFICIARIO.** El beneficiario tiene prohibido ceder o enajenar en cualquier forma los derechos que provengan del contrato que se suscriba con el fiduciario del Fonacyt, así como divulgar o proporcionar información del proyecto, en forma parcial o total a terceros, sin previa autorización de la Senacyt, o los asuntos que son de su conocimiento, como resultado de los servicios que preste derivados del contrato correspondiente.

**ARTÍCULO 37. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Senacyt realizará las actividades de supervisión y seguimiento a la ejecución del proyecto desde el inicio hasta su finalización, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Seguimiento Técnico aprobados por la Senacyt.

El beneficiario se obliga a otorgar al personal de la Senacyt, o a otras personas que esta designe, las facilidades necesarias para inspeccionar o supervisar el apoyo financiero otorgado, así como los bienes, equipo y maquinaria adquiridos con este.

Para verificar si el proyecto se ejecuta conforme a lo estipulado y convenido en el protocolo del proyecto y en el contrato correspondiente, la Senacyt realizará las revisiones, inspecciones, citaciones, visitas periódicas de supervisión y seguimiento, visitas adicionales que sean necesarias en los lugares en donde se invierte el financiamiento y podrá requerir toda la información, documentos y antecedentes técnicos, contables y financieros que se estimen necesarios.

El beneficiario deberá llevar un control de la ejecución técnica y financiera del proyecto, permitiendo en todo momento la revisión o supervisión de este al personal o auditores que designe la Senacyt, en forma conjunta o separada, indistintamente.

La DGTC plasmará los resultados de las actividades de supervisión y seguimiento en los informes técnicos de seguimiento.

**ARTÍCULO 38. SUSPENSIÓN DEL FINANCIAMIENTO.** La Senacyt, en forma independiente, o el fiduciario del Fonacyt, por instrucciones de la Senacyt, se reserva el derecho de suspender la recepción de requisiciones, solicitudes de pago o desembolsos o las órdenes de pago del financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt, si constatare el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales del beneficiario o si el proyecto no se desarrolla o ejecuta de conformidad con los términos y condiciones pactados en el contrato correspondiente. La DGTC o la Auditoría Interna de la Senacyt, comunicará al Despacho Superior, Asesoría Jurídica y la DAF acerca de esta situación.

En caso de incumplimiento de entrega de los informes de avance del proyecto o del informe final, o bien, de entregas insatisfactorias, la Senacyt suspenderá en forma inmediata las órdenes de pago del financiamiento con recursos no reembolsables del Fonacyt otorgados para la ejecución del proyecto y de otros proyectos que esté ejecutando el beneficiario con financiamiento del Fonacyt incluyendo la tramitación de cualquier solicitud de financiamiento de futuros proyectos para la aprobación del Concyt.

La Senacyt se reserva el derecho de suspender en forma inmediata el apoyo financiero para la ejecución del proyecto si se concretan las circunstancias siguientes:

- a) La falta de entrega o entrega insatisfactoria de los informes cuatrimestrales de avances;
- b) La falta de respuesta a los requerimientos y comunicaciones de la Senacyt dentro de los plazos y con las formalidades solicitadas;

- c) El acaecimiento de otras causas o situaciones que ameriten la suspensión del apoyo financiero otorgado al beneficiario, que se constaten como resultado de la supervisión y seguimiento de la Senacyt;

La Senacyt dará los avisos correspondientes de inmediato al fiduciario del Fonacyt y al beneficiario.

## **CAPÍTULO VII DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 39. INFORME TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO.** Si la Senacyt constatará, por cualquiera de sus dependencias, el incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con el fiduciario del Fonacyt, se deberá elaborar un informe técnico de incumplimiento para proceder con lo que corresponda según las circunstancias listadas en el artículo de suspensión del financiamiento de este reglamento.

**ARTÍCULO 40. EJECUCIÓN DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** La DCTC enviará copia del informe técnico de incumplimiento elaborado por esa dirección a Asesoría Jurídica para que proceda ante el fiduciario del Findecyt según corresponda.

**ARTÍCULO 41. RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se rescindirá el contrato si se incurre en alguna de las circunstancias listadas en el presente reglamento.

- a) Si el beneficiario no presenta el seguro de caución de cumplimiento de contrato a que está obligado conforme al respectivo contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de este;
- b) Si la Senacyt no presenta al fiduciario del Findecyt el acuerdo de aprobación del presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de este;
- c) Por incumplimiento del beneficiario en forma parcial o total a las obligaciones y condiciones estipuladas en el presente reglamento y contrato definido;
- d) Si el proyecto no se desarrolla o ejecuta de conformidad con el protocolo que fue aprobado por el Concyt, incluyendo sus enmiendas y modificaciones acordadas;
- e) En caso de evidente negligencia, impericia, imprudencia o premeditación, en el incumplimiento de las obligaciones del beneficiario de conformidad con el contrato que se suscriba;
- f) Si en los primeros cuatro (4) meses a partir de la suscripción del contrato, no se ha iniciado la ejecución técnica o financiera del proyecto habiendo disponibilidad de recursos del Fonacyt para la ejecución del proyecto;
- g) La falta de entrega o entrega insatisfactoria de los informes cuatrimestrales de avances;
- h) La falta de respuesta a los requerimientos y comunicaciones de la Senacyt dentro de los plazos y con las formalidades solicitadas;
- i) El acaecimiento de otras causas o situaciones que ameriten la

suspensión del apoyo económico otorgado al beneficiario, que se constaten como resultado de la supervisión y seguimiento de la Senacyt;

- j) La ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor;
- k) Por convenir a los intereses del Estado, del fiduciario o de la Senacyt; y,
- l) Por mutuo acuerdo, bajo causas plenamente justificadas.

El acaecimiento de cualquiera de estas circunstancias faculta a la Senacyt para dejar sin efecto el contrato desde el momento en que se realiza, sin necesidad de posteriores gestiones administrativas o judiciales.

La rescisión del contrato por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por el beneficiario, quien deberá presentar las justificaciones de mérito, las cuales serán evaluadas por la Senacyt, que resolverá lo que corresponda.

## **CAPÍTULO VIII** **INFORME FINAL Y CIERRE**

**ARTÍCULO 42. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DEL PROYECTO.** Los resultados o productos que se deriven de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, podrán ser utilizados por el beneficiario, las entidades asociadas a la ejecución del proyecto y la Senacyt de acuerdo con la Política de Propiedad Intelectual que se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 43. INFORME FINAL.** El beneficiario deberá entregar a la Senacyt el informe final dentro de los tres (3) meses siguientes de la finalización del plazo de ejecución y antes del vencimiento del contrato.

El informe final deberá ser entregado según los lineamientos establecidos en las guías de usuario de las líneas de financiamiento. Dicho informe final deberá contener las estipulaciones que detalle la guía para elaboración de informe final correspondiente, el cual deberá ser de pleno conocimiento del beneficiario.

La orden de impresión del informe final emitida por la Senacyt será condición expresa para que el fiduciario del Fonacyt haga efectivo el último pago en concepto de honorarios si fuere el caso y los pagos correspondientes a las actividades de impresión del informe final y divulgación de los resultados del proyecto.

**ARTÍCULO 44. IMPRESIÓN Y DIVULGACIÓN.** A partir de la fecha de aprobación del informe final, el beneficiario podrá solicitar a la Senacyt recursos del financiamiento no reembolsable del Fonacyt asignados al proyecto, con el objeto de cumplir con las actividades de impresión del informe final y divulgación de los resultados del proyecto, siempre y cuando esté establecido en el protocolo del proyecto y en la ficha de ejecución presupuestaria del mismo. Estos recursos asignados para la impresión del informe final y divulgación de los resultados del proyecto deberán ser solicitados y ejecutados dentro del plazo de vigencia del contrato.

**ARTÍCULO 45. CONSTANCIA DE FINALIZACIÓN.** Para que la Senacyt emita constancia de finalización del proyecto deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Haber finalizado el proyecto en su ejecución técnica y financiera.
- b) Contar con los dictámenes correspondientes de las direcciones involucradas.
- c) Haber presentado informe final, según las formalidades establecidas en el presente reglamento, manuales y guías de la línea de financiamiento.
- d) No tener obligaciones pendientes de liquidar.
- e) En los casos en que se adquirieron bienes para el proyecto debe de realizarse las gestiones correspondientes de traslado o usufructo.

Posteriormente a que el Concyt decida sobre el traslado de los bienes del proyecto y este se haga efectivo mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que correspondan, el beneficiario o beneficiaria podrá solicitar la emisión del finiquito correspondiente.

**ARTÍCULO 46. REGULARIZACIÓN DE SALDOS.** El director del Fonacyt o quien haga sus veces, coordinará con la DAF la emisión del informe mensual de los saldos de los proyectos de los contratos vencidos y vigentes, en los que deberán indicar el saldo que deberá regularizarse contablemente, en el caso que aplique, y el saldo pendiente de pago de gastos que fueron efectuados durante la ejecución de los proyectos y la vigencia del contrato.

**ARTÍCULO 47. SALDOS PENDIENTES DE PAGO.** Los saldos pendientes de pago indicados en el informe mensual de los saldos de los proyectos de los contratos vencidos y vigentes, deberán efectuarse o pagarse por medio de la liquidación de pagos o desembolsos pendientes del proyecto dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del contrato, siempre y cuando se cuente con el informe final avalado.

**ARTÍCULO 48. PAGOS O DESEMBOLSOS PENDIENTES.** Las requisiciones y honorarios a la investigación pendientes podrán gestionarse por parte de la Senacyt y hacerse efectivo el pago por el fiduciario del Fonacyt, si el beneficiario ha cumplido con la finalización o terminación del proyecto y entregado el informe final y el mismo cuenta con aprobación. Se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Presentar una carta a la Senacyt solicitando la liquidación de pagos o desembolsos pendientes, en donde deberá indicar que entregó el informe final y especificar los pagos o desembolsos pendientes por renglón presupuestario, nombre del proveedor o número de desembolsos y el monto del pago o def desembolso y el monto total de la liquidación.
- b) Deberá indicar en forma específica, si fuera el caso, los pagos pendientes en concepto de honorarios a la investigación científica del coordinador responsable o del equipo de apoyo, indicando el renglón, la descripción del renglón y si es para el coordinador responsable o para el equipo de apoyo.

**ARTÍCULO 49. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.** La Senacyt, con base en la entrega del informe final aprobado, elaborará un dictamen técnico y un dictamen administrativo-financiero, y posteriormente emitirá la resolución aprobando o no la liquidación de los pagos o desembolsos pendientes del proyecto o solicitando su modificación. Copia de dicha resolución deberá ser enviada al fiduciario del Fonacyt para que haga los correspondientes pagos de conformidad a las órdenes de pago que emita la Senacyt.

**ARTÍCULO 50. FINIQUITO.** La Senacyt podrá solicitar el finiquito en los siguientes casos:

- a) Haber finalizado el proyecto en su ejecución técnica-financiera.
- b) Haber entregado el informe final, el cual deberá estar debidamente aprobado por la DGTC.
- c) No tener pagos pendientes de liquidar, de gastos efectuados durante la ejecución del proyecto y vigencia del contrato.
- d) Contar con dictamen técnico emitido por la DGTC, en donde se haga constar que el proyecto finalizó.
- e) Contar con dictamen administrativo-financiero emitido por la JAP en el que se indique que el proyecto finalizó financieramente.
- f) Haber cumplido todas las obligaciones y formalidades descritas en los manuales y guías respectivas.

En los casos en que el beneficiario no ha solicitado el trámite del finiquito recíproco del proyecto, siendo este procedente, la Senacyt deberá instar a que se inicie dicho trámite.

El expediente será enviado por la Asesoría Jurídica al fiduciario del Fonacyt para que se proceda a la elaboración y suscripción del finiquito recíproco correspondiente.

**ARTÍCULO 51. CONSTANCIA DE NO EJECUCIÓN:** La Senacyt, podrá emitir constancia de no ejecución en los casos siguientes:

- a) Por contratos vencidos que no tengan ninguna ejecución técnica ni financiera;
- b) Cuando el Ministerio de Finanzas Públicas no asignó ni depositó al fiduciario del Fonacyt los recursos asignados;
- c) Cuando el beneficiario no haya presentado ninguna requisición de adquisición de bienes, insumos o servicios o solicitud de pago de honorarios, o requisición de pagos de consultoría o desembolsos;
- d) En los casos en los que no se haya emitido ninguna orden de pago; y,
- e) En los casos en que, habiendo existido ejecución financiera y no siendo procedente una rescisión del contrato, el beneficiario cumpla con el reintegro total de los recursos no reembolsables.

Para la elaboración de la constancia de no ejecución de recursos, deberá cumplirse con la elaboración de los dictámenes indicados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 52. DONACIÓN Y TRASLADO DE ACTIVOS FIJOS.** Los activos fijos adquiridos durante la ejecución del proyecto financiado con recursos no reembolsables del Fonacyt podrán ser trasladados, donados o dados en usufructo al beneficiario al finalizar el proyecto, previa resolución del Despacho Superior. Esto será procedente únicamente en los casos en los que se haya entregado el informe final y se hayan liquidado los pagos o desembolsos pendientes si fuere el caso, valiéndose de los procesos y legislación vigente.

**ARTÍCULO 53. EXPEDIENTES.** La DGTC será la responsable del archivo y resguardo de los documentos técnicos y de llevar el expediente completo de cada proyecto en formato físico y digital. El expediente de cada proyecto debe contar con un Registro de Supervisión y Seguimiento en el cual conste la implementación de los Lineamientos de Seguimiento Técnico aprobado por la Senacyt.

La Dirección Administrativa Financiera será la responsable del archivo y resguardo de los documentos financieros.

Ambas direcciones deberán llevar un control de los documentos que quedan en resguardo de la Senacyt o del fiduciario del Fonacyt.

## CAPÍTULO IX NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 54. NOTIFICACIONES.** La Senacyt deberá notificar al postulante o beneficiario de toda decisión, solicitud o actuación. Las notificaciones se harán por escrito de forma electrónica a la dirección de correo electrónico señalada por el postulante o beneficiario. De toda notificación se dejará una constancia la cual debe incorporarse al expediente.

En los casos en los que se requiera una respuesta o acción de parte del notificado, la Senacyt fijará el plazo en la notificación correspondiente. Se podrán realizar notificaciones físicas si se estima necesario.

A través de la DGTC, se notificará al postulante o beneficiario como mínimo:

- a) La aceptación y rechazo del expediente de aplicación.
- b) La aprobación o reprobación del Concyt de la solicitud de otorgamiento del financiamiento al que aplique.
- c) Los requerimientos de información para la supervisión y seguimiento del proyecto.
- d) La desaprobación de los informes de avances y/o informe final, y, de ser procedente, los requerimientos de modificaciones a los mismos.
- e) La fecha de finalización del contrato y el requerimiento de informe final.
- f) Los informes técnicos y financieros que procedan para la suspensión del financiamiento o el inicio del proceso de rescisión del contrato.
- g) La resolución del Despacho Superior sobre la aprobación o no aprobación del finiquito.
- h) La inhabilitación en los directorios de la Senacyt.
- i) Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución del proyecto. A través de Asesoría Jurídica, se notificará al beneficiario como mínimo

- a) El requerimiento de documentación para la elaboración y suscripción del contrato.
- b) La citación para la suscripción del contrato.
- c) La aprobación del contrato mediante acuerdo administrativo.
- d) La rescisión del contrato.  
De las notificaciones que realice la Asesoría Jurídica se entregará copia a la DGTC para su incorporación al expediente correspondiente.  
A través de la DAF, se notificará al postulante o beneficiario como mínimo
- a) Las comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.
- b) La aprobación de la transferencia entre renglones presupuestarios.
- c) La creación de renglones presupuestarios e insumos.
- d) La inconformidad en gestiones administrativas financieras.
- e) El estatus de proceso de compras y contrataciones
- f) La entrega de insumos
- g) La suspensión del financiamiento.
- h) El requerimiento de devolución de los fondos otorgados.
- i) Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.  
De las notificaciones que realice la DAF se entregará copia digital a la DGTC para su incorporación al expediente correspondiente.

## CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 55. PLATAFORMA DE SERVICIOS.** El sistema y plataformas informáticas o tecnológicas son instrumentos que tienen el propósito de facilitar la operación eficiente del programa. En ningún caso sus limitaciones condicionarán el desahogo de los procedimientos señalados, ni serán motivo para restringir los derechos de los postulantes y beneficiarios.

**ARTÍCULO 56. GUÍA DE USUARIO.** Una guía de usuario se publicará con cada convocatoria para comunicar a los postulantes de forma concisa y ordenada los aspectos fundamentales del programa. La DGTC deberá revisar las guías de usuarios de las líneas de financiamiento previo a esta.

**ARTÍCULO 57. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Senacyt de conformidad con la normativa legal guatemalteca.

**ARTÍCULO 58. VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Senacyt, mediante Acuerdo Administrativo emitido por el Despacho Superior.

# Reglamento Interno para la Ejecución del Subprograma de Difusión Científica, Innovación y Tecnología del Programa de Popularización de la Ciencia, Innovación y Tecnología



# REGLAMENTO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DEL SUBPROGRAMA DE DIFUSIÓN CIENTÍFICA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL PROGRAMA DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento interno tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la correcta operación del Subprograma de Difusión Científica, Innovación y Tecnología del Programa de Popularización de la Ciencia, Innovación y Tecnología. Por lo anterior, los lineamientos, procedimientos y guías de usuario aprobados por la Senacyt complementarán este reglamento.

**ARTÍCULO 2. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.** Las abreviaturas utilizadas para la aplicación del presente corresponden a las siguientes denominaciones:

**ComunicaCTi:** Programa de Popularización de la Ciencia, Innovación y Tecnología

**Concyt:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

**DAF:** Dirección Administrativa Financiera

**DGTC:** Dirección de Generación y Transferencia de Conocimiento

**DifundeCTi:** Línea de Apoyo a la Difusión Científica, Innovación y Tecnología del Subprograma de Difusión Científica, Innovación y Tecnología

**DNI:** Directorio Nacional de Investigadores

**DNE:** Directorio Nacional de Entidades

**Findecyt:** Fideicomiso Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico

**Fonacyt:** Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología

**Red CTi:** Red de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Senacyt:** Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología

**Sincyt:** Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología

**ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA LÍNEA DE FINANCIAMIENTO DIFUNDECTI.** El objeto de la línea de financiamiento DifundeCTi es brindar apoyo financiero para desarrollar actividades de promoción, sensibilización, difusión y divulgación a investigadores, innovadores, a miembros activos que conforman el Sincyt y a la población, entre ellas:

- a) Eventos científicos y tecnológicos tales como convenciones, congresos, foros, ferias, seminarios, talleres de capacitación, presentaciones de resultados de investigaciones, entre otros.
- b) Certámenes de trabajos científicos en centros de formación y academia.
- c) Olimpiadas de ciencias a nivel nacional e internacional.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá como apoyo a la Difusión Científica, Innovación y Transferencia Tecnológica el financiamiento de recursos no reembolsables del Findecyt para la difusión de conocimientos, resultados, avances técnicos y de innovación a través de la realización de actividades a nivel nacional, es decir, locales, municipales, departamentales; como también internacionales. Estos podrán ser eventos científicos y tecnológicos, tales como: congresos, foros, ferias; certámenes de trabajos científicos en centros de formación y academia; olimpiadas de ciencias a nivel nacional e internaé-lonal; centro e acervo científico, tecnológico e innovación; exposiciones permanentes e itinerantes; museos, bibliotecas físicas y virtuales; centros de acopio, bases de datos, redes de información.

**ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS.** Los beneficiarios de la línea de financiamiento serán instituciones, entidades y organizaciones de los sectores público, privado y académico, personas individuales, centros de investigación y desarrollo regional que realicen actividades de promoción y difusión científica, innovación y tecnología. Estas actividades deberán tener impacto sobre los distintos actores sociales y generar una cultura científica, tecnológica y de innovación.

**ARTÍCULO 5. INSCRIPCIÓN.** Las personas interesadas en el financiamiento a través de la línea

DifundeCTi deberán estar inscritos en el Directorio Nacional de Investigadores (DNI) de la Senacyt. Asimismo, las personas que brinden Apoyo a la Difusión Científica, Innovación y Transferencia Tecnológica, deberán estar inscritas en el Directorio Nacional de Entidades (DNE) de la Senacyt, previo a la postulación para optar a las líneas de financiamiento.

**ARTÍCULO 6. MONTO Y PLAZO.** El financiamiento tendrá un plazo máximo para su ejecución de doce (12) meses y un monto máximo de Q 125,000.00, cubriendo hasta 80 % del costo total de la actividad.

La comisión consultiva del Concyt y la Senacyt se reservan el derecho de asignar el monto total o parcial solicitado de apoyo financiero de la línea DifundeCTi.

La institución que avala la actividad deberá proporcionar fondos de contrapartida, los cuales no podrán ser menores a 20 % del costo total de dicha actividad.

El coordinador de la actividad DifundeCTi no podrá incluir dentro de la propuesta de presupuesto de inversión un pago a su persona en concepto de honorarios por la organización y logística que realizará.

## CAPÍTULO II CONVOCATORIA

**ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA PÚBLICA.** La convocatoria se hará por lo menos una vez al año y será publicada al menos una vez en dos de los diarios de mayor circulación del país y en el diario oficial. Esto con el objetivo de que los interesados que conforman el Sincyt presenten sus solicitudes de financiamiento de DifundeCTi.

## CAPÍTULO III APLICACIÓN AL FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 8. APLICACIONES.** Los interesados en el financiamiento de la línea DifundeCTi presentarán sus solicitudes, en formato establecido por la Senacyt, cumpliendo con los requisitos correspondientes para cada convocatoria.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS.** Los interesados en solicitar apoyo económico deben cumplir con lo siguiente:

- a) Estar inscrito en el DNI y con sus datos actualizados.
- b) Contar con el aval de una institución inscrita en el DNE.
- c) Describir el impacto que tendrá la actividad a nivel personal, institucional o nacional en las áreas científicas, tecnológicas y de innovación.
- d) Estar solvente en la entrega de informes finales de todas las líneas de financiamiento del Findecyt.
- e) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones en las líneas de financiamiento del Findecyt.
- f) Tener un máximo de dos proyectos o actividades vigentes.
- g) El coordinador de la actividad deberá asegurar su permanencia y dedicación para el logro de los objetivos que ha presentado en la solicitud de financiamiento de Apoyo a la Difusión Científica, Innovación y Transferencia Tecnológica de la línea DifundeCTi.

**ARTÍCULO 10. RECEPCIÓN,** revisión y evaluación de las aplicaciones. La recepción de aplicaciones se realizará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Senacyt para cada convocatoria. Las evaluaciones de las solicitudes de financiamiento de la línea DifundeCTi las realizará la Senacyt a través de sus dependencias correspondientes, conforme a las regulaciones que se encuentren vigentes.

**ARTÍCULO 11. OPINIÓN DE LA COMISIÓN CONSULTIVA.** El Despacho Superior someterá las solicitudes evaluadas ante Comisión Consultiva del Concyt, para que en reunión ordinaria o extraordinaria emita opinión favorable, no favorable u opinión favorable con modificaciones al otorgamiento del financiamiento solicitado.



## CAPÍTULO IV CONTRATO

**ARTÍCULO 12. DOCUMENTOS LEGALES.** Las solicitudes de financiamiento de apoyo de la línea DifundeCTi con opinión favorable u opinión favorable con modificaciones, de la Comisión Consultiva del Concyt serán trasladadas por la DGTC a la Asesoría Jurídica, quien estará a cargo de requerir y coordinar la entrega de los documentos legales necesarios, según los lineamientos y formatos pre establecidos y la guía de usuario de la línea DifundeCTi.

**ARTÍCULO 13. CONTRATO.** Asesoría Jurídica trasladará el expediente completo al fiduciario del Findecyt para que proceda a la elaboración y suscripción del contrato. La elaboración y suscripción del contrato se realizarán bajo el apoyo y coordinación de la Asesoría Jurídica de la Senacyt.

La suscripción del contrato es una condición indispensable para la realización de cualquier gestión para la ejecución de la actividad DifundeCTi. Las firmas en el contrato deberán ser legalizadas.

**ARTÍCULO 14. FIANZA DE CUMPLIMIENTO.** El beneficiario deberá constituir una garantía por medio de fianza de cumplimiento de contrato que deberá ser emitida dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción del contrato y entregada en Asesoría Jurídica de la Senacyt, para su inmediata remisión al fiduciario.

**ARTÍCULO 15. ACUERDO ADMINISTRATIVO.** Una vez entregada la fianza de cumplimiento de contrato a la Senacyt, el Despacho Superior procederá a la aprobación del contrato mediante acuerdo administrativo, el cual deberá ser emitido dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la póliza.

**ARTÍCULO 16. VALIDACIÓN.** La Asesoría Jurídica realizará la validación de los contratos sección de registro de contratos del portal web de la Contraloría General de Cuentas, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario a partir de la fecha del acuerdo administrativo de aprobación del contrato.

## CAPÍTULO V EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 17. ÓRDENES DE PAGO.** A partir de la suscripción y aprobación del contrato correspondiente, el coordinador que realizará la actividad con financiamiento de la Línea DifundeCTi presentará las requisiciones correspondientes. Las adquisiciones de insumos o de servicios para la realización de la actividad DifundeCTi las realizará la Senacyt, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. La Dirección Administrativa Financiera (DAF) emitirá la orden de pago por las adquisiciones de servicios o insumos que sean necesarias para la actividad y solicitará al fiduciario del Findecyt que realice los pagos correspondientes a los proveedores.

**ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES.** Los coordinadores de las actividades que se realicen con financiamiento de la Línea DifundeCTi tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Dar reconocimientos o créditos al Concyt, a la Senacyt, al Fonacyt y al Findecyt en las publicaciones que edite bajo el auspicio de la Línea DifundeCTi.

- b) Presentar, dentro de los tres (3) meses de haber concluido el período o plazo de la ejecución de la actividad, el informe final en original, en el formato que la Senacyt determine.
- c) Quienes hayan recibido capacitaciones en el exterior, deberán replicar, a su regreso en el país, los conocimientos adquiridos en la actividad científica y tecnológica, participando o realizando actividades de docencia, exposiciones, seminarios, talleres o investigación en coordinación de la Senacyt, con el fin de difundir los conocimientos adquiridos, dentro los doce (12) meses de ejecución que establece el contrato.
- d) Contribuir a la sociedad guatemalteca, a través de brindar apoyo en las actividades y eventos institucionales de la Senacyt, cuando le sea requerido, según el campo de su especialización.

**ARTÍCULO 19. COMPROMISOS.** Para el otorgamiento del financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi, la Senacvt, tendrá los compromisos siguientes:

- a) Dar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los objetivos de la actividad que se ejecuta, conforme a la propuesta presentada.
- b) Brindar la asistencia y orientación oportuna al coordinador sobre la gestión del financiamiento de la Línea DifundeCTi.

**ARTÍCULO 20. PRÓRROGA DEL CONTRATO.** En caso de que el coordinador necesite una prórroga del contrato, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Solicitar la prórroga por escrito a la Senacyt por lo menos tres (3) meses previos a que finalice la ejecución del contrato.
- b) Justificar por qué la actividad no se realizó en la fecha indicada en protocolo y por qué se necesita la prórroga.
- c) La prórroga del contrato podrá otorgarse por una sola vez por el mismo plazo de este o menor.
- d) La Senacyt indicará si es posible aprobar o rechazar la prórroga. En caso se apruebe, el coordinador de la actividad deberá prolongar la fianza de cumplimiento de contrato por el mismo plazo de la prórroga y entregar a la Senacyt para ser remitida al fiduciario.

**ARTÍCULO 21. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** La Senacyt realizará la supervisión y seguimiento a la actividad que se realiza con financiamiento del fondo, desde el inicio hasta su finalización, de conformidad con lo dispuesto en los manuales aprobados por la Senacyt.

El coordinador se obliga a otorgar al personal de la Senacyt, o a otras personas que esta designe, las facilidades necesarias para inspeccionar o supervisar la actividad que se realiza con financiamiento del Findecyt.

Para verificar si el apoyo económico que le fue otorgado al beneficiario cumple con los objetivos establecidos en la propuesta aprobada, la Senacyt podrá realizar las siguientes actividades de supervisión y seguimiento:

- a) Revisiones;
- b) Inspecciones;
- c) Auditorías;
- d) Visitas;
- e) Citaciones;
- f) Requerimientos de toda la información, documentos y antecedentes técnicos, contables y financieros que estimen necesarios; y,
- g) Otras que se estimen necesarias.

Las herramientas digitales de supervisión se utilizarán en los casos en los que se estime procedente, tales como el seguimiento al apoyo económico otorgado que debido a la ubicación geográfica no pueda ser supervisado de manera presencial.

La DG TC plasmará los resultados de las actividades de supervisión y seguimiento en instrumentos técnicos de seguimiento.

**ARTÍCULO 22. SUSPENSIÓN DEL FINANCIAMIENTO.** La Senacyt se reserva el derecho de suspender, en forma inmediata, el financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi otorgado a la actividad, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del coordinador;
- b) Si el financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi no cumple con los objetivos establecidos en la propuesta aprobada;
- c) Si el financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi no está acorde al avance del cumplimiento de los objetivos establecidos en la propuesta aprobada;
- d) Si el coordinador abandona la coordinación o la realización de la actividad;
- e) Por no presentar los documentos de soporte para realizar el pago de los proveedores;
- f) La falta de respuesta a los requerimientos y comunicaciones de la Senacyt dentro de los plazos y con las formalidades solicitadas.
- g) El acaecimiento de otras causas o situaciones que ameritan la suspensión del apoyo financiero otorgado al beneficiario, que se constaten como resultado de la supervisión y seguimiento de la Senacyt.

Para verificar si el apoyo económico que le fue otorgado al beneficiario cumple con los objetivos establecidos en la propuesta aprobada, la Senacyt podrá realizar las siguientes actividades de supervisión y seguimiento:

- a) Revisiones;
- b) Inspecciones;
- c) Auditorías;
- d) Visitas;
- e) Citaciones;
- f) Requerimientos de toda la información, documentos y antecedentes técnicos, contables y financieros que estimen necesarios; y,
- g) Otras que se estimen necesarias.

Las herramientas digitales de supervisión se utilizarán en los casos en los que se estime procedente, tales como el seguimiento al apoyo económico otorgado que debido a la ubicación geográfica no pueda ser supervisado de manera presencial.

La DG TC plasmará los resultados de las actividades de supervisión y seguimiento en instrumentos técnicos de seguimiento.

## **CAPÍTULO VI** **DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 23. INFORME TÉCNICO DE INCUMPLIMIENTO.** Si la Senacyt constatará, por cualquiera de sus dependencias, el incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el contrato suscrito con el fiduciario del Findecyt, se deberá elaborar un informe técnico de incumplimiento para proceder con lo que corresponda según las circunstancias listadas en el artículo de suspensión del financiamiento de este reglamento.

**ARTÍCULO 24. RESCISIÓN DEL CONTRATO.** Se rescindirá el contrato si se incurre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Si el beneficiario no presenta la fianza de cumplimiento de contrato a que está obligado conforme al respectivo contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la suscripción de este;
- b) Si la Senacyt no presenta al fiduciario del Findecyt el acuerdo de aprobación del presente contrato dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de este;
- c) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del coordinador.
- d) Si el financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi no cumple con los objetivos establecidos en la propuesta aprobada.

- e) Si el financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi no está acorde al avance del cumplimiento de los objetivos establecidos en la propuesta aprobada.
- f) Si se identifican anomalías o irregularidades de orden contractual, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades legales correspondientes.
- g) Si el coordinador abandona la coordinación o la realización de la actividad.
- h) La ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.
- i) Por convenir a los intereses del Estado, del fiduciario o de la Senacyt.
- j) Por mutuo acuerdo, bajo causas plenamente justificadas.

El acaecimiento de cualquiera de estas circunstancias faculta a la Senacyt para dejar sin efecto el contrato desde el momento en que se realiza, sin necesidad de posteriores gestiones administrativas o judiciales.

La rescisión del contrato por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por el beneficiario, quien deberá presentar las justificaciones de mérito, las cuales serán evaluadas por la Senacyt, que resolverá lo que corresponda.

**ARTÍCULO 25. DEVOLUCIÓN O REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** Si el coordinador incurriere en uno o más casos de suspensión del financiamiento de apoyo de la Línea DifundeCTi, estará obligado a la devolución o reintegro de la totalidad o de la parte o cuotas recibidas.

Además, no podrá pertenecer a los registros de la Senacyt según sea el caso, ni podrá presentar solicitud de financiamiento de recursos no reembolsables del Findecyt para la ejecución de cualquier programa, proyecto o actividad. Esta disposición no es aplicable para los casos en los que la rescisión del contrato sea motivada por los incisos h), i) y j) del artículo 24 del presente reglamento.

La Senacyt determinará las acciones procedentes para cualquier caso de incumplimiento no considerado en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO VII** **INFORME FINAL Y CIERRE**

**ARTÍCULO 26. INFORME FINAL.** El informe final deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse de acuerdo con lo que se estipuló en la propuesta aprobada y de conformidad con el formato establecido por la Senacyt.

- b) Contener como mínimo la información requerida en la guía para la elaboración del informe final de la Línea DifundeCTi. La DCTC es responsable de la revisión y aprobación del informe final.

Este informe podrá ser publicado en los medios divulgativos que estime Senacyt, respetando los derechos de autor.

**ARTÍCULO 27. TERMINACIÓN O FINALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.** Se tendrá por terminada o finalizada la actividad de apoyo de la Línea DifundeCTi, cuando se haya cumplido a cabalidad con las estipulaciones legales contenidas en el contrato correspondiente, no se tenga ninguna orden de pago pendiente de realizar y el coordinador haya entregado el informe final.

**ARTÍCULO 28. FINIQUITO.** En las actividades de la línea DifundeCTi finalizadas o terminadas en su ejecución técnica y financiera, la DCTC inmediatamente de haber recibido el informe final, deberá emitir dictamen en el que se indique que la actividad ha finalizado dentro del plazo y ha cumplido con los objetivos correspondientes y con las estipulaciones del contrato correspondiente. La DAF deberá emitir dictamen correspondiente en el que indique el monto ejecutado y que no tiene compromisos pendientes. El despacho superior emitirá notificación de aprobación o no aprobación del finiquito correspondiente a la DCTC para el traslado a asesoría jurídica.

El expediente será enviado por la asesoría jurídica al fiduciario del Findecyt, para que se proceda a la elaboración y firma del finiquito correspondiente.

**ARTÍCULO 29. EXPEDIENTE.** La DGTC será la responsable del archivo y resguardo de los documentos técnicos; así como de llevar el expediente completo de cada actividad de apoyo económico de la línea DifundeCTi en formato físico y digital. El expediente de cada actividad debe contar con un Registro de Supervisión y Seguimiento, conforme el avance físico, en el cual conste la implementación de los mecanismos de control y seguimiento contemplados en los lineamientos de seguimiento técnico aprobado por la Senacyt.

La Dirección Administrativa Financiera será la responsable del archivo y resguardo de los documentos financieros.

Ambas direcciones deberán llevar un control de los documentos originales que quedan en resguardo de la Senacyt o del fiduciario del Findecyt.

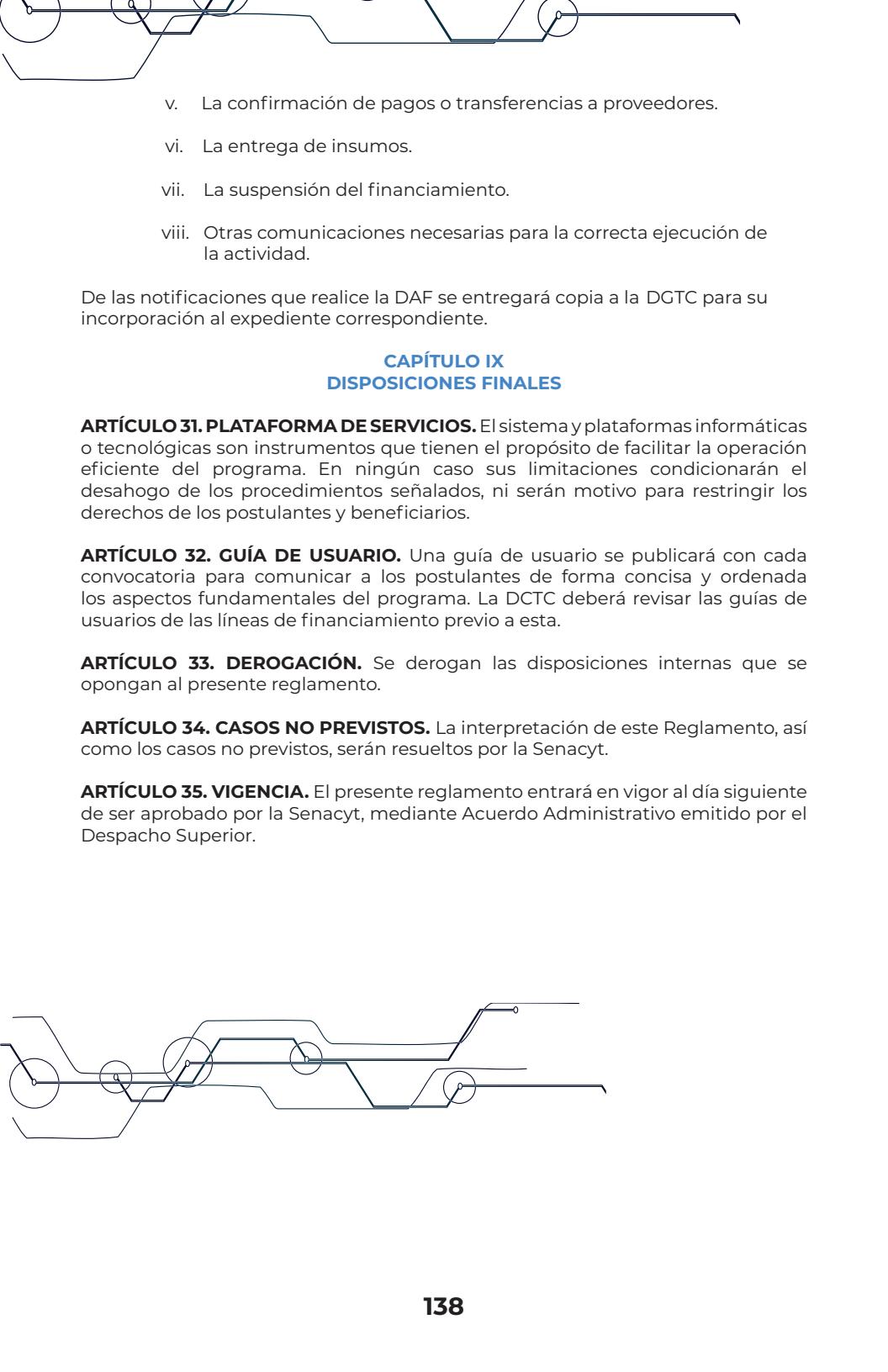
## CAPÍTULO VIII NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 30. NOTIFICACIONES.** La Senacyt deberá notificar al coordinador de toda decisión, solicitud o actuación. Las notificaciones se harán por escrito de forma electrónica a la dirección de correo electrónico señalada por el postulante o beneficiario. De toda notificación se dejará una constancia la cual debe incorporarse al expediente. En los casos en los que se requiera una respuesta o acción de parte del notificado, la Senacyt fijará el plazo en la notificación correspondiente. Se podrán realizar notificaciones físicas si se estima necesario.

- 
- a) A través de la DCTC se notificará al postulante o beneficiario como mínimo:
    - i. La aceptación y rechazo del expediente de aplicación.
    - ii. La opinión favorable o no favorable de Comisión Consultiva de la solicitud de otorgamiento del financiamiento al que aplique.
    - iii. Los requerimientos de información para la supervisión y seguimiento de la actividad.
    - iv. La desaprobación de la documentación presentada posterior a la ejecución, y, de ser procedente, los requerimientos de modificaciones a las mismas.
    - v. La fecha de finalización del contrato y el requerimiento de informe final.
    - vi. Los informes técnicos y financieros que procedan para la suspensión del financiamiento o el inicio del proceso de rescisión del contrato.
    - vii. La inhabilitación en los directorios (DNI), (DNE).
    - viii. Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.
  - b) A través de Asesoría Jurídica, se notificará al coordinador como mínimo:
    - i. El requerimiento de documentación para la elaboración y suscripción del contrato.
    - ii. La citación para la suscripción del contrato.
    - iii. La aprobación del contrato mediante acuerdo administrativo.
    - iv. La firma de rescisión del contrato.
    - v. Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.

De las notificaciones que realice la Asesoría Jurídica se entregará copia a la DG TC para su incorporación al expediente correspondiente.

- c) A través de la DAF, se notificará al coordinador como mínimo:
  - i. Las comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad
  - ii. La creación de renglones presupuestarios e insumos.
  - iii. La inconformidad en gestiones administrativas financieras.
  - iv. El estatus de proceso de compras y contrataciones.

- 
- v. La confirmación de pagos o transferencias a proveedores.
  - vi. La entrega de insumos.
  - vii. La suspensión del financiamiento.
  - viii. Otras comunicaciones necesarias para la correcta ejecución de la actividad.

De las notificaciones que realice la DAF se entregará copia a la DGTC para su incorporación al expediente correspondiente.

## **CAPÍTULO IX** **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 31. PLATAFORMA DE SERVICIOS.** El sistema y plataformas informáticas o tecnológicas son instrumentos que tienen el propósito de facilitar la operación eficiente del programa. En ningún caso sus limitaciones condicionarán el desahogo de los procedimientos señalados, ni serán motivo para restringir los derechos de los postulantes y beneficiarios.

**ARTÍCULO 32. GUÍA DE USUARIO.** Una guía de usuario se publicará con cada convocatoria para comunicar a los postulantes de forma concisa y ordenada los aspectos fundamentales del programa. La DCTC deberá revisar las guías de usuarios de las líneas de financiamiento previo a esta.

**ARTÍCULO 33. DEROGACIÓN.** Se derogan las disposiciones internas que se opongan al presente reglamento.

**ARTÍCULO 34. CASOS NO PREVISTOS.** La interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos, serán resueltos por la Senacyt.

**ARTÍCULO 35. VIGENCIA.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Senacyt, mediante Acuerdo Administrativo emitido por el Despacho Superior.

**www.senacyt.gob.gt**





Secretaría Nacional de  
**Ciencia y Tecnología**

@Senacytgt

